



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 134

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 31 de agosto de 1994

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 5/94, SENADO

por medio del cual se reforma el artículo
181 de la Constitución.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Refórmese el artículo 181 de la Constitución Política cuyo nuevo texto, quedará así:

Artículo 181. Las incompatibilidades de los Congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia aceptada, cesarán de inmediato las inhabilidades e incompatibilidades.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo del renunciante, se someterá al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Artículo 2º. Este acto legislativo rige desde su sanción.

Presentado a consideración del Congreso de la República por los honorables Senadores:

José Guerra de la Espriella.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los países en vía de desarrollo, han pasado años en la búsqueda de equidad entre sus ciudadanos, por ello, resulta discriminatorio que los que han resultado elegidos como parlamentarios y renuncien a su curul no puedan desempeñarse como servidores públicos y mantengan suspendidos sus derechos políticos y civiles. Precisamente por ello, al aplicar el concepto justo de equidad, se hace necesario y obligatorio reformar la norma constitucional consagrada en el artículo 181 pues ella establece ciudadanos de diversas categorías, lo cual no puede ser aceptable a la luz de la democracia y la misma Constitución que en otros de sus mandatos, el artículo 40, reza: "Todo ciuda-

cio y control del poder político", y más adelante sigue diciendo, al referirse a lo que puede realizar un ciudadano para ejercer este derecho: "Elegir y ser elegido" "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Como se puede observar, la Carta Magna en el citado enunciado, reconoce como derecho el ejercicio de la función pública, a elegir y ser elegido y a conformar partidos y movimientos políticos, sin que manifieste que hayan personas con restricciones a ese derecho, ya que el artículo 40 es considerado dentro de los derechos fundamentales y de aplicación inmediata, al igual que el precepto consagrado bajo el artículo segundo que en uno de sus apartes reza: "son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan..."

Del artículo propuesto para modificar, se puede deducir que lo pretendido por el Constituyente, es lograr que los parlamentarios sean de exclusiva dedicación a su labor y por ello se colocan inhabilidades dado que al vincularse a cualquier otro de los poderes de manera transitoria, podría entorpecerse la labor de defensa y representación de los intereses comunes.

Así mismo, la discusión que se dio en la Asamblea, tuvo como punto importante la necesidad de evitar el doble poder en la acción política; es por ello, que nuestra propuesta aleja todas las dudas en ese respecto ya que al renunciarse a la curul, el exparlamentario, no podrá lógicamente, regresar en ese período constitucional al Congreso.

Por los puntos expuestos anteriormente, considero viable reformar el artículo 181 de la Constitución, reconociendo que los criterios que inspiraron al Constituyente fueron los mejores, pero incurrieron sin intención en una contradicción al enfrentar los derechos fundamentales de la Carta con la normatividad referente a las inhabilidades de los Congresistas y específicamente en el caso que tratamos.

José Guerra de la Espriella.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 30 de 1994.

Señor Presidente

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 05/94 "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución" me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 30 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase,

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

*Lij
Li
Ca
u*

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 57/94, SENADO

por la cual se dictan normas sobre defensa y seguridad nacionales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Marco conceptual

Artículo 1º. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto regular la Defensa y Seguridad Nacionales, en los términos de los artículos 2º, 217 y 218 de la Constitución Política.

Artículo 2º. *Definiciones.*

a) *Fuerza Pública.* La fuerza pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, de acuerdo con el artículo 216 de la Constitución Política;

b) *Fuerzas Militares.* Las Fuerzas Militares están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política;

c) *Policía Nacional.* La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, de conformidad con el art. 218 de la Constitución Política; y,

d) *Organismos Nacionales de Seguridad.* El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) es el organismo nacional de seguridad encargado de actuar como cuerpo civil de inteligencia y producir la información interna y externa que requiere el Estado para prevenir y reprimir los actos que perturben la seguridad o amenacen el régimen constitucional.

Artículo 3º. *Deber.* Todos los colombianos tienen el deber de participar activamente en la defensa y seguridad nacionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

CAPITULO II

Organización para la defensa y seguridad nacionales

Artículo 4º. *Organización para la defensa y seguridad nacionales.*

Es la estructura estatal y social concebida para atender las necesidades de defensa y seguridad nacionales.

Está integrada por estos niveles:

- Un nivel de dirección;
- Un nivel de planeamiento;
- Un nivel de conducción, y
- Un nivel de ejecución.

Artículo 5º. *Dirección.* Corresponde al Presidente de la República la dirección de la Defensa y Seguridad Nacionales.

Artículo 6º. *Planeamiento.* El nivel de planeamiento estará a cargo del Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales.

Parágrafo. Los planes estratégicos del nivel nacional, del nivel militar general y del nivel operativo son obligaciones en su concepción y cumplimiento y de responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Artículo 7º. *Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales.* El Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales estará integrada así:

- Por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
- Por el Ministro de Defensa Nacional.
- Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- Por el Comandante General de las Fuerzas Militares.
- Por el Director General de la Policía Nacional, y,
- Por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Parágrafo 1º. Cuando la situación lo requiera podrán ser convocados otros funcionarios del Estado.

Parágrafo 2º. El Consejo tendrá un Secretario General Ejecutivo Permanente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, cuyas funciones están delimitadas por esta ley.

Artículo 8º. *Reuniones.* Para dar cumplimiento a sus tareas y para fijar la política de inteligencia estratégica nacional, el Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales se reunirá tres veces al año. Pero podrá ser convocado por el Presidente de la República a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 9º. *Conducción.* Bajo la dirección del Presidente de la República, el nivel de conducción estará integrado por el Comandante General de las Fuerzas Militares y el Jefe del Estado Mayor Conjunto; por los Comandantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; por el Director General de la Policía Nacional y por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Parágrafo. Para la conducción de operaciones de la fuerza pública y el organismo de seguridad del Estado se establecen estos criterios:

-*Coordinación:* Es la responsabilidad de intercambiar información sobre la ejecución de operaciones entre los Comandantes de las Unidades Militares, el Director de la Policía y el Jefe del Organismo Nacional de Seguridad en sus respectivas jurisdicciones y competencias.

-*Asistencia militar.* Es la atención al requerimiento del Gobernador o del Alcalde por la autoridad militar más cercana, cuando la Policía Nacional no esté por sí sola en capacidad de contener un grave desorden o de afrontar una catástrofe o calamidad pública; y,

-*Control operacional.* Es la atribución del Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 189, numeral 3, de la Constitución Política, para dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

Artículo 10. *Ejecución.* El nivel de ejecución está constituido por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), dentro de sus respectivas competencias, a saber:

Parágrafo 1º. Son funciones de las Fuerzas Armadas:

- La defensa de la soberanía;
- La defensa de la independencia;
- La defensa de la integridad territorial, y
- La defensa del orden constitucional en los términos de la Constitución Política.

Parágrafo 2º. Son funciones de la Policía Nacional como cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación:

- El mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas;
- Asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz;
- Ejercer las funciones de policía judicial, de conformidad con el artículo 250, numeral 3, de la Constitución Política;
- Cumplir las funciones señaladas en la Ley 43 de 1993.

Parágrafo 3º. Son funciones del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS:

- Actuar como cuerpo civil de inteligencia y producir la información interna y externa que el Estado requiere para prevenir y mantener el orden público;
- Coordinar con otros organismos del Estado la ejecución de medidas encaminadas a mantener o restablecer el orden público;
- Proteger al Presidente de la República y a su familia, a los expresidentes de la República. También podrá a juicio del Gobierno Nacional, brindar protección a personas que puedan ser víctimas de atentados contra el orden público;
- Actuar como cuerpo de policía judicial bajo la coordinación de la Fiscalía General de la Nación;
- Actuar a las autoridades administrativas y judiciales en asuntos de criminalística, llevar los registros delictivos y de identificación y expedir certificados de antecedentes judiciales;

f) Llevar el registro y control de extranjeros y ejecutar las normas de inmigración y emigración de nacionales y extranjeros, incluso en puertos, aeropuertos y zonas fronterizas;

g) Formar académica y profesionalmente al personal técnico, operativo y de inteligencia;

h) Cooperar con las autoridades de la República en el cumplimiento de la ley, en servicio de los derechos de las personas y los intereses nacionales;

i) Actuar como Oficina Central Nacional (OCN) de la Organización Internacional de Policía Criminal (Oipcinterpol) y como coordinadora de entidades similares en el intercambio de información, asistencia recíproca y prevención y represión del delito, y

j) Cumplir otras tareas que le asigne el Presidente de la República de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 4º. En ningún caso los organismos aquí regulados podrán ejercer funciones no asignados por esta ley y sus actuaciones estarán ceñidas al más estricto respeto por los derechos humanos.

CAPITULO III

Funciones de los órganos de defensa y seguridad nacionales

Artículo 11. *Del Presidente de la República.* Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa:

a) Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad de declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler la agresión extranjera, y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso;

b) Solicitar al Senado de la República permiso para el tránsito y estacionamiento de tropas, buques o aeronaves extranjeros de guerra en aguas, en territorio o en espacio aéreo de la Nación. En receso del Senado el permiso corresponde darlo al Consejo de Estado;

c) Conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere perturbado;

d) Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República;

e) Dirigir las operaciones de la guerra cuando lo estime conveniente;

f) Fijar los objetivos político-estratégicos de defensa y seguridad nacionales, de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Constitución Política; y,

g) Decretar la movilización y desmovilización ciudadana conforme a los artículos 2º y 21 de la Constitución Política.

Artículo 12. *Del Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales.* Corresponde al Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales:

a) Apremiar la situación de Defensa y Seguridad Nacionales;

b) Fijar y evaluar las políticas de inteligencia estratégica;

c) Evaluar y definir los objetivos de defensa y seguridad nacionales;

d) Asesorar al Presidente de la República en la dirección de la defensa y seguridad nacionales y definir políticas al respecto;

e) Coordinar con otras agencias del Estado las políticas de defensa y seguridad nacionales;

f) Supervisar el cumplimiento de las políticas de defensa y seguridad nacionales;

g) Fijar y evaluar las características de los acuerdos y convenios militares celebrados por Colombia en otros Estados de acuerdo con la Constitución Política; y,

h) Velar porque la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 13. *Del Ministro de Defensa Nacional.* Corresponde al Ministro de Defensa Nacional, bajo el mando y dirección del Presidente de la República:

a) Desarrollar las políticas de defensa nacional conforme a la presente ley;

b) Dirigir las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en sus aspectos técnicos, militares, policiales y administrativos;

c) Preparar los proyectos de normas relacionadas con la defensa y seguridad nacionales, conforme a esta ley; y,

d) Cumplir otras tareas que le asigne el Presidente de la República y el Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales conforme a la Constitución Política y a la presente ley.

Artículo 14. Del Comandante General de las Fuerzas Militares. Corresponde al Comandante General de las Fuerzas Militares, bajo las órdenes del Presidente de la República o del Ministro de Defensa si fuere el caso:

a) Asesorar al Presidente de la República, al Consejo Superior para la Defensa y la Seguridad Nacionales y al Ministro de Defensa Nacional en asuntos militares.

b) Ejercer el mando de las Fuerzas Militares y dirigir la estrategia militar general;

c) Planear con el Estado Mayor Conjunto las operaciones militares;

d) Dirigir, organizar, entrenar y planear el empleo de las reservas de las Fuerzas Militares, y

e) Fijar la división territorial militar del país.

Artículo 15. Del Director General de la Policía Nacional. Corresponde al Director General de la Policía Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República, al Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales y al Ministro de Defensa en asuntos de Policía;

b) Preparar y ejecutar los planes de seguridad nacional fijados por el Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales, el Ministro de Defensa y el Consejo Superior de Policía, y

c) Ejercer el mando de la Policía Nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 43 de 1993.

Artículo 16. Del Director del Departamento Administrativo de Seguridad.

a) Suministrar la información de inteligencia que se requiere para prevenir y reprimir actos que perturben o amenacen la seguridad y el régimen constitucional;

b) Coordinar con el Presidente de la República la elaboración de proyectos de disposiciones legales relacionadas con la seguridad nacional;

c) Asesorar al Presidente de la República y al Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional en los asuntos relacionados con la seguridad nacional, y

d) Ejercer el mando de las unidades operativas de su dependencia, en el marco de las definiciones adoptadas por el Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa Nacional.

Artículo 17. Del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Corresponde al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea preparar y ejecutar en sus respectivas áreas los planes militares de Defensa Nacional adoptados por el Comando General de las Fuerzas Militares.

Artículo 18. Del Secretario Ejecutivo Permanente. Corresponde al Secretario Ejecutivo Permanente del Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales:

a) Preparar, con la previa aprobación del Presidente de la República, el orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales;

b) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;

c) Establecer las normas para el archivo y custodia de los documentos de defensa y seguridad nacionales;

d) Preparar los documentos básicos y de consolidación de la defensa y seguridad nacionales, de acuerdo con las directivas y normas que emita el Consejo;

e) Supervigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas del Consejo;

f) Reunir los antecedentes y los informes de inteligencia necesarios para elaborar y mantener actualizados los documentos primarios y de consolidación de la defensa y seguridad nacionales;

g) Someter a la consideración del Consejo los planes de defensa y seguridad nacionales;

h) Asegurar la conciliación de los diferentes planes de defensa y seguridad nacionales y, una vez aprobados, vigilar y controlar su correcta ejecución;

i) Difundir las resoluciones adoptadas por el Consejo en materia de defensa y seguridad nacionales; y,

Parágrafo. Las deliberaciones y actas del Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacionales son reservados. En consecuencia, no se podrán expedir copias de las actas y documentos parciales o totalmente. Sin embargo, el Presidente de la República puede en cualquier momento levantar la reserva sobre tales actas y documentos. En todo caso, la reserva de tales actas y documentos expirará a los diez años en que hayan sido expedidos.

CAPITULO IV

Movilización

Artículo 19. Movilización. En los términos del artículo 216 de la Constitución Política, todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan y para defender la independencia nacional y las instituciones públicas, de conformidad con la ley que reglamente el servicio de reclutamiento y movilización y la ley que regula la materia de los estados de excepción.

CAPITULO V

Defensa Civil

Artículo 20. Defensa Civil. La Defensa Civil cumple las siguientes tareas:

a) Previene y controla desastres;

b) Participa en labores humanitarias al servicio de la comunidad; y,

c) Organiza y entrena a la comunidad en estas tareas.

Parágrafo. La Defensa Civil no tiene carácter militar, y está adscrita a la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional reglamentará la Defensa Civil con base en las anteriores normas.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 21. Contratos de Fiducia. El Ministerio de Defensa Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, podrán celebrar contratos de fiducia para el desarrollo de políticas y defensa nacional.

Parágrafo. El Contralor General de la República ejercerá el control fiscal total y sin reserva del gasto militar, incluidos los gastos de fiducia.

Artículo 22. La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con los artículos 277, 278 y 282 de la Constitución Política, vigilará el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 23. Estados de Excepción. Los Estados de Excepción, a que se refieren los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Política, se rigen por la Ley 137 de 1994, estatutaria "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

Artículo 24. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga subroga la Ley 48 de 1968, los Decretos-ley 2110, 2134 y 2162 de 1992 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Luis Eladio Pérez Bonilla,

Presentada por el honorable Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senadores:

Tengo el honor de presentar a su ilustrada consideración este Proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre defensa y seguridad nacionales".

El propósito fundamental es que Colombia debe tener una ley marco de defensa y seguridad nacionales, de conformidad con la Constitución Política de 1991. Por tanto, la Ley 48 de 1968 quedó a la margen de la ley suprema que, en forma taxativa, delimita los conceptos de defensa y seguridad nacionales.

Desde la expedición de la Constitución de 1991, el Gobierno Nacional se propuso sacar adelante el Estatuto de la Policía Nacional, que el Gobierno Nacional plasmó a través de la Ley 62 de 1993, "por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".

El Decreto Legislativo No. 3398 del 24 de diciembre de 1965, convertido en legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968, fue el primer estatuto de defensa nacional. El Decreto 1573, del 31 de julio de 1974, emitió los documentos básicos de la época en materia de seguridad nacional, al tiempo que fijó la responsabilidad en los distintos frentes del poder.

Son los fines de esta ley, conforme al artículo 2º de la Constitución Política, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

En la elaboración de este Proyecto, que se remonta a 1992, han sido analizadas las distintas normas elaboradas con posterioridad a la Constitución de 1991, o sea:

1º. Decreto-ley 2134 del 30 de diciembre de 1992 "por el cual se fusionan el Consejo Nacional de Seguridad, el Consejo Superior de la Defensa Nacional y la Comisión creada por el Decreto 813 de 1989". Tal Decreto fusiona dichos organismos, pero no les asigna las tareas que esta ley le encomienda al Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales.

2º. Decreto-ley No. 2162 del 30 de diciembre de 1992 "por el cual se reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo". Este Decreto elimina a reestructurar el Ministerio de Defensa Nacional, pero deja intacta la Ley 48 de 1968.

3º. La Ley 48 del 3 de marzo de 1993 "por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización", se relaciona con el artículo 19 de este Proyecto de ley.

4º. La Ley 62 del 12 de agosto de 1993 "por la cual se expiden normas sobre Policía Nacional", etc. En este Proyecto el Director de la Policía Nacional cumple tareas como órgano civil para el Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacionales.

5º. La Ley 61 de 1993 (agosto 12), "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas" y el Decreto-ley 2535 de 1993 (diciembre 7) "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

6º. El Decreto-ley 2110 de 1992 (diciembre 29) "por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de Seguridad".

7º. El Decreto-ley 2162 de 1992 (diciembre 30), "por el cual se reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo", y

8º. La Ley Estatutaria 137 de 1994 (junio 2) "por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia".

El primer capítulo está destinado al marco conceptual de la defensa y seguridad nacionales, de acuerdo con los artículos 2º, 216, 217 y 218 de la Constitución Política.

El segundo capítulo trata de la organización para la defensa y seguridad nacionales en sus niveles de dirección, planeamiento, conducción y ejecución.

El Consejo Superior lo preside el Jefe del Estado y lo integran los Ministros de Gobierno, Defensa Nacional y Hacienda y Crédito Público, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional y el Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Bajo la dirección del Presidente de la República, el nivel de conducción estará integrado por el Comandante General de las Fuerzas Militares y el Jefe del Estado Mayor Conjunto; por los comandantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; por el Director General de la Policía Nacional y por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Se determinan los criterios de coordinación, asistencia militar y control operacional.

En forma taxativa conforme a la Constitución Política se fijan las funciones de los distintos organismos. En ningún caso los organismos regulados por esta ley podrán ejercer funciones no asignadas expresamente por la misma y "sus actuaciones estarán ceñidas al más estricto respeto por los derechos humanos".

El tercer capítulo regula las funciones de los órganos de defensa y seguridad nacionales.

El cuarto capítulo se relaciona con la movilización y el reclutamiento.

El capítulo quinto concibe la Defensa Civil como un mecanismo no militar, adscrito a la Policía Nacional, para prevenir y controlar desastres, participar en labores humanitarias, al servicio de la comunidad, entrenar y organizar a los voluntarios en tareas más propias de una organización humanitaria y no paramilitar.

El capítulo sexto trata de los contratos de fiducia en materias de Defensa Nacional. La Contraloría General, ejercerá el control fiscal del gasto militar y la Procuraduría General de la Nación ejercerá la vigilancia completa de esta ley.

Como es obvio, los estados de excepción se rigen por la Ley Estatutaria No. 137 "por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia".

La ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga y subroga la Ley 48 de 1968, los Decretos-ley 2110, 2134 y 2162 de 1962 y demás disposiciones que le sean contrarias. Se substituye, en suma, la obsoleta ley de seguridad y defensa nacionales de 1968 (Ley 48).

Al Consejo Superior para la Defensa y Seguridad Nacional le corresponde la tarea de velar porque la fuerza pública respete los derechos humanos y el Derecho Internacional, el cual abarca no sólo los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos de 1977, sino también las reglas que regulan los conflictos armados, tanto nacionales como internacionales (Derecho de La Haya). El señor Ministro de Defensa Nacional presentó el Proyecto de ley que aprueba el Protocolo No. II de Ginebra, aplicable a los conflictos armados sin carácter internacional.

Este Proyecto ha sido elaborado sobre una iniciativa de ley que en 1992 preparó el Ministerio de Defensa, junto con el Proyecto sobre Estatuto de la Policía Nacional. El Congreso de la República, apartándose del proyecto oficial, aprobó la Ley 62 de 1993.

Ahora corresponde al Congreso de la República aprobar la Ley de Defensa y Seguridad Nacional encaminada a la custodia de la soberanía, la independencia y el régimen constitucional de la República.

Como al principio se dijo, se requiere de una ley marco en materia de defensa y seguridad nacionales ajustada a la Constitución de 1991 y que sustituya la Ley 48 de 1968, que no se ajusta a la ley suprema ni a la concepción democrática de Defensa y Seguridad del Estado.

Presentado por el honorable Senador,

Luis Eladio Pérez Bonilla.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 30 de 1994
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley No. 57/94 "por la cual se dictan normas sobre defensa y seguridad nacionales", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 30 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta Legislativa del Congreso**.

Cúmplase,

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1994, SENADO

por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 83 y 209 de la Constitución Política para procurar la eficiencia administrativa y limitar los requisitos en las gestiones de los ciudadanos ante los organismos oficiales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I CAPITULO UNICO

Aspecto General y Presunción de la buena fe

Artículo 1º *Objeto*. La presente ley tiene como fin dar credibilidad a las actuaciones de los ciudadanos en los trámites y diligencias que adelanten ante las autoridades, especialmente, las administrativas. Se promueve la adopción de mecanismos que permitan implementar en la práctica del artículo 83 de la Constitución Política.

Para estos fines se eximirá como regla general a los interesados del requisito de la autenticación de documentos, con lo cual se les evitarán gastos innecesarios, pérdida de tiempo y se descongestionará el trabajo de las notarías en este orden.

Artículo 2º *Presunción de la buena fe*. De conformidad a lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política se presume la buena fe de los ciudadanos en todas las gestiones y actuaciones que adelanten ante las autoridades públicas, especialmente, las administrativas.

TITULO II

Presentación y autenticación de documentos

CAPITULO I

Presentación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales

Artículo 3º *Presentación de documentos ante las autoridades*. En las actuaciones que adelanten los ciudadanos ante las autoridades con ocasión de sus gestiones o acciones se presumirá la buena fe de sus actos y por tanto, no será necesario el requisito de la autenticación de los documentos que presenten bajo la afirmación de ser auténticos o provenientes de copias de tal naturaleza.

Iguals efectos jurídicos se predicán para las actuaciones y documentos de las personas jurídicas, siempre que como para el caso anterior anteceda la afirmación de autenticidad por parte de su representante o apoderado.

Artículo 4º *Afirmación de autenticidad*. La afirmación de que trata el artículo anterior sobre autenticidad de los documentos que se presentan ante las autoridades públicas, se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento que se estima prestado con la sola consignación de dicha afirmación en el respectivo documento o en el escrito en el que anexas y relacionen los mismos.

Esta afirmación deberá firmarla quien la hace y se ratificará con su huella digital que tomará el funcionario que radica o recibe el documento.

Artículo 5º *Presentación de documentos ante autoridades administrativas*. Lo señalado en los artículos anteriores se aplicará en todos los trámites y actuaciones que se adelanten ante las autoridades administrativas de todo orden.

En consecuencia, cuando el ciudadano o quien representa a la persona jurídica presenten documentos para que sean estimados dentro de los trámites, gestiones o diligencias que adelantan ante la administración pública afirmando ser auténticos, no se requerirá autenticación adicional de dichos documentos.

Artículo 6º *Presentación de documentos ante las autoridades jurisdiccionales*. Respecto a los documentos que se presenten para hacer estimados por las autoridades judiciales se tomarán en cuenta fundamentalmente las normas procesales correspondientes y en su ausencia, las que para el efecto establezca el Código de Procedimiento Civil, especialmente, si se trata de documentos que se aportan con el objeto de hacerlos valer como pruebas en un proceso.

Artículo 7º *Huella digital*. En todos los eventos quien hace la afirmación de autenticidad del documento que acompaña, debe ratificarla colocando su huella digital con lo cual se podrá identificar al interesado, en caso necesario.

CAPITULO II Autenticación como acto formal

Artículo 8º *Autenticación ante la respectiva autoridad jurisdiccional*. Cuando las normas procesales determinen que los documentos no originales que se presentan deban cumplir el requisito previo de la autenticación, la misma deberá hacerse ante el mismo funcionario de conocimiento o ante su secretario, en ausencia de norma que regule específicamente la materia.

La autenticación correspondiente será gratuita.

Las autoridades competentes podrán delegar esta función de autenticación, con el fin de facilitar a los interesados el cumplimiento de esta formalidad tomando en cuenta los ordenamientos procesales y las demás disposiciones sobre la administración de justicia.

Artículo 9º *Autenticación ante las autoridades administrativas*. Cuando el interesado prefiera autenticar la copia del documento o documentos que presente ante las autoridades administrativas para hacerlos valer dentro de las actuaciones o diligencias que adelanten ante las mismas, podrá solicitarles que practiquen la correspondiente autenticación.

Para estos fines el jefe del organismo podrá adscribir las funciones pertinentes a un empleado determinado.

TITULO III

Diligencias y gestiones ante las autoridades administrativas

CAPITULO I

Principios de igualdad e imparcialidad en ejercicio de la función administrativa

Artículo 10. *Principios rectores de la función administrativa en las gestiones de los ciudadanos*. De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política es obligación de la Administración garantizar a los ciudadanos, en las gestiones que adelanten ante las mismas, los principios de igualdad; imparcialidad, celeridad, economía, publicidad, transparencia y eficiencia.

El jefe del organismo o entidad será responsable disciplinariamente, por las faltas u omisiones en que se incurra respecto al cumplimiento de estos principios, excepto que la falta la cometa un subalterno y de inmediato a la queja del ciudadano se adopten las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 11. *Manual de funciones*. Con el fin de garantizar los principios de igualdad e imparcialidad que consagra el artículo 209 de la Constitución Política respecto a quienes acuden ante la administración pública, en el trámite y solución de sus necesidades o requerimientos, los organismos y entidades administrativas deberán establecer un manual de atención al público en el que fundamentalmente se regulará lo relacionado con los requisitos que deben cumplirse en las diligencias ante la entidad; la forma como se radicarán y diligenciarán las peticiones que se formulen y los demás aspectos que permitan una mayor eficiencia y la seguridad de una mejor atención al público.

Artículo 12. *Radicación de documentos*. Para garantizar el principio de igualdad en el tratamiento y atención de quienes concurren ante las autoridades administrativas en demanda de sus servicios; así como el principio de la imparcialidad de las mismas, será obligación radicar bajo un número de orden y fecha las peticiones o gestiones que adelanten los ciudadanos o usuarios.

Estas peticiones serán atendidas o resultas bajo el mismo orden en el que fueron presentadas. Para este fin el jefe de la dependencia o entidad dispondrá lo conducente para que se cumpla debidamente este requisito por parte de la administración.

Cuando se trate de diligenciar formularios para obtener servicios o beneficios de la entidad, se aplicará igual procedimiento.

Artículo 13. *Libro radicador*. En todo organismo o entidad se abrirá un libro en el que se radicarán bajo estricto orden de presentación las diversas solicitudes o documentos que presenten los ciudadanos que acudan en demanda de los servicios de la administración.

Se asignará de acuerdo a la fecha, un número de orden o turno a la petición o gestión que haga la persona natural

o jurídica. En el mismo orden, se deberán tramitar los documentos.

Artículo 14. *Constancia de la radicación.* El interesado tiene derecho a que se le suministre el número de orden o turno; y la fecha de la radicación de su solicitud.

La constancia respectiva deberá constar en la copia del documento que el interesado deja para su archivo personal y servirá de prueba del orden o turno que le corresponde a esa petición.

CAPITULO II

Mínimo de requisitos para las gestiones o diligencias ante la administración pública

Artículo 15. *Orientación en los trámites.* En el manual de atención al público igualmente se deberán consagrar los requisitos que el ciudadano debe cumplir en las diversas gestiones o diligencias que adelante ante el respectivo organismo o entidad, con el fin de orientarlo de la mejor forma posible en lo pertinente y evitarle la pérdida de tiempo.

Artículo 16. *Mínimo de requisitos.* Será obligación de la administración limitar al mínimo posible los requisitos en las gestiones o diligencias que adelante la ciudadanía, en la demanda de sus servicios.

Constituirá causal de mala conducta el exigir para las gestiones o diligencias del ciudadano más de los requisitos estrictamente necesarios que se requieran para cada caso. El jefe del organismo o entidad deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

CAPITULO III

Trámite de documentos y solicitudes

Artículo 17. *Orden de trámite.* La administración deberá resolver o diligenciar las peticiones de los ciudadanos de acuerdo al turno que le haya correspondido al radicar su solicitud.

Para este fin se deberá resolver cada asunto de acuerdo al número de orden que se le asigne al momento de la radicación del documento o petición. Esta obligación regirá para todas las entidades o dependencias de la administración, sin excepción.

Artículo 18. *Respuesta de trámite cuando no haya decisión definitiva.* Cuando dentro del trámite respectivo fuere necesario consultar documentos o pruebas que dificulten o demoren la respuesta definitiva, o se presenten hechos adicionales que demanden un mayor estudio, la administración deberá dentro del término establecido para decidir sobre el derecho de petición enviar una comunicación al interesado en la que se le explicará la demora en la solución de sus inquietudes.

Artículo 19. *Casos en los que no se obliga el turno.* En los eventos a que se refiere el artículo anterior, la administración podrá aplazar la decisión o respuesta a los interesados previa comunicación explicativa de la demora y en su lugar, continuará con el turno o turnos siguientes de acuerdo al orden de radicación de las peticiones o documentos.

Artículo 20. *Actuaciones administrativas.* Cuando se trate de procesos o actuaciones de orden administrativo se seguirán las normas de procedimiento correspondientes. En estos eventos se abrirá un expediente que se llevará debidamente foliado y se cumplirán en un todo los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 21. *Reglamentación.* Para garantizar el debido cumplimiento de lo previsto en esta ley, el Gobierno Nacional con relación a las entidades y organismos nacionales y las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales respecto de las entidades territoriales, en cada caso, dictarán las normas reglamentarias y complementarias que permitan la eficaz aplicación de esta ley en la práctica.

No es necesaria esta reglamentación para hacer obligatorios sus ordenamientos desde la fecha de vigencia de la ley.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

Disposiciones varias y aspecto disciplinario

Artículo 22. *Causal de mala conducta.* La infracción a lo dispuesto en esta ley por parte de un funcionario, lo hará incurrir en causal de mala conducta que será sancionable en la primera ocasión con suspensión en el ejercicio

de sus funciones por el término de treinta (30) días y si reincide se le podrá suspender nuevamente o destituir del cargo, de acuerdo a la calificación de la falta.

Artículo 23. *Quejas de los ciudadanos.* Para poner en movimiento la acción disciplinaria bastará que el ciudadano o persona afectada formule su queja ante la autoridad competente. También se iniciará de oficio la investigación cuando se tenga conocimiento de la falta.

El interesado podrá igualmente, formular su queja ante el jefe del organismo o entidad, quien deberá recibirla y darle inmediato curso. Esta queja podrá presentarse verbalmente o por escrito. Si se hace en forma verbal, se recibirá mediante un acta en la que se consignarán los hechos a que haga referencia el quejoso.

De no atenderse de inmediato la queja formulada, el funcionario responsable incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 24. *Agotamiento de la vía gubernativa.* Cuando fuere necesario agotar la vía reglamentaria, se seguirá el procedimiento establecido para el caso en el Código de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 25. *Recursos.* Contra toda decisión de la administración proceden los recursos establecidos en el Código de lo Contencioso Administrativo. Estos recursos se formularán y sustentarán bajo las regulaciones de dicho Código. De no existir norma que establezca expresamente la posibilidad de impugnar una decisión administrativa, procederá en ese caso contra la misma el recurso de reposición.

Artículo 26. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente proyecto de ley se presenta a consideración de la honorable Corporación por:

Gabriel Camargo Salamanca,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

De manera comedida presento a consideración de la honorable Corporación el proyecto de ley: "Por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 83 y 209 de la Constitución Política para procurar la eficiencia administrativa y limitar los requisitos en las gestiones de los ciudadanos ante los organismos oficiales". Para establecer la conveniencia de tramitar esta iniciativa, me permito exponer:

Viacrucis del ciudadano frente a la "tramitología"

Ha sido una práctica generalizada en los distintos niveles de la administración pública buscar la multiplicación de requisitos y formalidades en el desarrollo de las gestiones que adelantan los ciudadanos. Es común encontrar funcionarios que llegan a una dependencia oficial y se imponen como tarea crear nuevos y complicados requisitos para el administrado.

Los artículos 83 y 209 de la Carta Política obligan hoy a la administración a pensar diferente. Actualmente debemos ocuparnos de mejorar la eficiencia en el cumplimiento de la función administrativa. Igualmente limitar al mínimo posible la exigencia de requisitos y formalidades. Del mismo modo, adoptar mecanismos que garanticen en la práctica la implementación de los principios que consagra el artículo 209 citado.

Al ciudadano no se le puede seguir sometiendo al capricho de cada uno de los jefes que llega a una dependencia exigiendo formalidades o ritualidades innecesarias, para entorpecer el normal desarrollo de las gestiones que ante ese organismo adelantan los administrados. El criterio debe operar al contrario, partir de la premisa respecto a que la función administrativa está al servicio de los intereses generales de la comunidad y no del funcionario, por lo cual es obligación garantizar los principios de la igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, entre otros.

Conviene hacer algunas reflexiones sobre el exceso de trámites y requisitos que debe cumplir un ciudadano para obtener un servicio o simplemente lograr que la administración cumpla en legal forma sus deberes. Examinaremos a continuación algunos aspectos en lo conducente, así:

Consideraciones de orden constitucional

Los artículos 83 y 209 de la Constitución Política constituyen el soporte del proyecto de ley que nos ocupa. La primera norma prevé:

"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Como puede apreciarse el ordenamiento constitucional es determinante en la previsión respecto a que las actuaciones de los particulares se ceñen a los postulados de la buena fe, la cual debe presumirse en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante las autoridades públicas.

Por manera, que no podemos continuar invirtiendo de la presunción correspondiente. Esto es, partir del criterio de estimar que el ciudadano en sus gestiones o actuaciones obra de mala fe o con la tendencia a engañar a la administración. Esta presunción no tiene hoy respaldo alguno y por mandato constitucional la administración pública está obligada a corregir sus exigencias en lo pertinente. Se impone la necesidad de introducir correctivos, objetivo que busca el proyecto.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política señala: "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...".

Sobran los comentarios sobre la importancia y la necesidad de implementar la vigencia y desarrollo de estas normas.

Aspecto relacionado con las autenticaciones

Frente a lo establecido por el artículo 83 de la Constitución Política resulta evidente que en el orden práctico lo conveniente es propugnar por limitar al mínimo posible el requisito de la autenticación de documentos. Es normal actualmente ver frente a las notarías filas interminables de ciudadanos buscando autenticar documentos para sus trámites o gestiones ante la administración pública. Lo anterior implica que se está invirtiendo el entendimiento de la norma citada.

Se parte del principio de presumir la mala fe en las actuaciones y actos de los ciudadanos. El artículo 83 de la Carta regula lo contrario. Presume la buena fe. Bajo este criterio lo conveniente es evitar en lo posible exigir este requisito de la autenticación a los ciudadanos en las distintas gestiones que adelantan en el sector oficial. Así los administrados ganarán precioso tiempo que podrán destinar a su trabajo con lo cual gana el país y de paso se descongestionarán las Notarías que podrán cumplir funciones de mayor importancia para la Nación.

Función notarial. Importancia

En este momento buena parte del tiempo de los Notaríos y de los colombianos, se ocupa en la autenticación de documentos y firmas. Si este tiempo se utilizara en labores diferentes, canalizándolo al cumplimiento de actividades útiles el desarrollo socio-económico del país resultaría indudablemente, mejorando.

La función notarial reviste para el país una importancia que se ha venido rescatando a través del tiempo, pero que aún no se le reconoce su valioso aporte en el cumplimiento de funciones de mejor calidad a la de la autenticación de documentos. Esta función puede obviarse bajo los parámetros y criterios que se proponen en el proyecto de ley, donde el ciudadano interesado cumple el mejor papel dándose así desarrollo al artículo 83 de la Constitución.

En el pasado se congestionaban los despachos judiciales con procesos de jurisdicción voluntaria que actualmente se han adscrito en buena parte, a las Notarías. El trámite de sucesiones; matrimonios civiles, etc., demuestran el aporte que pueden hacer las Notarías para contribuir en la descongestión de lo que anteriormente constituían funciones jurisdiccionales. En estas reflexiones se podrá comprender, que de una parte, es necesario implementar y desarrollar en la práctica el cumplimiento de los artículos 83 y 209 de la Constitución Política; y de la otra, mejorar las funciones de las Notarías en la prestación de sus servicios a la comunidad.

Cordialmente,

Gabriel Camargo Salamanca,

Senador de la República,

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 31 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de Ley No. 59/94 "por la cual se desarrollan parcialmente los

artículos 83 y 209 de la Constitución Política para procurar la eficiencia administrativa y limitar los requisitos en las gestiones de los ciudadanos ante los organismos oficiales", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 31 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 60 DE 1994 - SENADO

por la cual se hacen regulaciones para evitar que se traslade al ciudadano el cumplimiento de la función pública de liquidar los impuestos. Se protege a los contribuyentes de menores recursos económicos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:
CAPITULO I

Aspecto general y liquidación de impuestos

Artículo 1º. *Objeto*. La presente ley tiene como fin propiciar la adopción de mecanismos que comprometan a la administración en sus distintos órdenes con el deber de cumplir directamente la función de liquidar los impuestos y contribuciones de los administrados y evitar así que haga carrera la práctica que hoy se pretende imponer de trasladar al ciudadano el cumplimiento de esta función pública.

Actualmente es evidente la tendencia de trasladar al ciudadano el cumplimiento de esta función, con lo cual se afecta al contribuyente de escasos recursos económicos que no puede pagar asesores para cumplir una labor propia del Estado. Estos ciudadanos son entonces, los más vulnerables a las sanciones por no elaborar técnicamente su declaración privada.

Artículo 2º. *Deber de liquidar los impuestos y contribuciones*. Corresponde a la administración como regla general, tanto en el orden nacional como de las entidades territoriales, cumplir la función pública de liquidar los impuestos y contribuciones de los ciudadanos. Esta función no podrá trasladarse al contribuyente excepto en aquellos eventos que expresamente determine la ley, ordenanzas o acuerdos distritales o municipales.

Las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales o Municipales, según el caso, establecerán en sus respectivas entidades territoriales los eventos en los cuales el contribuyente deba hacer su propia liquidación privada.

Artículo 3º. *El ciudadano no está obligado a cumplir la función de liquidador de impuestos*. Salvo las excepciones que expresamente determine la ley para los impuestos nacionales y las que establezcan para los impuestos de las entidades territoriales, las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, según el caso, no se podrá trasladar al ciudadano la función pública de liquidar los impuestos o contribuciones.

La función de liquidar los impuestos, tasas y contribuciones corresponderá como norma general a los funcionarios públicos capacitados para ese fin.

Artículo 4º. *Mínimo de requisitos*. En la liquidación de impuestos, no se podrán exigir operaciones que rebasen la capacidad normal del ciudadano.

Tampoco se podrá imponer el diligenciamiento de formularios complicados o de difícil entendimiento para el ciudadano común.

Las autoridades competentes, tendrán la obligación de limitar estos requisitos al mínimo posible. Cuando se trate de diligenciar formularios, estos deberán ser sencillos, prácticos, precisos y claros. En los mismos formularios se deberán suministrar todas las instrucciones para su diligenciamiento por el ciudadano normal que no puede acceder a pagar asesorías técnicas.

Artículo 5º. *Obligación de liquidar el impuesto predial*. Corresponde a la administración distrital o municipal la obligación de liquidar el impuesto predial. En ningún caso se podrá trasladar esta función al contribuyente de los estratos 1, 2 y 3.

Artículo 6º. *Obligación de liquidar los impuestos sobre vehículos automotores*. Corresponde a la administración como regla general, la obligación de liquidar los impuestos que recaigan sobre los vehículos automotores. En ningún caso se podrá trasladar esta función a personas de escasos recursos económicos que sean propietarias de un solo vehículo automotor y manifiesten a la administración no estar en capacidad de efectuar la respectiva liquidación privada.

Artículo 7º. *Auto avalúo*. Cuando la base gravable del impuesto la constituya el valor del bien como en el caso de la propiedad raíz o de los vehículos automotores y la administración no pueda cumplir oportunamente la función de practicar el avalúo respectivo podrá permitir que el ciudadano, a título de colaboración, contribuya señalando el valor del inmueble o de su vehículo. En estos casos, no se podrán imponer sanciones al ciudadano si se trata de contribuyentes de escasos recursos económicos o que residan en sectores de estratos 1, 2 o 3.

La administración queda en libertad de practicar el avalúo, si lo considera necesario.

CAPITULO II

Mecanismos para determinar el incremento o reajuste de los impuestos que tienen como base gravable el valor de un bien. Se protege a contribuyentes de escasos recursos económicos

Artículo 8º. *Fijación del impuesto y sus incrementos*. Los impuestos que tengan como base gravable para la determinación de su monto el valor de un bien, la fijación del valor inicial del impuesto respectivo se hará, por la primera vez, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. En lo sucesivo y para los años subsiguientes, el incremento o reajuste de este impuesto se cumplirá tomando como base el mismo porcentaje en el que se incrementa para el correspondiente año el salario mínimo legal mensual, siempre que el interesado reúna uno de los siguientes requisitos:

1. *Bienes inmuebles*. Tener solo un inmueble y que su valor comercial no sea superior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales o que el respectivo predio esté ubicado en un sector de estrato 1, 2 o 3.

2. *Vehículos automotores*. Tener sólo un vehículo automotor y que este no tenga un valor superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 9º. *Personas cuya fuente principal de ingresos derive del salario mínimo o de honorarios*. Los efectos del artículo anterior se extenderán igualmente a los bienes de aquellas personas naturales que demuestren que su fuente principal de ingresos proviene de un salario o de honorarios por el ejercicio de una profesión liberal. En el evento de honorarios, estos no podrán exceder el monto de ingresos correspondiente a diez (10) salarios mínimos en promedio mensual.

Los interesados, en calidad de propietarios o poseedores del bien, harán conocer oportunamente de la administración su respectiva situación y solicitarán que se les liquide para cada año el incremento del impuesto aplicando el porcentaje en el que se reajuste el salario mínimo legal.

La solicitud pertinente no requerirá formalidad alguna. Se acompañará a la misma certificación de que se devenga salario. Para los honorarios, en el caso de no poderse allegar la prueba documental pertinente, bastará señalar el monto de los honorarios percibidos en el respectivo año. Esta manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

No será necesario renovar cada año la solicitud, si la situación jurídica del bien o del interesado permanece igual a la del año anterior.

Artículo 10. *Pensionados o desempleados*. Situación similar a la prevista en el artículo anterior se aplicará con relación a los propietarios o poseedores de bienes cuyo

titular reciba pensión o se encuentre desempleado. En este último caso, el interesado manifestará en su solicitud que se encuentra desempleado.

Artículo 11. *Distrito Capital*. Los efectos de esta ley se aplicarán también al Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

CAPITULO III

Facilidades para el pago de los impuestos

Artículo 12. *Comunicación oportuna de la liquidación*. Efectuada la liquidación por la administración, se enviará por correo copia de la misma al interesado para su pago oportuno. La comunicación correspondiente deberá remitirse con una anticipación no menor a dos meses, respecto de la fecha del vencimiento del pago.

Artículo 13. *Reclamación*. El interesado podrá impugnar la liquidación del impuesto o contribución dentro del mes siguiente a la fecha del recibo de la misma.

La reclamación no requerirá de formalidades especiales. Bastará al ciudadano o interesado remitir un escrito a la autoridad competente. En este escrito se hará conocer el motivo de la inconformidad y se formulará la solicitud de lo que desea el contribuyente. Dentro del mes siguiente, la administración deberá dar respuesta a la reclamación.

Si no hay respuesta oportuna, se entenderá agotada la vía gubernativa, sin perjuicio de la acción disciplinaria que corresponda por la omisión de la administración.

Artículo 14. *Pago en bancos*. La administración deberá facilitar al ciudadano el pago de sus impuestos o contribuciones para lo cual podrá establecer las dependencias que estime conducentes y en general, contratar con los bancos o entidades financieras el recibo de estos pagos.

Artículo 15. *Incentivos*. La administración podrá, en cada caso, establecer estímulos especiales para motivar al ciudadano a pagar oportunamente sus impuestos o contribuciones. Estos incentivos podrán consistir en una rebaja parcial de intereses y en general los que estime conveniente la autoridad competente.

CAPITULO IV

Sanciones disciplinarias y vigencia

Artículo 16. *Aspecto disciplinario*. Los servidores públicos que infrinjan lo previsto en esta ley serán sancionados por la primera vez, con una suspensión hasta de treinta (30) días y en caso de reincidencia, con suspensión en el cargo hasta por noventa (90) días o la destitución según la gravedad de la falta.

Se entenderá por falta grave que conllevará la destitución del funcionario responsable, el omitir la liquidación del impuesto o contribución cuando corresponda hacerlo a la administración.

Artículo 17. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente proyecto de ley se presenta a consideración de la honorable Corporación por:

Gabriel Camargo Salamanca,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

De manera comedida me permito presentar a la consideración de la Honorable Corporación el Proyecto de Ley: "por la cual se hacen regulaciones para evitar que se traslade al ciudadano el cumplimiento de la función pública de liquidar los impuestos. Se protege a los contribuyentes de menores recursos económicos y se dictan otras disposiciones". Para establecer la conveniencia de este proyecto, se anota:

Antecedentes

Actualmente estamos observando que la mayor parte de las administraciones locales y regionales están trasladando al contribuyente la obligación de liquidar sus propios impuestos. Esta práctica incuestionablemente afecta con mayor rigor a los contribuyentes de escasos recursos económicos que por sus conocimientos se sabe no son personas especializadas en materia tributaria y por esta circunstancia son las personas más vulnerables a incurrir en equívocos o en la no elaboración formal de su declaración privada.

Se hace entonces necesario establecer mecanismos que permitan proteger a estos ciudadanos, bien sea mediante la adopción de formularios sencillos y comprensibles de acuerdo a su nivel de capacitación o promoviendo que la administración cumpla con el deber de hacer la respectiva liquidación.

Consideraciones adicionales

En la generalidad sabemos que la ciudadanía no recibe con agrado las imposiciones que se le hacen en materia tributaria. Existe recelo y temor ante esta temática. Complementariamente el contribuyente se muestra apático o desmotivado para cumplir su deber ciudadano de pagar sus impuestos. Si a esta situación personal que es de conocimiento público, le adicionamos nuevas cargas como la deliquidar sus propios impuestos, necesariamente se creará un ambiente más negativo en tomo al cumplimiento de esta obligación.

Los ciudadanos de menores recursos económicos, por su mismo nivel de capacitación que es limitado no está en condiciones de diligenciar formularios complicados y se le somete en consecuencia a recurrir a asesores tributarios con lo cual se le recarga el costo de sus impuestos y se les expone a sanciones innecesarias.

Lo conveniente en estos casos es procurar que la administración que tiene empleados capacitados en la materia cumplan la respectiva función, al menos, cuando se trate de liquidar impuestos de ciudadanos que residen en los estratos sociales 1, 2 y 3. Esto último es elemental, ya que por norma general estos ciudadanos carecen de los conocimientos tributarios para efectuar su propia liquidación privada.

Se estima que la administración debe facilitar al ciudadano el cumplimiento de estos deberes y no establecer nuevas cargas como la que se pretende subsanar con este proyecto de ley.

Honorables Senadores,

Gabriel Camargo Salamanca,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 31 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 60/94 "por la cual se hacen regulaciones para evitar que se traslade al ciudadano el cumplimiento de la función pública deliquidar los impuestos. Se protege a los contribuyentes de menores recursos económicos y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 31 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

**PROYECTO DE LEY NUMERO 61
DE 1994 - SENADO**

por la cual se instituye un servicio laboral de medio tiempo para hacer efectiva la protección especial del Estado a las mujeres cabeza de familia que se encuentren vinculadas o se vinculen tanto en el sector público como en el privado.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las madres solteras, viudas y separadas que sean cabeza de familia, inclusive las adoptantes, y que tengan a su cargo hijos menores, niños y/o adolescentes que no hayan cumplido 18 años de edad, podrán laborar sólo cuatro (4) horas diarias con el fin de garantizar a dichos menores la protección y formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en procura de lograr el desarrollo armónico de su personalidad, las aptitudes y las capacidades físicas, mentales, espirituales, morales y sociales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, las

leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia sobre la materia.

Parágrafo. La remuneración correspondiente a las madres trabajadoras cabezas de familia de que trata el presente artículo será la equivalente al salario de la jornada completa prevista para el cargo desempeñado, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al salario mínimo legal o convencional contemplado para la jornada ordinaria o la máxima legal.

Artículo 2º Las entidades públicas y las empresas privadas donde laboren o se vinculen las madres a que se refiere el artículo primero de la presente ley, adoptará las medidas y mecanismos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines propuestos en la misma.

Parágrafo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir a los funcionarios públicos responsables en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En cuanto a los empleadores del sector privado, tal incumplimiento dará lugar a la imposición por parte de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa investigación, de multas equivalentes al monto de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo mensual vigentes, según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 3º Las madres cabeza de familia que deseen acogerse a la protección especial prevista en la presente ley deberán formular solicitud escrita ante la respectiva entidad o empleador, para lo cual deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Las madres solteras, declaración jurada, rendida ante la autoridad competente, en la que se indique que no han contraído matrimonio por ninguna de las formas previstas en la ley;

b) Las madres separadas legalmente, copia de la providencia debidamente ejecutoriada donde conste la separación civil o eclesiástica;

c) Las madres separadas de hecho, declaración jurada rendida ante autoridad competente, en la cual conste su particular situación;

d) Las madres viudas, copia del certificado de defunción del cónyuge fallecido;

e) Las madres adoptantes, copia de la sentencia judicial debidamente ejecutoriada que haya concedido la adopción, inscrita en el registro civil. Para este caso se asimilará a la fecha del parto la de la entrega física del menor.

Para los cuatro primeros casos aquí previstos se acompañará copia del registro civil de nacimiento de los menores de dieciocho años y los documentos debidamente autenticados ante autoridad competente.

Artículo 4º Esta ley empezará a regir a partir del 1º de enero de 1995.

Artículo 5º La presente ley deroga en lo pertinente las normas que le sean contrarias.

Luis Gutiérrez Gómez,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presentó a la ilustrada consideración del Congreso de la República, además de desarrollar algunos preceptos de nuestra Carta Política, pretende dar cumplimiento en parte a las obligaciones que el Estado colombiano ha contraído ante la Organización de las Naciones Unidas en procura de alcanzar la justicia social, dentro de una concepción democrática que permita la superación de las grandes desigualdades y la construcción de una sociedad solidaria y respetuosa de los Derechos Humanos.

1994 ha sido institucionalizado como el "Año Internacional de la Familia" con el vigoroso respaldo de las Organizaciones Internacionales, Gubernamentales, Religiosas, no Gubernamentales y Civiles en general, en la búsqueda de un mundo mejor, y de la concientización universal, alrededor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, basado en el respeto recíproco de todos sus integrantes y dentro de un amplio espíritu de convivencia social.

Inexplicablemente, nuestra sociedad adolece de grandes fallas que impiden el desarrollo normal de sus integrantes, agravadas con el abandono que sufren millares de niños y adolescentes que por circunstancias de diversa índole, no reciben la debida atención de sus progenitores, dentro de la institución matrimonial o fuera de ella.

Las desavenencias que frecuentemente afectan las parejas con relaciones formales o no formales, causan separaciones o rupturas que casi siempre convierten a la mujer casada, separada

o madre soltera, en única responsable de las obligaciones familiares, forzándola a permanecer la mayor parte del tiempo fuera del hogar en busca del sustento y la satisfacción de las necesidades básicas. Esta anomalía, aunque común situación que se presenta en numerosos hogares colombianos, ocasiona serios desequilibrios y perturbaciones en el desarrollo armónico de la personalidad de los menores, incitándolos a caer en fenómenos delincuenciales como la formación de pandillas juveniles, sicariato, adicción y tráfico de estupefacientes, que a su vez atentan contra el orden público y conducen a tales menores, no pocas veces a la muerte trágica o a los establecimientos correccionales o de rehabilitación y a la deserción escolar.

Teniendo en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que el artículo 43 ibídem obliga al Estado a apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia y que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos también prevalecen en el orden interno, constituye obligación inaplazable adoptar las medidas legislativas y complementarias indispensables necesarios a fin de que para hacer realidad el fortalecimiento de la familia y la defensa de los recursos humanos, precisamente en beneficio de todos los colombianos que aspiran a un futuro mejor con fundamento en la solidaridad y en la defensa de la integridad física y moral de los menores que serán los ciudadanos del mañana.

En este proyecto se contempla específicamente para la mujer cabeza de familia, vinculada o que se vincule laboralmente a entidades públicas de cualquier nivel o a empleadores particulares, la reducción de su jornada de trabajo a cuatro horas diarias, como medida protectora en favor de los hijos menores que puedan dedicar mayor tiempo a la formación integral de los mismos.

Como complemento se dispone que el salario asignado a las mujeres trabajadoras cabezas de familia en las circunstancias previstas en este proyecto, debe ser el correspondiente a la jornada completa de trabajo y en ningún caso inferior al salario mínimo correspondiente a ocho horas diarias.

Tengo la certeza, honorables Congresistas de que esta iniciativa contará con el apoyo decidido de todos los integrantes de las dos Cámaras Legislativas por constituir una propuesta viable, conveniente y acorde con los más claros principios de justicia social que se encuentran consagrados en nuestra Carta Política y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia, cuyos preceptos prevalecen en el orden interno, conforme a lo expresado por el artículo 93 de la misma Constitución.

Luis Gutiérrez Gómez,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 31 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 61 de 1994 "por la cual se instituye un servicio laboral de medio tiempo para hacer efectiva la protección especial del Estado a las mujeres cabeza de familia que se encuentren vinculadas o se vinculen tanto en el sector público como en el privado", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 31 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del Proyecto de ley número 354 de 1993, Senado "por medio del cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguizamo, héroe de la Batalla de Güepí".

Señor Presidente, honorables Senadores integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República:

El Proyecto de Ley número 354 de 1993 Senado, cumplió ya su trámite en la honorable Cámara de Representantes y para continuar su curso en esta corporación, me ha correspondido rendir la Ponencia respectiva, la cual realizo en los siguientes términos:

El proyecto en mención busca fundamentalmente el reconocimiento nacional del soldado Cándido Leguizamo por el comportamiento heroico que tuvo el 20 de marzo de 1933, día en que tuvo lugar la Batalla de Güepí, al asumir el mando y dirección del contingente colombiano que se encontraba disperso y casi derrotado por la muerte de su comandante, en época de conflictos limítrofes con el Perú.

El resultado de la acción de este colombiano fue la victoria de las tropas nacionales en la batalla correspondiente, siendo herido en el combate y trasladado a Bogotá, donde muere el 12 de abril de 1933.

La información que acompaña el proyecto de ley señala los efectos concretos del destacado comportamiento militar del cabo del ejército, pero se abstiene de valorar los efectos globales de tal acción en el panorama global de la guerra limítrofe con el Perú.

Esta circunstancia no permite establecer las diferencias de significado de esta acción respecto de las que en innumerables ocasiones ha correspondido realizar a otros integrantes del Ejército Colombiano, con lo cual no puede establecerse de manera palmaria el contraste de su comportamiento en los niveles que se requerirían para engrosar los condignos reconocimientos. Por tal razón estimo que si bien una acción de esta naturaleza debe ser destacada como digna de encomio y admiración ha sido suficientemente reconocida al honrar la memoria del Cabo Primero Cándido Leguizamo dándole su nombre a un importante municipio del Putumayo. Incluir su nombre de manera póstuma en el escalafón de los suboficiales del Ejército Nacional desconociendo las consideraciones atrás mencionadas crearía un antecedente inconveniente que podría dar lugar a innumerables solicitudes formuladas en el mismo sentido por familiares de militares muertos en combate.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Comisión la siguiente propuesta:

Archívese el Proyecto de ley número 354 de 1993.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 1994.

Lorenzo Muelas Hurtado,
Senador Autoridades Indígenas de Colombia.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

del Proyecto de Ley número 44/94 Senado "por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977)".

Honorables Senadores:

Tengo el altísimo honor de someter a su consideración el más importante Tratado Internacional con claras repercusiones para la vida política, económica y social de la Nación, que desarrolla el artículo 214, numeral 2 de la Nueva Constitución Colombiana, sobre el respeto de las reglas del Derecho Internacional Humanitario, convirtiéndose en una herramienta insoslayable en el compromiso y convicción que tenemos los colombianos por el respeto a los Derechos Humanos. Hoy en día la comunidad internacional después de la caída del Muro de Berlín, y la liquidación de la Guerra Fría, ha venido impulsando la controversia referente a Política Exterior sobre (4)

pilares palpitantes: La lucha por los Derechos Humanos, el Combate al flagelo del narcotráfico, la conservación del Medio Ambiente, y el delicado problema de las Migraciones. Basta sólo con enunciarlos, para inferir que lamentablemente los 4 jinetes del Apocalipsis Universal tienen contundente injerencia sobre nuestro territorio, son pestes que por desgracia tocan la fibra íntima de la Patria, de allí la trascendencia inconmensurable de su tratamiento por parte de quienes tenemos un compromiso determinante con el país.

Se atrevería alguno a negar, los 3 millones de compatriotas que como andariegos y en busca de mejores oportunidades han dejado nuestro terruño ¿Podemos esconder el gravísimo fenómeno de la destrucción inmisericorde de bosques, montañas y selvas ubérrimas en especies ricas en biodiversidad? ¿Podría alguien recorrer el velo del cataclismo irreversible que tanta desgracia le ha causado a Colombia como es el negocio del narcotráfico y su peor secuela, el narcoterrorismo?

Quizás ningún pueblo del mundo ha soportado los horrores del poco respeto por el derecho a la vida, como nuestra gente. La Patria se debate en el más terrible torbellino de la violencia que nos hace pensar que no hemos salido de la Edad Media, en donde los sistemas se observan degradados, los automóviles forman monstruosos ajascos, las calles y carreteras bloqueadas, unas por falta de administración y las otras por fuerza de la subversión, el asalto y robos a barrios y residencias es orden del día mientras la policía es víctima también de la parálisis general, en los hospitales los enfermos mueren por falta de elementos y de cuidados, como la justicia no funciona y las Fuerzas Armadas, tampoco, se crean subsistemas autónomos de Mercenarios y Administradores privados de justicia, cuyas armas de fuego seguramente han sido compradas en el único negocio rentable que dejó la cortina de hierro y uno de los mejores en Norteamérica. La propiedad no se respeta, mucho menos la vida de sus usufructuarios, nuestras ciudades son una serie de ruinas en decadencia, manejadas por autoridades locales con plena estructura feudal de reyuelos donde imperan más los intereses personales, de grupo, que los del ciudadano común. Los medios de comunicación mediante un juego de espejos y música de fondo, le hacen experimentar a la opinión una continua incertidumbre en que lo falso parece verdadero, acerca si el destino final de la Nación es el infierno o el paraíso y, la estrategia es hacer consumir nuevas promesas, investidos de poder de condena y absolución. Ante esta perspectiva, arriba a nuestro estudio una probable alternativa al más grave de los conflictos de nuestra sociedad "defender a fondo la vida como bien supremo para nuestra existencia como Nación..." (Punto 8º del comunicado de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar de septiembre de 1987) que permite ejercer el derecho de gentes de conformidad a los acuerdos de Ginebra para humanizar la confrontación Bélica. Por eso no se entiende que después de siete años de expedido el documento referido el día que se concretó la creación de la CGSB, la lógica de la Guerrilla haya cambiado de la voluntad de respetar a la población civil y sus bienes, a la de la brutalidad, destruir y matar para demostrar que todavía existe.

Sin embargo, estoy convencido que estamos en el momento oportuno y en hora precisa para hacer una buena Colombia, ante todo una gran paz: Presidente nuevo, con evidentes pruebas de negociar y un pueblo esperanzado en concederle a los alzados en armas las garantías insustituibles de respeto a la vida, no a las desapariciones y reincursión a la vida civil para la acción política legal, que coadyuve a apoyar e impulsar todas las reformas requeridas para mejorar la calidad de vida de nuestros compatriotas.

Por eso este compromiso del Congreso de Colombia; somos convencidos demócratas, que un instrumento como el protocolo II de Ginebra es un paso definitivo para conquistar la paz entre los colombianos. Apartándonos del concepto de legitimidad o no del conflicto interno que vive la patria, lo importante son las vidas humanas que viene cobrando la guerra entre colombiano. Shakespeare ya había dicho que la guerra entre ciudadanos de una misma Nación se emparenta con el suicidio, ¿No es acaso la autodestrucción de un pueblo? este tipo de confronta-

ción genera más sufrimientos que las guerras internacionales, a causa de su índole rencorosa y encarnizada; ¿por qué? Jean Pictet tratadista del Derecho Internacional Humanitario responde: porque se conoce a la gente contra la que se combate y porque hay razones personales para estar resentidas con ella.

Lo anterior sirve para avalar la importancia de la aprobación del protocolo II que ponemos a la ilustrada consideración del Senado, porque en su artículo 3º condena y prohíbe actos tales como los atentados contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas, la toma de rehenes (secuestro) y las condenas no dictadas por un Tribunal legítimamente constituido, así como atentados contra elementos materiales que contengan fuerzas peligrosas (tales como oleoductos, represas, diques, etc.).

Ahora bien, indiscutiblemente existe el interés de la opinión pública en un gran debate sobre la Conveniencia o no de la adhesión de Colombia al Protocolo Adicional de 1977 para humanizar nuestra guerra; el Ponente ha sido lo más ecuánime y objetivo en este proceso y ha consultado todos los estamentos (militares, eclesiásticos, políticos, económicos, sociables, fuerzas afines con la subversión y funcionarios de países con problemas similares) concluyendo lo siguiente:

Las conmociones que sacudieron al mundo como resultado del proceso de descolonización y como consecuencia de las crecientes tensiones ideológicas y políticas en muchos Estados, han actualizado de manera cada vez más candente el principal propósito del Derecho Internacional humanitario en una situación de conflicto armado no internacional, cual es mejorar la protección de la población civil. De allí que se convocara la conferencia diplomática de Ginebra 1974-1977 que dio como resultado la aprobación de los protocolos adicionales a los convenios de Ginebra. La Delegación de Colombia se opuso a la celebración de dicho tratado internacional, y desde la época muchos sectores de opinión se han opuesto a la posterior adhesión, alegando razones que van desde "Favorecimiento al Comunismo Internacional, darle status de beligerancia y reconocimiento externo a la guerrilla, como injerencia de organismos como la Cruz Roja". A pesar de ello, muchos y variados sectores de la vida nacional han venido en la actualidad observando con buenos ojos la adhesión de Colombia al Protocolo II que cubre otros puntos de vista por ejemplo: "deslegitima a la Guerrilla en su peregrinaje internacional acusando al Gobierno y los militares colombianos de no respetar las reglas del Derecho Humanitario, cuando son ellos precisamente los mayores causantes de las violaciones repetidas y reiteradas contra el Derecho a la Vida, secuestro, extorsión, chantaje, boleteo, voladura de oleoductos, escuelas, templos religiosos, etc., asesinato de niños, mujeres, campesinos. Otros como el ponente considera que el Derecho Humanitario no podrá estar supeditado a condiciones, es una obligación moral del Estado, no está sujeto a Regateos, además porque internacionalmente Colombia como Estado soberano tiene que comprometerse frente a los otros Estados a tratar según las normas de humanidad a sus propios súbditos".

Todo lo anterior significa que la Sociedad Colombiana también le exige a las fuerzas subversivas que su retórica permanente sobre el respeto a los Derechos Humanos no continúe siendo una estrategia para desmoralizar a las Fuerzas Armadas de Colombia, sino un compromiso honesto, responsable, moral y ético sobre su comportamiento frente a la población civil y frente al personal de las Fuerzas Armadas fuera de combate. Bajo esta óptica es crucial la nueva etapa que se avecina con el Gobierno de Ernesto Samper, para valorar los verdaderos propósitos de la guerrilla. Con la aprobación de este Protocolo por parte de la Nación Colombiana representada en sus legisladores, le estamos dando a los insurrectos otra demostración más de la voluntad de paz, de seguir construyendo desde los recintos sagrados de nuestra democracia los pilares que nos conduzcan a asumir la paz como una tarea de toda la sociedad. No queremos más diálogos anodinos y espectaculares que ya fracasaron, necesitamos sentarnos a negociar el activo más esquivo y capital que tiene nuestra sociedad, la paz y tranquilidad-reconciliación-reunificación entre todos los colombianos.

Los puntos cardinales de este Protocolo II tienen que ver con el ámbito de aplicación, es decir a conflictos armados internos de un Estado en donde participan sus fuerzas armadas legítimamente constituidas frente a Alzados en Armas o grupos de personas armadas por fuera de la ley que tengan una dirección militar o política que asuma las responsabilidades de las mismas, es decir un mando responsable, y coherencia suficiente para poder constituir una parte en el conflicto. Esta es una situación que ocurre indudablemente en Colombia, a pesar que los jefes de la guerrilla utilizan un lenguaje doble frente acciones de sus subalternos violatorias del derecho humanitario. Nadie puede negar en Colombia que la guerrilla lleva 30 años realizando operaciones militares continuadas y controla esporádicamente núcleos de nuestro territorio, a través de su estrategia de gran movilidad o de nómadas.

El problema del reconocimiento o no de las partes en conflicto es quizás el ángulo más difícil de entender en este conjunto de normas, ya que muchos Estados, entre otros Colombia piensan que notificándolo corren, de una manera u otra, el riesgo de un reconocimiento indirecto, implícito o explícito de las fuerzas guerrilleras.

En ningún artículo, ni inciso, ni párrafo de los 28 que tiene el Protocolo II se habla de reconocimiento o status de beligerante a la oposición armada, de lo contrario no nos explicamos que, países como Argentina, El Salvador, Nicaragua, Uruguay, Ecuador..., lo hubiesen ratificado.

Otra coasa es el reconocimiento de beligerancia por terceros Estados.

Este reconocimiento que debe tener una forma explícita no tiene consecuencias jurídicas, sino en las relaciones entre el Estado que reconoce y los insurrectos; además sería una indebida intromisión en los asuntos internos del estado en conflicto, quien debe reaccionar internacionalmente frente a este tipo de injerencias. Debo ser tajante en afirmar que este protocolo no debe ser invocado para justificar una intervención exterior cualquiera. Por último, vale la pena saber las obligaciones que crean estos textos. El elemento prioritario es la eficacia y la asistencia humanitaria, es decir, humanizar la guerra. Las partes en conflicto (Autoridades vs. Oposición Armada) tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones de carácter exclusivamente humanitario, asegurar una verdadera protección a la población civil.

No se puede olvidar por ejemplo, la prohibición de reclutar menores de 15 años, práctica abominable de la guerrilla, así como las desapariciones forzadas por organismos de seguridad del Estado, o los detestables y criminales juicios populares de la subversión donde condenan selectivamente a personas sin previo juicio, sin garantías de defensa para ser juzgados.

Como ponente que fui, también en la Cámara de Representantes para la aprobación del Protocolo I sobre Protección a civiles en Conflictos Armados Internacionales, no encuentro justificación válida para aplicar normas de Derecho Humanitario a los extranjeros víctimas de un conflicto con otros Estados y no le damos el mismo tratamiento a nuestros compatriotas víctimas del conflicto interno. Para terminar deseo hacer un análisis sobre el tema de la "Vietnamización del territorio colombiano" como teatro de incalculables tensiones de carácter permanente que han ocupado el fenómeno de violencia a causa de la ruptura del consenso. La creciente urbanización del país y penuria en el campo, el exceso de comunicaciones y transportes que hace inhabitable las ciudades, la contaminación atmosférica y acumulación de basuras que vuelven irrespirable las áreas habitadas. Pero el peligro de los tiempos recientes para la sociedad colombiana no es el tema recurrente de la catástrofe atómica sino lo que los Romanos llaman la inseguridad (inseguridad) palabra clave insertada en el marco de las angustias y sentimientos del pueblo colombiano, no es la leyenda de los famosos terrores del año 1.000, es la sicosis convertida en realidad de que al país se lo tomaron bandas de marginados, místicos o aventureros que han encontrado en la delincuencia su felicidad. Que el desarrollo volcánico de que habla García Márquez de la sociedad colombiana es un hecho, lo reafirmo, que es el estado de transición permanente que escribe Umberto Eco, para la cual habrá que utilizar nuevos métodos de adaptación para elaborar en su concepto hipótesis sobre la explotación del desorden y una cultura de la readaptación continua, nutrida de utopía, para regresar a la teoría de la edad media colombiana caracterizada por esperanzas y estragos, intolerancia y muerte. Indudablemente en Colombia todo está cambiando, inclusive para adueñarse del Poder Político: antes era

suficiente controlando el ejército y la policía, hoy un país como dice ECO, pertenece a quien controla los medios de comunicación, por ello concedo toda la razón al importante columnista Enrique Santos Calderón, quien reconoce que "si la guerrilla cambia su discurso y acepta que el mundo y Colombia ha cambiado, habrá esperanzas de que bajo un nuevo Gobierno se evolucione hacia una verdadera solución política a nuestro conflicto armado".

Por las anteriores consideraciones me permito proponer a los honorables Senadores: Dése segundo debate al Proyecto de Ley número 44/94, Senado.

José Guerra De La Espriella,
Senador de la República.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 30 de 1994

Autorizamos el presente informe.

El Presidente Comisión II, honorable Senado de la República,

Julio César Turbay Quintero.

El Vicepresidente Comisión II honorable Senado de la República,

Mario Said Lamk Valencia.

El Secretario General,

Juan Antonio Barrero Cuervo.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

del Proyecto de Ley número 159 de 1993, Senado,
"por la cual se establece la obligación de izar
la Bandera Nacional en las Fiestas Patrias."

En cumplimiento del encargo que me ha sido encomendado por esta corporación, presento a continuación la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 159 de 1993, en los siguientes términos:

Antecedentes:

La iniciativa presentada por el honorable Senador Daniel Villegas Díaz busca establecer como obligación el deber de izar la bandera nacional en los días de fiesta patria, obligación que es general, en el sentido de que todas las viviendas y edificios del territorio nacional deben portarla, so pena de hacerse acreedor, quien la incumpla, a una multa estipulada en valores constantes (medio salario mínimo legal mensual) que deberá ser facturada en la correspondiente cuenta de servicios públicos de Distritos y Municipios de todo el país.

Las argumentaciones esgrimidas por el Senador Villegas en su Exposición de Motivos indican que el objetivo fundamental de su propuesta es de un lado el fortalecimiento del espíritu patriótico y de la identidad nacional de los colombianos y de otro la creación de una nueva forma de fortalecer los ingresos de las entidades territoriales.

Por su parte, el honorable Senador Anatolio Quirá, ponente para Primer Debate, señala en su ponencia un pliego modificatorio que apunta a que sean los representantes de las entidades territoriales (alcaldes municipales o de distrito) quienes tengan la obligación a través de un acto breve y solemne, de izar las banderas nacional y local, en un lugar público, interpretando a la vez los himnos nacional y local respectivamente. El incumplimiento de esta medida, constituirá causal de suspensión hasta por cinco días.

Afirma esta ponencia que es deber de las autoridades celebrar las fechas que recuerdan un hecho fortalecedor de la autodeterminación del pueblo colombiano y compartir con los ciudadanos la importancia de cada conmemoración, en un acto que convoque la voluntad de los individuos, reconociendo y acogiendo las iniciativas y costumbres locales, por lo cual el 12 de octubre sería una excepción, en virtud de que recuerda un acontecimiento con consecuencias nefastas para los pueblos indígenas. Igualmente rechaza el proyecto en su carácter de creador de impuestos para los colombianos renuentes al cumplimiento de esta obligación.

Nuestra posición

Son bien intencionados los propósitos que se plantea el Proyecto de ley 153; sin embargo los mecanismos diseñados para su logro pueden resultar eficaces en la apariencia formal, pero realmente inconvenientes en el largo plazo. Lograr que se despierte y consolide un profundo sentimiento patriótico en todos y cada uno de los colombianos y el respeto por nuestros símbolos de todas

aquellas personas residentes en el país, es un deseo altamente positivo y realmente loable del proponente, que de concretarse redundaría en el afianzamiento de valores y sentimientos saludables para el país, para sus instituciones y principalmente para sus gentes. Sin embargo la exhibición cohesiva de la bandera no conduce necesariamente a la identificación de todos y cada uno de los coasociados con la historia que se recoge en su texto ni con su significado simbólico. Por el contrario la imposición de cargas comportamentales, de obligaciones que sustituyen artificialmente los efectos, pueden despertar en los ciudadanos sentimientos de resistencia que en nada contribuirán al propósito planteado.

Comparto la necesidad de afianzar la identidad y unidad nacionales; es este un proceso que completa todo el esfuerzo constitucional que acompañó la gestación de la nueva carta política de los colombianos, en el cual la democracia participativa y el estado social de derecho buscan romper la fragmentación individualista de nuestra sociedad; sin embargo para lograr el respeto y reafirmación de los símbolos patrios en cada individuo colombiano como mecanismos de identidad y unidad nacional, implica un proceso que debe irse construyendo conjuntamente entre Estado y asociados en donde la imposición legal no suplante artificialmente la pedagogía que nace de la convivencia social y la interiorización de los valores que de allí surgen.

Actitudes como las de respetar y rendir homenaje a los símbolos patrios no deben ser entonces el producto de un imperativo consagrado en una norma, sino el resultado de un proceso de creación y/o reafirmación axiológica que motive a los individuos a actuar voluntariamente, a partir del afianzamiento de los lazos de pertenencia con su territorio, de convivencia e identidad con los objetivos y valores políticos, sociales y culturales de la sociedad que a diario construyen.

Los símbolos unifican mientras exista identidad con ellos, mientras representen una síntesis de la experiencia vivida por las sociedades o de sus procesos históricos, por ello, izar el pabellón nacional debe continuar como un deber que sin mandatos cohesivos subsista en la cotidianidad de los colombianos, más por respeto y afecto que por obligación o por miedo a las sanciones impuestas legalmente. La identidad nacional se construye en un país con evidentes diferencias étnicas, antropológicas y culturales reconociendo que lo que unifica es precisamente la garantía de esa diversidad de sus habitantes, que reconoce que las cargas y deberes de los ciudadanos van en idéntica proporción con la garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades, y que la equidad es el presupuesto de la justicia. Este proceso de identificación es evidentemente necesario lo cual a su vez es verdadera garantía del respeto por los símbolos que la caracterizan.

Otro propósito que se explicita en el proyecto, es el de establecer nuevos impuestos para los colombianos, desconociendo las particularidades procedimentales y las exclusivas competencias establecidas constitucionalmente para este tipo de normas. Además de ello, su cobro automático a través de las facturaciones de los servicios públicos impone una sanción al ciudadano que real o presuntamente desconoció el deber consagrado en la norma, vulnerando de esta manera los más elementales derechos de contradicción y de defensa que deben rodear este tipo de procesos como dique frente a la arbitrariedad y el abuso de poder. El artículo 29 de la Constitución nacional establece que nadie puede ser condenado, o lo que es lo mismo, sancionado sin antes ser oído y vencido en proceso. Este principio fundamental es desconocido en el mecanismo que con esta ley se nos propone. El pliego modificatorio propuesto por el Senador Anatolio Quirá buscó corregir los desaciertos iniciales del proyecto de Ley 159 de 1993; sin embargo, parecería más indicado regular esas materias a partir de disposiciones reglamentarias que a través de leyes de la república, reservando para estos temas de mayor significado.

Por las razones anteriores, creo que elevar a ley el contenido de este proyecto es innecesario y nocivo para los colombianos.

En razón de lo expuesto, presento ante esta Sesión Plenaria del honorable Senado de la República la siguiente proposición:

Archívese el Proyecto de Ley número 159 de 1993, Senado, "por la cual se establece la obligación de izar la Bandera Nacional en las fiestas patrias".

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 1994.

Lorenzo Muelas Hurtado,
Senador Autoridades Indígenas de Colombia.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 02

Sesiones Ordinarias

Siendo el día diez y siete (17) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se reunieron los honorables Senadores Miembros de la Comisión Segunda, con el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación de quórum.
2. Discusión y aprobación del acta número 01 de agosto 3 de 1994.
3. Ascenso militar.

Ascenso póstumo del Mayor general Carlos Julio Gil Colorado, quien es ascendido por el Gobierno Nacional a General, mediante Decreto número 1538 del 19 de julio de 1994.

4. Lo que propongan los honorables Senadores.
- Continuando con el orden del día, se procede a llamar a lista y verificación del quórum.

Clopatofsky Jairo
Cristo Sahium Jorge
Galvis Hernández Gustavo
Guerra de la Espriella José
Holguín Sarria Armando
Hoyos Aristizábal Luis Alfonso
Lamk Valencia Mario Said
Lopesierra Gutiérrez Samuel Santander
Muelas Lorenzo
Pérez Bonilla Luis Eladio
Turbay Quintero Julio César

Con excusa dejaron de asistir los honorables Senadores Fuad Char Abdala y Luis Emilio Sierra Grajales.

El señor Secretario de la Comisión informa al señor Presidente que hay quórum para deliberar y decidir.

El señor Presidente solicita al señor Secretario se sirva continuar con el orden del día.

2. Discusión y aprobación del acta número 01 de agosto 3 de 1994. Oportunamente repartida.

El señor Presidente somete a discusión el acta número 01 de agosto 3 de 1994. Sigue la discusión, va a cerrarse. Aprueban honorables Senadores el acta en consideración. Ha sido aprobada el acta en consideración.

3. Ascensos militares.

Ascenso póstumo del Mayor General Carlos Julio Gil Colorado, quien fue ascendido por el Gobierno Nacional a General mediante Decreto 1538 del 19 de julio de 1994. La ponencia del doctor Julio César Turbay Quintero, Presidente de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión: Señor Secretario y señores miembros de la Comisión, antes de rendir ponencia sobre el tema de este ascenso militar, póstumo del Mayor General Carlos Julio Gil Colorado. Primero que este es el único punto en el orden del día para la Sesión en esta Comisión. En segundo lugar, que se ha recibido mensaje de trámite de urgencia por parte del señor Presidente de la República y también firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra del Medio Ambiente, para darle trámite de urgencia, según lo establecido por el artículo 163 de la Constitución Nacional, al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Nosotros consideramos que es de la mayor importancia y trascendencia darle estudio y aprobación en primer debate a este Convenio, tal como lo solicita el Gobierno Nacional y tal como lo solicita el señor Presidente de la República. Y deseo informar a los señores Miembros de la Comisión que en el día de ayer me puse en comunicación con la Comisión Segunda de la Cámara, para tratar de hacerlo, como también lo prevee el reglamento, reunión conjunta de las dos Comisiones para dar trámite en primera vuelta a este Convenio. La Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos acaba de informar que están reunidos esperando que nosotros nos traslademos a su recinto para adelantar la reunión. Hemos pensado que se debe realizar allá por razones logísticas, más cómodo, los micrófonos están funcionando, el sonido, las instalaciones están más adaptadas para una reunión viable.

Entonces, nos vamos a trasladar con el vistobueno de ustedes, a la Comisión Segunda de la Cámara para sesionar conjuntamente, una vez hayamos aprobado en primera vuelta también este proyecto que está hoy a consideración de la Comisión. Voy por lo tanto a pedirle al señor Vicepresidente que dirija la sesión y me voy a sentar en uno de los pupitres a presentar la ponencia de este proyecto.

Toma la palabra el señor Secretario de la Comisión: Pido permiso al señor Presidente y a los honorables Senadores para informar que después de dos años de solicitudes, la Comisión finalmente ha tenido la suerte de recibir nuevos equipos de sonidos que empezaron a instalarse ayer, modernos, con los cuales no vamos a tener problemas.

El señor Vicepresidente solicita al señor Secretario continuar con el orden del día, con el punto del ascenso militar.

Toma la palabra el honorable Senador Julio César Turbay Quintero: Me ha correspondido la honrosa tarea de presentar ante la Comisión el ascenso en forma póstuma al grado de General del Ejército Nacional del señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado; por lo tanto procedo a leer la ponencia:

Honorables Senadores, cumpla ante esta Comisión con el honroso encargo, son atribuciones del Senado aprobar o improbar los ascensos militares que confiere el Gobierno, desde oficiales,

generales y oficiales de insignia en la fuerza pública, hasta el más alto grado.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 1538 del 19 de julio de 1994, ascendió en forma póstuma al grado de General al señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1211 de 1990.

Analizados y estudiados todos los documentos que contiene la hoja de vida y comprobantes de la carrera militar del señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado, he verificado y confirmado el alto concepto que siempre se ha tenido en nuestra patria, y en particular en las Fuerzas Militares de Colombia, sobre una persona que fue durante toda su carrera un prestante militar, ejemplo para las Fuerzas Armadas y para la Nación entera.

Desde su ingreso a las Fuerzas Militares, el 11 de febrero de 1957 hasta la fecha de su muerte, se destacó en la institución como un varón de sólidas convicciones morales y grandes méritos profesionales y académicos ampliamente demostrados como Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, Brigadier General y Mayor General; grado este aprobado por el Senado de la República en noviembre de 1993.

El señor Mayor General Gil Colorado adelantó y aprobó satisfactoriamente el curso en la Escuela de Lanceros de las Fuerzas Armadas de Colombia en el año de 1961, y realizó el vigésimo noveno curso de altos estudios militares en la Escuela Superior de Guerra en 1988. Fue destinado por el Ministerio de Defensa Nacional en comisión de estudio a la Escuela de las Américas, zona del Canal de Panamá, para adelantar el curso 006, operaciones de guerra y regular en el año 1969. Posteriormente estuvo en la República de España en el año de 1982 y aprobó el curso de mandos superiores en comisión de estudio. En 1992 el Ministerio de Defensa Nacional le asignó la Comisión Transitoria al servicio en la ciudad de Lima, con motivo de la 15 Conferencia Bilateral de Inteligencia.

Obtuvo durante su carrera las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas: Orden de Boyacá, Categoría de Gran Cruz; Orden del Mérito Militar Antonio Nariño Categoría de Gran Oficial; Orden del Mérito Dominicano José María Córdova, Categoría de Escaballero y Gran Oficial; medallas, Servicios Distinguidos en Orden Público por la Primera, Segunda y Tercera vez en 1962; Medalla Santa Bárbara Medalla del Tiempo de Servicio de 15, 20, 25, 30 y 35 años; Medalla Guardia Presidencial Categoría Comendador; Medalla San Jorge, Medalla al Mérito de la Policía Militar.

En el desempeño de sus funciones militares, se resaltan su gran espíritu de colaboración, compañerismo e integración, su capacidad de intelectual, su excelente rendimiento académico, su hoja de vida inmaculada, su gran sentido analítico y crítico que lo convirtieron en un excelente coordinador y ejecutor de éxito en todas las empresas realizadas y le permitieron un positivo desarrollo de todas sus funciones y encargos, lo cual se sintetiza en el expresado en el siguiente informe.

Por su preparación profesional, interés demostrado en calidades de todo tipo se ha canjeado la simpatía de sus compañeros. En honor a la verdad y como un justo y merecido reconocimiento a una persona que dedicó sin límite alguno todos sus esfuerzos al servicio de la patria y de sus intereses; afirmo que las condiciones y calidades personales, familiares y profesionales, académicas y militares del señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado, fueron excelentes y dignas de servir de ejemplo a la Nación entera.

Solicito pues a la Comisión, apruébese el ascenso en forma póstuma al General del Ejército Nacional, al señor Carlos Julio Gil Colorado, conferido por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1538 del 19 de julio de 1994, por ajustarse a las disposiciones Constitucionales y legales que reglamentan la materia.

Solicito señor Presidente dar aprobación en primer debate a esta proposición.

El señor Vicepresidente somete a consideración la proposición con que termina la ponencia. Se abre la discusión, queda cerrada. Aprueban la proposición leída.

El señor Vicepresidente solicita al señor Secretario leer el Decreto 1538 del 19 de julio de 1994.

El señor Secretario procede a leer el Decreto 1538:

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 32 del Decreto 1211 de 1990, y considerando:

Que el señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado, 6035168, Comandante de la Cuarta División del Ejército, falleció el 19 de julio de 1994 como consecuencia de actos terroristas perpetrados por la subversión en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, y de acuerdo con el concepto emitido por el señor General Comandante del Ejército del informe administrativo; la muerte del señor Oficial ocurrió como consecuencia de la acción del enemigo en el restablecimiento del orden público.

Que el artículo 189 del Decreto 1211 de 1990, dispone del ascenso póstumo de los oficiales que fallezcan en las circunstancias dispuestas anteriormente, le corresponde honrar la memoria de los servidores de la patria que ofrecen su vida en aras de la paz y la tranquilidad ciudadana.

Que se deplora el fallecimiento del señor Oficial quien ofreció su vida en actos propios del mantenimiento del orden constitucional y la seguridad ciudadana honra su memoria y lo presenta como digno ejemplo de lealtad, valor y patria.

DECRETA:

Artículo 1º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Decreto 1211 de 1990, ascíndase en forma póstuma al grado de General, al señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado; con novedad fiscal del 19 de julio de 1994.

El ascenso a que se refiere este artículo deberá someterse a la aprobación del honorable Senado de la República.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., el 19 de julio de 1994. Aparece la firma del expresidente César Gaviria Trujillo y el General Ramón Emilio Gil Bermúdez, Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional. Esta leído señor Vicepresidente.

Toma la palabra el señor Vicepresidente de la Comisión: Aprobado el proyecto presentado.

Toma la palabra el honorable Senador Julio César Turbay Quintero: Es reglamentario, presentarse ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado, para lo cual solicito ser designado ponente.

El señor Vicepresidente designa ponente al doctor Julio César Turbay Quintero, para segundo debate.

Siguiendo el orden del día, toma la palabra el señor Secretario: Como lo ha informado el señor Presidente de la Comisión, tenemos sesión conjunta en el recinto de la Comisión Segunda de la Cámara, para discutir el proyecto de ley de la biodiversidad, que tiene ponencia favorable los honorables Senadores Gustavo Galvis y Julio César Turbay Quintero, y del Representante José Maya.

Toma la palabra el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos: quiero hacer una pregunta, el miércoles de la semana pasada acordamos que en virtud de las normas y según los proyectos que hemos recibido para discutir en primer debate, sería necesario volver a presentar los proyectos por el Gobierno.

Toma la palabra el honorable Senador Julio César Turbay Quintero: Realmente ante la duda legal que existía en cuanto a si los proyectos que habían sido presentados a la Comisión debían continuar trámite o no? Se estableció que tanto los proyectos de ley como los convenios, la aprobación de los Convenios, tenían que sufrir el mismo trámite que establece la Constitución y el Reglamento luego hay que darle por lo menos un debate, primer debate en un período legislativo. Como no tuvo ese trámite en uno de estos convenios y algunos proyectos que habían sido presentados a la Comisión, se solicitó al Gobierno Nacional la presentación, la nueva presentación de esos convenios. El señor Secretario nos puede informar cuáles de esos convenios han sido presentados ya por el Gobierno Nacional nuevamente a consideración del Senado de la República y de la Comisión Segunda.

Toma la palabra el señor Secretario: Con mucho gusto señor Presidente, conforme a lo resuelto por la Comisión Segunda, los proyectos de ley deben volver a ser presentados los Tratados Internacionales por el Gobierno para evitar una interpretación que pueda llevarlos a una declaratoria de inexecutable o a un vicio procesal. De tal forma que el Gobierno Nacional va a volver a presentarlos, y el señor Presidente de la Comisión ha dispuesto que los ponentes sean los mismos. Hasta el momento ha regresado solamente el Protocolo II que fue presentado ayer por el Gobierno Nacional, que está pendiente de publicación para poderse repartir al Senador que ha designado el señor Presidente como ponente. Los demás proyectos de ley van a ser presentados, el Gobierno tiene bastante urgencia en el curso de esta semana seguramente y se repartirán conforme lo ordene el señor Presidente de la Comisión.

Toma la palabra el señor Vicepresidente de la Comisión: Entonces con las claridades que se han hecho al respecto rogamos entonces a los honorables Senadores trasladarnos hasta la Comisión Segunda de Cámara para comenzar la sesión conjunta.

Agotado el orden del día se da por terminada la Sesión y se cita para el próximo miércoles a las 10:00 a.m.

Presidente Comisión Segunda honorable Senado de la República,

Julio César Turbay Quintero.
Vicepresidente Comisión Segunda honorable Senado de la República,

Mario Said Lamk Valencia.
Secretario General Comisión Segunda honorable Senado de la República,

Juan Antonio Barrero Cuervo.

COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA

ACTA NUMERO 4

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), siendo las 10:30 a.m., en primer término se llamó a lista a los honorables Senadores y contestaron los siguientes: Amador Campos Rafael, Elías Nader Jorge Ramón, Gerlein Echeverría Roberto, Trujillo García José Renán, Turbay Turbay David, Zuluaga Botero Bernardo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente, los honorables Senadores: Angulo Gómez Guillermo, Castro Borja Hugo, Cuéllar Bastidas Parmenio, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Londoño Cardona Darío, Melo Guevara Gabriel, Pastrana Arango Andrés, Santofimio Botero Alberto, Turbay Quintero Julio César, Vásquez Velásquez Orlando, Yepes Alzate Omar.

Prevía excusa de jé de asistir la honorable Senadora Vera Grave.

Llamados a lista los honorables Representantes contestaron: Carrizosa Franco Jesús Angel, Gallardo Archbold Julio E., Gaviria Correa Gonzalo, Gutiérrez Morad Marco Tulio, Jattin Safar Francisco José, Lucio Escobar Ramiro, Martínez Betancourt Oswaldo, Morales Hoyos Viviane, Murgueitio Restrepo Francisco, Perea Ramos Jaime, Pérez García César, Rincón Pérez Mario, Rivera Salazar Rodrigo, Rodríguez Martínez Silvano, Uribe Márquez Arlem, Vives Menotti Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes: Cabrera Caicedo Jorge Eliseo, Correa González Luis Fernando, Chavarriaga Wilkin Jairo, De la Espriella Espinosa Alfonso, Echeverri Piedrahíta Guido, Espinosa Vera Yolima, Jaimes Ochoa Adalberto, Rojas Jiménez Héctor Helí, Ruiz Medina Jairo, Salazar Cruz José Darío, Sedano González Jorge, Uribe Escobar Mario de Jesús, Villalba Mosquera Rodrigo.

Prevía excusa de jaron de asistir los honorables Representantes: Borré Hernández Rafael, Camacho Weverberg Roberto.

Con el quórum decisorio de las dos comisiones, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del Día, el cual fue:

Consideración del Acta de la sesión anterior

Leída el Acta número 3, correspondiente a la sesión conjunta del día 31 de marzo del año en curso, fue aprobada sin modificaciones.

II

Proyectos para primer debate

Continuación del debate sobre los proyectos de ley: números 01, 07, 13 y 28 de 1991 "reglamento del Congreso de la República y las Cámaras Legislativas".

Ponente: Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez.

En relación con este proyecto la Secretaría informó que en la discusión y aprobación del articulado se había llegado hasta el artículo 204, que en la presente sesión se estudiarían los artículos del 205 al 324.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Rincón solicitó el que se leyera la proposición que en sesión anterior presentó el honorable Senador Alberto Santofimio Botero, sobre la modificación del artículo 158.

La Presidencia, previa la lectura de esta proposición, concedió el uso de la palabra al honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez, para informar a la Comisión sobre los artículos, a los cuales en sesiones anteriores se les han hecho reparos, cuyo texto dice:

Señores
Presidente y demás miembros
Comisiones Primeras Constitucionales
Honorable Congreso de la República
En Sesión
Distinguidos Congresistas:

Reunida la Comisión Accidental designada por la Presidencia en sesión conjunta del 31 de marzo de 1992, nos permitimos someter a la consideración un texto unificado que corresponde a los artículos observados en el transcurso de las sesiones:

Artículo 26. *Incapacidad Física Permanente.* Los informes médicos y el cuadro sintomático certificado, posibilitarán al Congreso para declarar en estado de incapacidad permanente al Vicepresidente de la República. Tal declaración se extenderá por escrito y en un término no mayor de tres días al Presidente de la República y al mismo Vicepresidente.

Comentario:

Se propondrá un cuerpo de disposiciones que comprenda los procedimientos especiales que traten sobre renuncia del Presidente y Vicepresidente de la República, excusas, licencias, permisos, declaraciones, abandono del cargo, incapacidad física permanente, etc., de altos funcionarios del Estado previo examen de esta Comisión Accidental.

Artículo 31. *Concepto.* Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Congreso en Pleno y por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios Ministros dando lugar a la separación de su cargo.

Artículo 32. *Procedencia.* (ordinal 2)

2. Cuando la proposición sea por iniciativa de la décima parte de los integrantes de la respectiva Cámara, y por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo ministerial. En este evento los proponentes deberán indicar con precisión los asuntos oficiales en que se fundamenta la iniciativa, para efecto de constituir los fundamentos de la proposición de moción de censura que servirá de base para adelantar el debate.

Artículo 33. *Convocatoria al Congreso Pleno.* Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de censura reúne los requisitos exigidos por el artículo 135 ordinal 9, su Presidente lo comunicará a la otra Cámara y al Presidente de la República, e inmediatamente informará al Ministro o Ministros interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.

Los Presidentes de las Cámaras convocarán para dentro de los diez días siguientes a la sesión correspondiente del Congreso Pleno, si éste se hallare reunido en el período ordinario de sesiones o en las especiales.

Artículo 34. *Debate en el Congreso Pleno.* Reunido el Congreso Pleno en un solo cuerpo para adelantar el debate sobre la moción de censura, las deliberaciones, con la presencia del Ministro o Ministros interesados, previa su comunicación se observará el siguiente orden:

1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo Ministro o Ministros.

2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento con representación congressional, bien para apoyar u oponerse a la moción y luego al Ministro. El Presidente del Congreso limitará la duración de las intervenciones en los términos de este reglamento.

Parágrafo. Si en un partido, grupo o movimiento, no hubiere acuerdo sobre apoyo u oposición a la moción, se designará un vocero por cada una de las organizaciones.

3. Concluido el debate el mismo Presidente señalará día y hora, que se hará entre el tercero y el décimo día, para votar la moción de censura.

Artículo 43. *Atribuciones.* Se adicionan los ordinales 10 y 11:

10. La expedición de mociones de duelo y de reconocimiento cuando sean conducentes.

11. Autorizar las comisiones oficiales fuera de la sede del Congreso, que no implique utilizaciones de dineros del erario.

Artículo 46. *Decisiones Presidenciales.* Las decisiones de los Presidentes son apelables inmediatamente ante la respectiva corporación legislativa.

Artículo 53. *Facultades.* Se adicionan los ordinales 9, 10 y 11:

9. Solamente existirán sesiones reservadas cuando el Gobierno lo solicite.

10. Proponer moción de censura respecto de los Ministros en los términos de la Constitución Nacional y este reglamento.

11. Proveer los empleos creados por la ley para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54. *Prohibiciones.* Se adiciona el ordinal 4:

4. Decretar a favor de personas o entidades de Derecho Público o de Derecho Privado, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente.

Artículo 70. *Funciones.* La Comisión de Derechos y Audiencias ejercerá las siguientes funciones:

1. La defensa de los derechos humanos cuyas garantías sean vulneradas o desconocidas.

En cumplimiento de esta función informará a las plenarias de cada una de las Cámaras sobre los resultados alcanzados.

2. Ejercer vigilancia y control sobre toda autoridad encargada de velar por el respeto de los derechos humanos y promover las acciones pertinentes, para que en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones penales y disciplinarias correspondientes.

3. La celebración de audiencias especiales en las que los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesiones y profesionales, asociaciones cívicas y sociales, expongan temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso.

En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que se cursen en las Cámaras, a fin de transmitir las iniciativas de carácter popular.

2. *Comisión de Vigilancia y Estatuto del Congresista.* Reemplaza a la denominación de "Ética".

Artículo 72. *Funciones.* La Comisión de Ética conocerá del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas.

Las plenarias serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión, y adoptarán luego del respectivo debate si a ello se diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución Política y las normas de este reglamento.

Artículo 99. *Excusas aceptables.* Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos:

1. La incapacidad física debidamente comprobada.

2. El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso.

3. Las autorizadas por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación en los eventos indicados en el presente reglamento.

Artículo 147. *Presentación de proyectos.* Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus Plenarias.

Artículo 158. *Designación de ponente.* La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un solo ponente. El reparto de los proyectos se hará con equitativa participación de los sectores políticos. Ningún Parlamentario podrá tener más de una Ponencia mientras no se haya agotado el material legislativo al estudio de la respectiva Comisión.

Artículo 160. *Asesor en la Ponencia.* Este artículo fue suprimido, por lo tanto la numeración se corre.

Artículo 209. *Presentación de Proyectos.* Los Proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus Plenarias.

Artículo 210. *Iniciativa Constituyente.* (ordinales 4 y 5):

4. Un 20% de los Concejales del país.

5. Un 20% de los Diputados del país.

Artículo 214 - 215 - 218 - 219 - 220 y 223. Se suprimen.

Artículo 240. *Solicitud de Informes por los Congresistas.* Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe que no tenga carácter reservado, a los funcionarios autorizados para expedirlo. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento.

Artículo 244. *Compromiso y responsabilidad.* Los miembros de las cámaras legislativas representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Artículo 245. *Derechos.* (Ordinal 4):

4. Recibir una asignación mensual que se ajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.

El Congreso fijará el régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso Nacional, por iniciativa del Gobierno, el régimen asistencial y de seguridad social de los mismos será equivalente al de los Ministros y Magistrados de los altos tribunales de justicia.

Artículo 251. *Inasistencia.*

Sección III. Conflicto de intereses.

Comentario:

Consideramos que esta sección debe ser suprimida del presente reglamento y en su defecto proponemos que se consagre en la ley que trata "el Estatuto del Congresista" (arts. 261 al 270).

Concluida la lectura anterior, el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, sobre la redacción del artículo 42 aprobado en sesión anterior, manifestó lo siguiente:

Señor Presidente: Quiero que por el señor ponente se me informe cómo quedó finalmente redactado el artículo que hace relación a la elección de las Mesas Directivas de las Cámaras, porque sobre eso hay una serie de inquietudes que es bueno despejar.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Señor Presidente y honorables Congresistas; Después de esa amplia discusión sobre las Mesas Directivas, no solamente en la Comisión Primera del Senado sino también en las sesiones conjuntas, en la semana anterior y en la primera de la presente, se llegó a la siguiente conclusión que tengo entendido fue aprobado por estas sesiones conjuntas.

Artículo 42. *Composición, período y no reelección.*

La Mesa Directiva de cada Cámara se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año a partir del 20 de julio. La primera Vicepresidencia corresponderá a quien represente a los partidos, grupos o movimientos minoritarios, en decisión que los mismos adopten. Ningún Congresista podrá ser reelegido en la respectiva Mesa Directiva, dentro del mismo cuatrienio constitucional. Así mismo le ruego al señor Secretario dar lectura a la parte que adicionó el Senador Santofimio Botero en esa materia.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Me siento ilustrado por el distinguido señor Orlando Vásquez. Yo pienso que esa revisión tenemos que hacerla porque no es clara frente a las minorías, y cuando hablo de las minorías me refiero a las minorías que pueden sucederse en el tiempo, hoy unos son minoría, mañana otros son mayoría. Entonces mi interés no es singularizar ni referirme a ninguna de las minorías que toman asiento en el Congreso. Pero de sujetar a un acuerdo, a unas decisiones para que se cumpla el deber de elegir el primer vicepresidente, se me hace que es confuso, es malo y es dilatorio. Podría pasar un año sin que hubiese la presencia de las minorías en las comisiones de la mesa.

En la reforma que estudiamos en el Congreso que se malogró, se hablaba de la mayoría y de las minorías, para que fuese más clara la elección. Tal como está concebido, se me hace que es erigir en ley, en estatuto, en norma, algo que no va a conducir a ninguna claridad. Lo digo con mucho respeto al señor Senador Ponente, a fin de que de la manera más cordial busquemos una redacción que sí corresponda a lo que debe ser la representación de las minorías, que naturalmente tienen asiento en la comisión de las mesas por mandato de la Constitución.

Entonces quiero plantear ese tema para que, puede no ser hoy, hagamos una revisión sobre el artículo, tal como está concebido.

Y en cuanto al informe que ha leído el distinguido Representante Marco Tulio Gutiérrez, del que celebro el esfuerzo que se ha cumplido, considero que en lo que hace a la moción de censura hay que buscarnos un verbo distinto al que ellos emplean. Porque dice: "por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Congreso en pleno y por mayoría absoluta reprocha la actuación de uno o varios ministros, dando lugar a la separación de su cargo".

Yo pienso que la censura no es un reproche. El reproche es un término como cariñoso que le hace el padre al hijo cuando no se ha manejado bien. La censura es algo más grave: es una cosa rotunda, es radical. Yo no creo que un Congreso en pleno, luego de un gran debate, va a terminar diciendo que reprocha al señor Ministro. Sanciona, debe ser. Me gusta la sugerencia del Senador Gerlein, porque el término reprochar no tiene ninguna relación con la palabra censura. Por eso está bien la observación del doctor Gerlein: sanciona a fin de que modifiquemos tal como está concebido el artículo 31.

Y en cuanto a la Comisión de Ética, pues bien valdría la pena, cuando lo consideren conveniente los señores ponentes, estudiar con detenimiento, bien, cuáles son las atribuciones de esa comisión, a fin de que no cometamos errores, sobre todo en

lo relativo en las inhabilidades. Este es un tema, pues, que merece un estudio más serio, más dilatado, a fin de que acertemos y de que le demos a la Comisión de Ética, que la considero fundamental y necesaria, unas atribuciones que encajen dentro de las previsiones constitucionales y que no, en ningún momento, vayan a excederse lo que pueda corresponder.

Gracias, señor Presidente.

De lo observado a este artículo, la Comisión conceptuó que debería pasar a la comisión accidental para su revisión.

El honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti, sobre el Capítulo X, del Cabildeo, se refirió en los siguientes términos:

Honorable Representante Juan Carlos Vives M.:

Muchas gracias, señor Presidente.

Yo realmente quiero adelantarme, ya que escuché la propuesta de la comisión de penalistas para pretender darle una aprobación totalmente al articulado. Y es que me preocupa, señor Presidente y señores ponentes, la redacción del Capítulo X. Para mí es otra genialidad más que tiene el proyecto. Eso del cabildeo, realmente es algo totalmente ajeno a nuestras tradiciones, a nuestra idiosincrasia. El cabildeo es una institución típica del Congreso norteamericano, pero totalmente ajeno a nosotros. Y allí en el país de los norteamericanos, existe previamente reglamentada la profesión del cabildeante. Yo quiero, a las comisiones primeras del Senado y de la Cámara, leerles lo que según el diccionario Larousse de sinónimos y antónimos, significa cabildeo, e igualmente lo que según la Real Academia de la Lengua significa cabildear y a la letra dice: "Cabildeo: Conciliábulo, consulta, secreto, intriga, conspiración, reunión", y para mí estos términos sí me parecen totalmente extraños a las tradiciones colombianas, a las tradiciones legislativas del Congreso de la República de mi país.

Ahora, cabildear, según la Real Academia de la Lengua es "gestionar con actividad y maña para ganar voluntades en un cuerpo colegiado o corporación".

Luego a mí me parece este Capítulo X totalmente traído de los cabellos y propondría que la Subcomisión Accidental reconsiderara su contenido, su texto, y en lo posible se suprimiera del proyecto de reglamento. Entre otras cosas porque no le encuentro piso constitucional alguno, señor Presidente, y señores ponentes.

Ante el Congreso sólo pueden presentar proyectos, observaciones, inquietudes y además, las personas que autoriza la Constitución, y allí quedan por fuera los particulares. Lo que la Constitución sí autoriza a los particulares es a atender las citaciones o los emplazamientos que le haga cualquiera de las corporaciones que conforman el Congreso de la República, y eso está estipulado y definido en el artículo 137 de la Constitución colombiana. Pero esta figura del cabildeo, señor Presidente, sí me resulta totalmente extraña y realmente muy peligrosa de manejarse en nuestro país, conociendo las costumbres que existen. Y de otra parte, si bien es verdad que es una institución que existe en Norteamérica, también es cierto que allí previamente se reglamentó la profesión del cabildeante.

Muchas gracias, señor Presidente y hago una solicitud respetuosa para que este tema se lleve a la subcomisión accidental y en lo posible se suprima del proyecto de reglamento.

Oídas las observaciones del honorable Representante Vives, la Comisión dispuso que pasara a la Comisión Accidental.

Sobre la Comisión de Ética, para la cual la subcomisión accidental presentó en el documento que se leyó al comienzo de la sesión una modificación, hicieron uso de la palabra:

Honorable Representante Viviane Morales:

Me quiero referir a algunos artículos que trabajó la subcomisión, en especial al relativo a la Comisión de Ética, que con sorpresa veo cambiado su nombre por un nombre más especializado y quizá menos digno de temor que el de Comisión de Ética, por el nombre de Comisión de Vigilancia y Estatuto del Congresista. Aquí se había hablado no solamente de las funciones de la Comisión de Ética, sino del artículo sobre la composición e integración de la Comisión de Ética, porque realmente la Comisión, por los asuntos que va a estudiar, debe ser una comisión integrada de la manera más objetiva posible y no sólo un reflejo de las fuerzas o de la composición de las fuerzas políticas en el Congreso. Esta es una comisión muy particular, muy *sui generis*, por lo cual el Senador Pastrana preferido en una sesión anterior a cómo debía ser integrada la Comisión de Ética. Veo que la subcomisión no tomó para nada en cuenta estas sugerencias. Por eso yo me permito presentar una proposición para que la tengan en cuenta, sobre la composición e integración de la Comisión de Ética. Yo sé que se ha esgrimido el argumento de que todas las comisiones que se conformen en las Cámaras deben ser por el sistema del cuociente electoral; pero eso depende de la interpretación que se le dé al artículo constitucional, porque la Constitución habla es cuando sean elegidas comisiones o cuando sean cargos elegidos en una corporación pública, pero en la Comisión de Ética yo propongo que no sea por elección, sino que se haga por nominación de la Mesa Directiva, nominación que se hará dando participación a todos los partidos y movimientos políticos, para lo cual todos los movimientos y partidos políticos representados en el Congreso postularan sus respectivos candidatos ante la entidad nominadora.

Vamos a dejar ante la Mesa la propuesta, la proposición de sustitución, porque la subcomisión no tocó para nada y es uno de los elementos esenciales para que esta Comisión pueda participar.

Una interpelación para el Senador Andrés Pastrana.

Honorable Senador Andrés Pastrana:

Con la venia de la Presidencia.

Muchas gracias, señor Presidente. Es para reafirmar y coadyuvar la propuesta de la colega Representante a la Cámara,

porque la verdad es que quedo con mucha preocupación y no sé en qué momento se haya tocado el cambio de nombre de Comisión de Ética a una Comisión de Vigilancia. No sé por qué se tiene algún temor a que denominemos la comisión como nos corresponde.

Yo desde el comienzo, señor Presidente, propuse en esta Corporación la creación de esta comisión y vería con preocupación que hoy, cuando la comisión precisamente de Ética viene desarrollando una misión importante dentro de la propia Corporación, fijemos unas funciones muy claras para que se tomen las decisiones dentro de la propia Corporación.

Yo quiero coadyuvar la proposición de la Representante Viviane Morales, y es más, reiterar como lo hice en pasada sesión, que sea nominada por la Mesa Directiva de la Comisión de Ética donde estén representados todos y cada uno de los movimientos, al igual que como lo hice para la propuesta y así lo dejamos consignado en la Comisión Administrativa del Congreso.

Yo creo que lo importante no es buscar unas mayorías en unas comisiones como las que estamos planteando, lo importante es que nosotros, todo el Senado, la Cámara en pleno, podamos buscar, en definitiva elevar el nivel de la imagen que corresponde a esta Corporación. Estas comisiones de lo que se trata es precisamente de eso: de que seamos nosotros mismos los congresistas los que tomemos nuestras propias decisiones. A veces vienen las externas, por presiones de una u otra agrupación, aún de los propios medios, en el sentido de ser ellos los que están destapando a veces las irregularidades o la falta de coordinación que pueda existir para un trabajo coordinado entre el Congreso, tanto en el Senado como en la Cámara. Por eso yo quiero insistir. Vemos que ya la Comisión de Ética accidental que está funcionando, en la cual están representados todos y cada uno de los movimientos que tienen representación en el Senado de la República ha cumplido una misión importante, ha comenzado a desarrollar un trabajo que yo considero importante, y hacer una vez más el llamado para que esta Comisión de Ética y la Comisión Administrativa se integren por el sistema de nominación por parte de la Mesa Directiva, que sean los propios movimientos los que postulen sus candidatos ante la Mesa Directiva y que de esta manera podamos, como es la aspiración del Congreso, como es la aspiración del país, mostrar claramente una comisión en el Congreso de Colombia, que debe servir de ejemplo para las asambleas y para los Concejos Municipales.

Muchas gracias, señor Presidente.

Concluyó su intervención la honorable Representante Viviane Morales, presentando la siguiente proposición sustitutiva, la que ordenó a la Mesa Directiva de la Comisión pasar a la Comisión Accidental y su texto dice:

Proposición sustitutiva No. 11

Comisión de Ética

Artículo 71. Composición e integración. En cada una de las Cámaras habrá una Comisión Ética compuesta por nueve miembros en el Senado y catorce en la Cámara de Representantes. Estas comisiones se integrarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de instalación, por el sistema de nominación que hará la Mesa Directiva de la respectiva Cámara para el respectivo período constitucional.

Parágrafo. La nominación se hará dando participación a todos los partidos y movimientos, para lo cual éstas postularán sus respectivos candidatos ante la entidad nominadora.

Las Mesas Directivas de las Cámaras conservarán la facultad de integrar estas comisiones en todo tiempo.

Artículo 72. Funciones. La Comisión de Ética se dará su propio reglamento y conocerá de las violaciones al régimen de incompatibilidad o inhabilidades de los congresistas, así como de todo comportamiento contrario a la ética imputable a los miembros de las Cámaras o empleados del Congreso en su gestión.

Las Plenarias serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptarán, luego del respectivo debate si a ello se diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución Política y las normas de este Reglamento.

Andrés Pastrana Arango.

Senador de la República,

Viviane Morales Hoyos.

Representante a la Cámara,

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Rincón solicitó nuevamente la lectura de la Proposición No. 10, sobre modificaciones al artículo 158 y para referirse a ella, intervinieron:

Honorable Representante Mario Rincón:

Gracias, señor Presidente:

Hace un momento le pedí muy respetuosamente, señor Presidente, que se diera lectura a la proposición del Senador Santofimio, respecto al artículo 158, y esto obedece a que no hay claridad sobre la parte de la designación de las ponencias, ya que conforme está, conforme lo ha leído el doctor Marco Tulio Gutiérrez, esta facultad quedaría radicada en el Presidente de la respectiva comisión, y hasta donde recuerdo, en el debate que sostuvimos en el día martes, se habló fue de la mecánica del sorteo y no de la designación propiamente por parte del Presidente o de la Mesa Directiva. Eso como primer punto. Quisiera que el Secretario diera lectura a la proposición, y sigo con el uso de la palabra para hacer comentario respecto de otro artículo.

El señor Secretario da lectura a la proposición:

Proposición No. 10

Para el artículo 158 el siguiente texto:

La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un solo ponente. El reparto de los proyectos se hará con equitativa

participación de los sectores políticos. Ningún parlamentario podrá tener más de una ponencia mientras no se haya agotado el material legislativo al estudio de la respectiva comisión (Fdo. Alberto Santofimio Botero).

Presidente,

Honorable Senador David Turbay Turbay, Presidente:
Continúa con el uso de la palabra el Representante Rincón.

Honorable Representante Mario Rincón:

Yo considero, señor Presidente y señores congresistas, que eso no es sano ni es transparente, que un Presidente se autoadjudique las ponencias. A mí me parece que es más sano y más transparente para el Congreso de la República que la Mesa Directiva de la respectiva comisión será la que adjudique la respectiva ponencia.

Honorable Representante Ramiro Lucio Escobar:

Gracias, honorable Representante, gracias señor Presidente.

En la sesión pasada se dio un debate muy interesante sobre el problema de las ponencias. Algunos decíamos que están identificados los grandes problemas del Congreso, las costumbres que a veces perjudican la imagen de la Corporación, y decíamos que una de ellas era precisamente el mecanismo de repartir las ponencias, que había permitido, y esto es de reconocimiento nacional, el monopolio, por decir de alguna manera, de las principales ponencias en los partidos mayoritarios, en los amigos de los Presidentes de las Corporaciones.

Proponíamos entonces el mecanismo del sorteo, como un mecanismo que nos permitiera modificar, que nos permitiera superar eso que definitivamente se reconoce como uno de los vicios del Congreso. Desafortunadamente no tuvimos la mayoría para sacar adelante la iniciativa del sorteo, pero sí recuerdo muy bien que la ponencia del Senador Santofimio, que deja las cosas como estaban: el ponente único, etc., se refería a que era la Mesa Directiva de la respectiva comisión la que entregaría las ponencias. Esto dejaba por lo menos un derecho al pataleo, en el sentido de que las ponencias se repartirían también con la opinión, con la aquiescencia del Vicepresidente de la respectiva comisión.

Yo tengo la impresión, señor Presidente, de que así fue aprobada esa proposición. Posteriormente el Senador Santofimio de su puño y letra, porque yo le pedí a la doctora, a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara que me mostrara el texto, posteriormente eso se modificó, pero dejándolo como prerrogativa exclusiva del Presidente. Pero tengo la impresión que lo que aquí aprobamos, y valdría la pena, entonces tendríamos que recurrir a las cintas, a la grabación, al momento en que hicimos la votación. Aquí nosotros lo que aprobamos fue que la Mesa Directiva de la respectiva comisión designaría al ponente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Gracias, señor Presidente:

Le agradezco al doctor Rincón, porque yo creo que es necesario hacer una precisión sobre este tema que se está tratando por él y por el representante Lucio.

Efectivamente el Senador Santofimio había propuesto que las ponencias se repartieran por las Mesas Directivas de las respectivas comisiones, con posterioridad los doctores Angulo Gómez y Gerlein Echeverría hicieron sus exposiciones con argumentos sólidos, sobre lo que podría significar esto. Y el doctor Gerlein propuso que fuese el Presidente, quien respetando criterios de equidad y de que todos los sectores políticos y los congresistas tuviesen ponencia, los que repartieran éstas. Esa propuesta del doctor Gerlein fue aceptada en forma expresa por el doctor Santofimio y así se votó y se aprobó.

Entonces sería muy prudente saber si nos vamos a retrotraer a los temas ya aprobados o si vamos a adoptar el mecanismo de avanzaren lo que no se ha aprobado, para en caso de que hubiese alguna anotación sobre los temas estos ya aprobados, se pidiese la reconsideración.

Honorable Senador David Turbay Turbay, Presidente:

La Presidencia quiere anunciarle a la Comisión que compartimos su apreciación sobre el particular. Aquí ya hay sobre la mesa, se me han acercado varios Senadores, unos a pedir la revisión del artículo 42, otros del 82, otros del 92, otros del 68 y otros del 30, y la Presidencia les ha solicitado su colaboración para que se sometieran a discusión las respectivas proposiciones de reapertura de los debates al final, cuando hayamos evacuado el Título segundo y el Título tercero de lo que nos resta del articulado de este proyecto.

Lo otro sería hacer de esto una mezcla. Nadie sabría qué se está tratando realmente y veremos que al debate hay ponerle orden, y por eso procederemos consecuentemente en ese sentido. Por eso quiero preguntarle a las comisiones sus comentarios sobre los artículos 205 a 324, para ver si avanzamos en la aprobación de los que no tienen dificultades, sin perjuicio, se reitera, de que volvamos a revisar, como tenemos la obligación de hacerlo, los artículos que no han sido aprobados del Título primero, artículos 26 al cuarenta y algo, y las modificaciones que también plantearon los ponentes sobre las disposiciones ya aprobadas o aplazadas en su aprobación, correspondientes al Título segundo.

Entonces propongo que avancemos un poco y reiniciemos la discusión a partir del artículo 205, capítulo octavo. Proceso legislativo, obviamente incorporando las proposiciones sustitutivas que plantea el informe de comisión de los ponentes a partir de ese artículo. Por ejemplo, aquí vemos que el artículo 210, tiene modificaciones, hay propuestas unas supresiones. Yo creo que de esa manera hacemos el debate más ágil y con mayor seriedad a la discusión y estudio de una materia tan importante para la buena marcha del Senado.

Continúa en el uso de la palabra el Senador Darío Londoño, ofreciéndole excusas por la interrupción abrupta.

Honorable Senador, Darío Londoño Cardona:

Bueno. Entonces yo quisiera terminar recordándole a los colegas del Senado y de la Cámara que esta anotación era válida con el reglamento anterior, donde quedaba la opción de un informe de minoría, pero ahora no solamente se puede argumentar con respecto a la ponencia en la Comisión, sino que en la plenaria se puede variar sustancialmente todos estos argumentos que se incluyan en la ponencia. Es un derecho para las mayorías y las minorías, lo que sí no se puede tergiversar es el derecho de las mayorías a optar a las ponencias, porque es un derecho obvio que fue ofrecido por la democracia al componer el Congreso.

Yo sí lógicamente quisiera conocer el criterio de las minorías de donde las minorías manejan como mayorías, cuál cuerpo colegiado. Por ejemplo, honorable Representante Lucio, con todo respeto, yo sí quisiera saber si ese argumento de las minorías como decisorias se aplican por ejemplo, en el M-19 o si tienen que salir en disidencia hasta para las candidaturas a las alcaldías porque se les aplica la regla de las mayorías, que es una regla democrática para todos los cuerpos plurales incluyendo el Congreso, porque de resto no tiene sentido. Yo no quiero que se atropellen las minorías, lejos de mí, sino que se aplique la Constitución conforme la aprobaron quienes sabiamente coadyuvaron a que ese proyecto saliera adelante; ahí está el cuociente electoral. Lo que no podemos por ninguna circunstancia es que se tergiversen las mayorías por el arte del discurso y en contra del favor popular. Eso sí sería una locura absoluta, eso sí no tendría absolutamente ningún asidero. Entonces tenemos que mirar la realidad nacional. Y la realidad nacional parte, no de la composición de la Constituyente sino de la composición del Congreso actualmente. Estamos en el Congreso, estamos con unas reglas de juego claras que hay que respetarlas.

Yo le agradezco, honorable Representante su interpelación.

Honorable Representante Mario Rincón:

Señor Presidente: Sigo con el uso de la palabra. Aún cuando no comparto y no voy a entrar en debate con el Senador Londoño por las manifestaciones que hice el día martes y que las he reiterado en el día de hoy, cuales son las de la transparencia en el reparto de las ponencias, quería de igual manera hacer alusión aún cuando el señor Presidente, doctor Turbay, ha hecho mención que se hará posteriormente sobre el artículo 230, que bien conocimos ayer por medio de comunicación, alguna noticia relacionada con la aprobación de este artículo en estas dos comisiones.

Me preocupa sí señor Presidente, y quiero dejarlo claro, públicamente decirle a los congresistas que ese afán de aprobar una cantidad de artículos sin darle el estudio necesario, nos hace, obviamente, regresar a solicitar por parte de nosotros la reapertura nuevamente del debate. Pero el problema es que se están aprobando aquí artículos, se está divulgando en los medios de comunicación, y después vamos a cambiar seguramente la posición o la redacción de esos artículos.

Señor Presidente: Yo sí quisiera resaltar ese hecho que parece no se fijó la atención. Es que se están aprobando una serie de artículos, se están sacando a luz pública, porque ya los medios de comunicación los han anotado, pero seguramente se va a reabrir la discusión de esos artículos. Entonces estamos hablando de una aprobación en este momento, pero seguramente en un futuro de un cambio de esa aprobación.

Honorable Representante, César Pérez García:

Honorable Representante Rincón: En primer lugar las sesiones de estas comisiones conjuntas son públicas, y con el apoyo suyo hemos nombrado la comisión accidental de Senadores y Representantes, que está encargada de la redacción y estilo de unos artículos que no tienen aceptación mayoritaria en las comisiones. Lo que estamos solicitando a usted es, que si tiene alguna reserva en alguno de los artículos que se estén discutiendo, por una metodología de trabajo, los sometamos al final, cuando ya vamos aprobado el conjunto de lo que podría denominarse proyecto de reglamento.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Sí, con mucho gusto, señor Presidente. Entonces le solicito que se tenga presente la observación que hecho sobre el artículo 30 y también sobre el 158.

Muchísimas gracias, señor Presidente. De lo expresado sobre esta proposición, la Mesa Directiva manifestó que como se estaba de un artículo ya aprobado, las reconsideraciones sobre esta clase de normas, se harían al final de la aprobación del articulado total del proyecto y nuevamente manifestó a la Comisión que estaba en consideración el bloque de artículos del 205 al 324.

Recuperado el uso de la palabra por el honorable Representante Juan Carlos Vives, presentó a la consideración una moción por medio de la cual adiciona el artículo 227, en los siguientes términos:

Honorable Representante, Juan Carlos Vives Menotti:

Gracias, señor Presidente. Haciendo caso de lo que solicitaba el Presidente de la Comisión I del Senado, el doctor David Turbay, de que fuéramos adelantando nuestras inquietudes que tengamos a partir del artículo 205 en adelante y una vez manifestado ya el reparo a las inquietudes que tenía el Capítulo décimo sobre todo a su título, del cabildeo, que pienso yo, y así lo sugiero a los Ponentes, podría reemplazarse, para darle más piso constitucional, el cabildeo por la intervención ciudadana y que el Capítulo se titule De la Intervención Ciudadana y se sujete más a reglamentar lo que la Constitución dice al respecto en su artículo 137.

Pero también quiero ahora manifestar, señor Presidente y señores Ponentes, doctores Orlando Vásquez y Marco Tulio Gutiérrez, una inquietud que tengo sobre el artículo 227, relacionado con las citaciones del Congreso en general. Se habla de que el Congreso podrá citar a los ministros, a los viceministros, a los

directores de departamentos administrativos, al gerente del Banco de la República, a los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público. Pero yo quisiera sugerirle a los ponentes que valdría la pena incluir a los gerentes de empresas privadas que por concesión presten servicios públicos. Esto, pues, teniendo en cuenta el acelerado proceso de privatización que contagia a Colombia. Y de otra parte, salvaguardando también lo que dice el artículo 375 de la Constitución en materia de servicios públicos y el mismo artículo 137 de la misma, con relación al derecho del Congreso a emplazar a particulares.

Yo sugeriría entonces, con la venia de los ponentes, que ese texto del artículo 127, se adicione incluyendo la citación a gerentes de empresas privadas que por concesión lleguen a prestar servicios públicos.

Concluyó el representante Vives, presentando la siguiente moción:

Proposición No. 12

Artículo 227. Adicionarlo incluyendo "... a los gerentes de empresas privadas que por concesión prestan servicios públicos" (Fdo. Juan Carlos Vives).

En uso de la palabra el honorable Representante Jairo Chavarriaga, presentó a la consideración la siguiente proposición:

Proposición No. 13

Cambiar el artículo 234 de la Sección II Citación de Ministros por el siguiente:

Los ministros deberán absolver por escrito el cuestionario materia de la citación y radicarlo en la Secretaría de la Corporación dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la citación; lo que no exceptúa a los ministros para hacer presencia en el respectivo debate (Fdo. honorable Representante Jairo Chavarriaga).

La Presidencia manifestó que esta proposición pasará a la Comisión Accidental.

En intervención del honorable Representante Jaime Perea Ramos, sobre el Defensor del Pueblo, la Presidencia conceptuó que el correspondiente artículo 276 pasará a la Comisión Accidental, para estudiar lo relacionado con la fecha de que habla esta norma.

Para referirse a los artículos 230; 150, numeral 4º, 255, 257, 262, inciso final, artículo 271, numerales 4º y 5º y artículo 288, los cuales la Comisión ordenó pasar a la Comisión Accidental, intervinieron:

Honorable Representante Viviane Morales:

Gracias, señor Presidente, Me quiero referir básicamente a dos artículos. El artículo 211, en el cual me parece que se está cometiendo un error en relación con la expresión de la nueva Constitución. En la nueva Constitución se dice que el trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos.

Es una modificación en relación con la Constitución anterior que habla de dos legislaturas. Porque el artículo 138 de la Constitución dice que una legislatura está constituida por dos períodos. Esto quiere decir que ahora una reforma constitucional debe salir aprobada en una sola legislatura, no en dos legislaturas. Dos períodos constituyen una sola legislatura, lo que quiere decir que la reforma constitucional quizás se hace más difícil ahora porque para que salga aprobada en un solo año tiene que pasar todo el trámite para ser aprobada en una sola legislatura, que son los dos períodos. Entonces ahí yo veo un error.

Me voy a permitir leer el artículo 375 de la Constitución que dice:

"El trámite del proyecto, tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos". Y el artículo 138 dice:

"El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura.

Lo que quiere decir que la reforma a la Constitución debe salir en una legislatura, que es perfectamente coherente con lo que también establece la Constitución para las leyes estatutarias, que tienen un nivel supra y que también deben ser aprobadas en una legislatura. Lo que establece en cierta forma un poco más, no sé, de dificultad quizá, para la aprobación de una reforma constitucional.

Entonces yo quisiera que los señores ponentes me hicieran claridad sobre este tema, porque es importantísimo, no estamos sobre la Constitución anterior sino en la nueva, que establece un trámite mucho más ágil de aprobación, pero quizá mucho más difícil para que se logre dentro de una misma legislatura.

Y la otra proposición que tengo sobre los artículos se refiere al artículo sobre la citación a los ministros. Yo he venido insistiendo dentro de la Comisión I de la Cámara, que con la moción de censura, pues se introdujo algo muy importante en cuanto al control político del Congreso y esto se tiene que notar dentro de la citación de los ministros. No puede seguir siendo el régimen anterior, en que se citaban los ministros y que casi en una forma inocua resultaban los debates sin ninguna consecuencia efectiva. Los debates a los ministros en el Congreso, pues no pueden seguir desgastando al Congreso y desgastando a los Ministros, como lo hemos visto aquí, perdiendo tardes enteras, sin consecuencias prácticas y efectivas. Realmente yo creo que se debe tratar de un diálogo eficaz entre el Ejecutivo y el Congreso y no de dos monólogos paralelos, que es lo que sucede aquí; el citante establece su monólogo y el Ministro viene aquí con unas estadísticas y con unas respuestas, a veces amañadas,

que no tenemos tiempo de refutar los congresistas. Y nos presentan y nos dejan a todos callados, también por la insuficiencia del "staff" técnico de los congresistas.

Por eso yo me permití presentar la proposición a la Comisión Primera de la Cámara, y pues no entiendo por qué no se ha estudiado por parte de las subcomisiones, porque en Comisión Primera de la Cámara había tenido una aquiescencia por parte de varios representantes, en el sentido de cambiar e introducir un cambio sustancial en la citación a los ministros. Y es que el cuestionario sea absuelto por los ministros en forma escrita, tres días antes de la comparecencia o de la sesión en que el ministro viene, porque uno tiene la oportunidad de tomar el documento y estudiar y rebatir, porque ante unos informes estadísticos, que muchas veces son muy sesgados, el Congreso no tiene nada que decir sino escuchar al ministro y quedarse callado. Pero tratándose de la creación de la moción de censura es importante que nosotros conozcamos antes la respuesta del ministro y que realmente se le dé una seriedad y una trascendencia a los debates para que dejen de ser monólogos, paralelos como han sido y siguen siendo y como no deben seguir siendo si queremos realizar las nuevas funciones que al Congreso se le asignan.

Muchas gracias.

Honorable Representante Jaime Perea Ramos:

Gracias señor Presidente. Para dos cositas. Una relacionada con el artículo 276 del proyecto de los ponentes, cuando habla sobre el Defensor del Pueblo y su período de elección. Entonces el artículo dice:

"El Defensor del Pueblo elegido para un período de cuatro años, contado a partir del 1º de septiembre de 1992."

Mi propuesta va en torno a cambiar la fecha de 1992 porque por Constitución en el transitorio 37 la Constitución dice que:

"El primer Defensor del Pueblo será elegido por el Procurador General de la Nación, de terna enviada por el Presidente de la República, en un plazo no mayor de 30 días."

Entonces, como el Defensor del Pueblo, ya está elegido y es por norma constitucional el Congreso de la República o la Cámara de Representantes en este caso, no podría elegirlo para el 1º de septiembre de 1992.

Entonces la propuesta mía es que se cambiara la fecha respetando los cuatro años que tiene vigencia el Defensor del Pueblo elegido.

Y en segundo lugar, lo que tiene que ver con el artículo 230 de la propuesta en cuanto a las sanciones que puede imponer el Congreso de la República cuando alguien se resista a responder a una citación a una comisión o a la respectiva Cámara.

Me parece que los términos ahí expresados a través de la legislación penal para sancionar a estas personas, me parece que no son muy claros. Me parece que eso es una medida de policía y creo que quedaría mejor tal como está expresado en la Constitución, que dice que "la renuencia de los citados a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas será sancionada por la comisión con la pena que señalan las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades". Y esto es una medida más de policía.

Esas dos proposiciones, señor Presidente. Muchas gracias.

Honorable Representante César Pérez García:

Muy bien, Representante Perea. Entonces yo le ruego a usted que por escrito nos haga llegar a la secretaría el texto.

Honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias, señor Presidente. Realmente es un bocado bastante grande este de 120 artículos para hacerle observaciones y tal vez para utilizar el procedimiento de aprobar los que no tengan observaciones.

Yo quiero en esta oportunidad hacer unos comentarios sobre varios aspectos: En primer lugar, el Capítulo Undécimo, de las funciones de control y audiencias. Yo quiero recoger también una expresión de la representante Viviane Morales, en el sentido de que en los trabajos previos a la elaboración del reglamento, uno de los mayores puntos de inquietud de los parlamentarios fue el de darle una regulación operativa, eficaz, al control que el congreso ejerce frente al ejecutivo. Es decir, que empleemos la posibilidad del reglamento para establecer alguna regulación a estas citaciones indiscriminadas, reiterativas, de ministros a todas horas, en todas las oportunidades, al Congreso de la República, tanto a plenarias como a comisiones, que seguramente se van a multiplicar a partir de hoy cuando empiezan a funcionar plenamente las comisiones constitucionales permanentes.

Se había sugerido la posibilidad de que se distinguiera entre los debates de índole general para las plenarias, y particulares para las comisiones. Se había hablado de la opción de que se empezaran a hacer los debates por las comisiones y solamente cuando allí se hubieran evacuado y hubiera una proposición de una comisión, entonces se pudiera citar a la plenaria. Se había hablado de que estos debates se reglamentaran para que obraran en torno a ellos los grupos parlamentarios, que es una propuesta que traía el proyecto del Ministro de Gobierno y que no se incluye en la reglamentación que han propuesto los ponentes y que algunos echamos de menos, porque consideramos que la existencia de grupos parlamentarios o de partidos organizados sería muy importante para un comportamiento, para un funcionamiento mejor de este congreso.

Yo quisiera de jar ese punto para la discusión no solamente de los ponentes sino también de la comisión accidental, para que no desaprovechemos esta oportunidad y para que en el reglamento establezcamos alguna regulación para las citaciones a los ministros y para las citaciones a los altos funcionarios del Estado. Que no nos quede abierta la posibilidad de que por falta

de regulación, como existe actualmente, cualquier número de congresistas pueda citar a cualquier ministro, a la hora que quiera, con las reiteraciones que quiera, sobre los temas particulares y específicos que quiera y que de esa manera, pues se les dé algún orden al trabajo de plenarios y de comisiones.

El otro punto está contenido en el artículo 230. Allí se habla de una figura nueva, que es la citación a particulares, y se dice que podemos citarlos en las comisiones permanentes para que bajo juramento declaren sobre ciertos temas. Yo creo que el artículo 137 de la Constitución, señor Presidente, habla de que sea un bajo juramento; no dejemos consagrado en el reglamento la fórmula sacramental de que sólo pueden declarar bajo juramento cuando la Constitución permite que declaren bajo juramento o sin juramento. Ese es el artículo 230 del proyecto de reglamento, y me estoy refiriendo al artículo 137 de la Constitución, en donde sugiero que se haga una adecuación reglamentaria para que no se obligue a cualquier particular que venga al congreso a declarar bajo juramento. Yo creo que eso debe ser una situación reservada para ciertos casos excepcionales.

En el artículo 250, cuando se habla de sanciones a los congresistas, se establece como cuarto punto la comunicación al Consejo de Estado para que proceda al trámite de la pérdida de la investidura, si no hubiere causal que excuse las faltas o la inasistencia del congresista. Ese tema ya lo habíamos tocado cuando hablamos de la fuerza mayor. Es el artículo 250, numeral 4º, pero me parece importante, señor Presidente y honorables congresistas, que estableciéramos algún plazo para presentar la excusa, un plazo de ocho días o de tres días o de un mes, pero que no dejemos indefinido para el evento de que el Consejo de Estado empiece a tramitar la pérdida de la investidura, la posibilidad de que el congresista implicado en el ausentismo parlamentario pueda constituir la prueba de la excusa a su inasistencia. Establezcamos allí un plazo perentorio, tres días o cinco días o una semana, para darle seriedad a la imperiosa obligación constitucional de asistir a las sesiones plenarios en donde se votan proyectos de ley.

Estoy haciendo los comentarios, señor Presidente, porque entiendo que esos artículos se van a sustraer de la aprobación general y van a ser objeto de una discusión posterior o de un enriquecimiento por parte de la comisión accidental.

En el artículo 255 se habla del término "inelegibilidad". Me parece que el término constitucional es el de "inhabilidad". Creo que es una corrección simplemente formal, pero no me parece conveniente que se creen otras figuras para darle pábulo a los leguleyos o fábulas, que andan de paso por las cortes sacando inferencias de términos distintos a los constitucionales.

En ese mismo artículo 255, en el numeral 3º, se reproduce una norma constitucional sobre inhabilidades, que dice que: "están inhabilitados para ser elegidos congresistas" quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones para fiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de elección.

A mí me parece este tema, señor Presidente, el tema de las inhabilidades, el de las incompatibilidades, el del conflicto de intereses, me parecen temas supremamente delicados, ya en su consagración constitucional. Nunca el Congreso Nacional tuvo tantas restricciones, tantas limitaciones, tantas camisas de fuerza como las que le impuso la nueva Constitución, y creo que por esa razón nosotros no podemos limitarnos a reproducir esas limitaciones y esas restricciones sin darle una reglamentación o una interpretación a esas normas, que por lo menos nos permitan sobrevivir en el universo de la política colombiana. La cacería de brujas que puede existir en Colombia, perfectamente puede conducir en que un parlamentario no pueda entregar una carta de recomendación; a que los partidos políticos, que legalmente están autorizados para postular representantes suyos, por ejemplo, ante las autoridades electorales, no pueden suscribir esas cartas acreditando esos representantes suyos ante las entidades electorales, porque eso es una gestión en provecho de un tercero; a que no se pueda solicitar a un ministerio o a una secretaría de obras la construcción de una carretera o de un puente, o la instalación de un transformador.

Yo creo, señor Presidente, que en este tema tenemos que ir con mucha seguridad para la reglamentación que haga este Congreso sobre las inhabilidades, sobre las incompatibilidades y sobre el conflicto de intereses, sea una reglamentación que consulte a la lógica y la justicia.

Por supuesto que compartimos el espíritu del constituyente en el sentido de que los parlamentarios no utilicen su investidura, ni para enriquecerse, ni para utilizar un provecho indebido o de terceros, ni para privilegiar intereses particulares. Pero yo creo que esos términos ambiguos de la Constitución exigen una reglamentación, exigen la consagración de unas excepciones legales de una regulación legal, en la que tenemos que ser extremadamente prudentes si no queremos estar abriendo las compuertas para una cacería de brujas, que a muchos sectores del país no les implica ningún repudio.

Honorable Senador David Turbay Turbay:

Presidente:

Honorables Senadores y Representantes: De verdad es un tema de trascendencia el que viene siendo sometido a la criba dialéctica de estas Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes. En la Comisión I del Senado abocamos esta discusión. Quien habla planteó la tesis de que el constituyente creó una nueva acción pública, la de la pérdida de la investidura, reglamentada o contemplada por los artículos 179 a 184 de la nueva Carta Política de los colombianos, disposiciones estas que no han tenido su cabal desarrollo legal, y pero aún, que resultarían inanes en la medida en que el procedimiento que el

artículo 184 de la Constitución Nacional, radicado en cabeza del Consejo de Estado, no adquiriera el desarrollo de ley para que ello se surta a plenitud. Por eso comparto la preocupación del honorable Representante en el sentido de que se requiere un grande y profundo y serio estudio sobre toda esta temática. Planteamos en el seno de la Comisión I del Senado consecuentemente, que mediante un nuevo proyecto de ley, bien instrumentado, bien implementado, pudiéramos recoger todos los aspectos que regulan y que aclararían lo pertinente a inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Presentamos un estudio jurídico sobre el particular; trajimos a colación las disposiciones jurisprudenciales expresadas antaño sobre la materia, y yo de verdad creo que necesitamos de ese estatuto del congresista.

Y eso tenemos que hacerlo prontamente, pero como fruto de un trabajo independiente, autónomo, sobre la materia. Yo he leído las posturas, los planteamientos, las proposiciones de la Comisión de Ponentes sobre el particular y veo que inclusive algunas no reproducen con fidelidad los mandatos de la Carta Fundamental de los colombianos. En lo que hace relación al desarrollo del artículo 179 de la Carta, inhabilidades para los congresistas, pues no se traen al estudio los otros casos de parentesco, a que se refiere la Constitución, y mucho menos se ratifica aquellos que para efectos de coincidencias de la circunscripción nacional con la territorial, la circunscripción nacional no coincide con la territorial en el caso del ordinal. 5º de ese artículo 179. Por ejemplo.

Así que yo me atrevo a reformular como lo hice en marzo 14 y lo registraron los medios de comunicación, que aprovechemos el proyecto de desarrollo de la acción de pérdida de investidura ante el Consejo de Estado, que ha sido presentado por el doctor Enrique Gómez Hurtado y que tiene ya ponencia favorable del doctor Andrés Pastrana, para que partiendo de ese proyecto lo enriquezcamos y podamos presentarle unas disposiciones coherentes, que regulen a plenitud la materia de incompatibilidades, conflictos de interés e inhabilidades de los señores congresistas.

Con base en lo expresado, me permito coadyuvar la proposición del representante de Risaralda y que ya la había escuchado en idéntico sentido al doctor Héctor Helí Rojas y a otros brillantísimos colegas, en el sentido de sustraer del tema del reglamento esta temática del estatuto del congresista, advirtiendo que un reglamento no es solamente una ley, sino una ley o conjunto de leyes, y podemos nosotros, sin la premura esta del tiempo, meditar a fondo sobre todos y cada uno de los alcances, haciendo las precisiones y las claridades que la importancia de la materia ameritan.

Reitero, eso no significa que los congresistas les estemos haciendo esguinces o rindiendo en esta materia una lealtad con eclipses a la Carta Constitucional. No. Queremos ser serios en la materia, no presentar, para aparecer que cumplimos, la reproducción de unas disposiciones constitucionales. Si los reglamentos de la ley no se encuentran en ellas contempladas, es como si no existiera la disposición constitucional. Allí tuvimos oportunidad de registrar como se pronunció el Consejo de Estado cuando se hacía referencia a las incompatibilidades consignadas en el artículo 111, de la anterior Carta Política de los colombianos, mientras no haya el desarrollo jurídico legal se entiende como un mandato jurídico en suspenso.

Entonces yo creo que lo que el país está reclamando son respuestas claras, serias, contundentes, que garanticen la transparencia en la conducta, que garanticen el correcto proceder de quienes representan al pueblo y la majestad de la Nación en los beneficios grandes de la democracia colombiana. Por eso me permito coadyuvar la proposición en el sentido de que este Capítulo sea excluido, no solamente la parte del conflicto de interés como lo han sugerido los distinguidos ponentes, sino todo lo que tiene que ver con lo que aquí ha sido calificado como estatuto de los congresistas, a efectos de que él verdaderamente lo sea con un proyecto que responda a esas expectativas de la sociedad colombiana.

Gracias, señor Presidente.

Honorable Representante Rodrigo Rivera:

Retomo entonces el uso de la palabra.

Yo creo que con las observaciones del Senador David Turbay apuntamos nuestras glosas al artículo 255 y lo podría también extender al artículo 257, señor Presidente. Ese habla de incompatibilidades. En el numeral segundo se transcribe la norma constitucional sobre que los congresistas no podemos gestionar absolutamente nada y se dice: con las excepciones que establezca la ley. Pues, esta es la ley y no estamos estableciendo las excepciones sino más adelante, de una manera que yo pienso que merece todavía un desarrollo, un estudio mucho más concienzudo, mucho más detenido, como lo propone el Senador David Turbay.

Y en el artículo 262, señor Presidente, cuando se habla de la acreditación por parte de los congresistas de nuestro patrimonio y la presentación de las declaraciones de renta, se establece en el inciso final, artículo 262, que "sólo el presidente de la corporación autorizará su conocimiento cuando las conveniencias públicas así lo demanden".

A mí realmente no me gustan los subjetivismos de ninguna clase. Yo creo debíamos establecer, o que esas declaraciones de renta serán públicas desde la presentación para todos los congresistas, o que tienen las reservas legales correspondientes y que solamente pueden ser conocidas por una orden judicial. Pero eso de que el Presidente de la corporación pueda, según su interpretación subjetiva, cuando las conveniencias públicas, o cuando el decoro, o cuando la moral, o cuando lo que a él se le antoje, pueda o no abrir la compuerta, el peaje, para mostrar la situación patrimonial de unos sí y de otros no de los parlamentarios, me parece que no es conveniente dejarlo consagrado en un regla-

mento. O que se consideren públicas desde la presentación, o que se consideren reservados conforme a la ley simplemente, para que allí esté la prueba que cualquier autoridad o la Comisión de Ética pueda buscar.

En el artículo 271, señor Presidente, por las mismas razones que anotábamos ahora con el Senador David Turbay, yo me permito glosar los numerales 4º y 5º, cuando se habla de la pérdida de investidura por indebida destinación de dineros públicos y por tráfico de influencias debidamente comprobadas. Yo creo que el Congreso debe definir qué es la indebida destinación de dineros y debe definir cómo es el tráfico de influencias, como lo define la legislación penal.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Perdone, señor Presidente.

A mí me parece que este tema de la indebida destinación de los dineros públicos como causal de pérdida de la investidura lo debe analizar con cuidado el Congreso. Yo pregunto, con el representante del Risaralda, ¿qué es eso de la indebida destinación de los dineros públicos? ¿Cómo hace uno cualquiera de los congresistas aquí presentes, que no es ni rama del poder público ni del órgano del poder público, ni funcionario público, para describir la destinación de los dineros públicos? ¿Cómo se destinan los dineros públicos sin la intervención de la Contraloría General de la República? ¿Cómo se hace un giro del Ministro de Hacienda si no es posteriormente refrendado por la Contraloría General de la Nación? ¿Cómo se paga un auxilio si la Contraloría General de la Nación no interviene?

Antes de que su señoría comentara este artículo, desde luego hecho con la hiperestesia de la Constituyente contra el congreso, yo le preguntaba al Senador Nader ¿cómo hace un congresista que no es miembro de la Mesa Directiva del Senado o de la Cámara para destinar dineros públicos o para destinarlos debidamente o indebidamente?

Yo formulo todos estos comentarios, señor Presidente, preocupado porque el Presidente de la República doctor Gaviria nos nombró al asistente de Nieto Roa para un extraño empleo, creado con carácter temporal contra este congreso por la Asamblea Nacional Constitucional. Por ahí hay un artículo transitorio que dice que se crea el cargo de Veedor del Tesoro Público y que ese Veedor del Tesoro público, además de las funciones que le da este artículo transitorio, tendrá las impresionantes funciones que le adscribió Gaviria, por reglamento constitucional. Y fíjense para dónde va esto: El Veedor del Tesoro Público congeló los dineros que se encuentran en el Ictex, todos, indiscriminadamente. Uno no puede congelar dineros que están debidamente tramitados. La conclusión es obvia: todos los dineros que se encuentran en el Ictex están indebidamente destinados, o el Veedor del Tesoro Público no podría congelarlos. Y si ustedes no definen qué es eso de indebida destinación de los dineros públicos, el primer martes después de semana santa el Veedor del Tesoro Público, el recomendado de Nieto Roa, va a enjuiciar a la totalidad de los congresistas, y va a pedir la pérdida de su investidura ante el Consejo de Estado y les va a hacer un juicio semejante al que la opinión está presenciando en relación con el señor Caicedo Ferrer y en relación con los concejales de Bogotá y con los concejales Senadores.

Yo pienso señor Presidente, que no podría darse la figura de la indebida destinación de dineros públicos por parte de un congresista, sin que existiese sentencia ejecutoriada de la Corte Suprema de Justicia que así lo decidiera y definiera. Entre otras razones, porque hay otro artículo inventado contra el congreso. Cada vez que un congresista caiga en manos de la Corte cae en malas manos. Hay un artículo de la Constitución, que dice que los congresistas serán investigados y sancionados sólo por la Corte Suprema de Justicia. Y no son los actos de los congresistas los que confieren ese fuero, es la condición de congresista.

Es una cosa que yo me pregunto y les comento a ustedes aquí muy por encima, para saber, cómo el Juez 23, 24, 26 o 28, ambulante además, ha enjuiciado a cinco Senadores. De dónde sacó esa competencia y esa función y esa capacidad para enjuiciar a Senadores que tienen un fuero preferencial privativo, establecido por la Constitución para que los Senadores no tengamos instancia.

En este país se han traspalqueado las cosas, señor Presidente. Y yo aprovecho su observación para formular esos comentarios. Como uno no tiene más tribuna que este micrófono y que este recinto, pues no debe dejarlas pasar desapercibidas. ¿Cómo puede haber indebida destinación de los dineros públicos, pregunto yo, si los dineros públicos tienen que estar, para poderse destinar, señalados en la ley de apropiaciones? Si la ley de apropiaciones no es ley si no la sanciona el presidente; si no se puede establecer una sola modificación a la ley de apropiaciones sin la firma del Ministro de Hacienda.

Entonces todas estas cosas que me vienen a la cabeza, con la situación política que está viviendo la Nación, que no podemos ocultar, de una hiperestesia fenomenal contra la clase política, contra el Congreso, contra parlamentarios, contra concejales y contra diputados, no se reglamenta con precisión. Yo les pregunto a ustedes: ¿Indebida destinación de dineros públicos es lo que decida por sí y ante sí el recomendado del doctor Nieto Roa?

¿De dónde ha sacado, por ejemplo, el Consejo de Estado facultad para calificar cuándo unos dineros públicos son indebidamente destinados por la ley? El Consejo de Estado tiene facultad para abrir una investigación y la Corte para declarar inexecutable la ley, pero en el juicio de la pérdida de la investidura el Consejo de Estado podría, tal como están las cosas, decir tranquilamente:

1º. Que los dineros están indebidamente destinados, y

2º. Que el congresista pierde la credencial.

Yo pienso entonces que si este tema se va a tratar en este reglamento, y me llama la atención que hayan pasado por encima de él sin pensar siquiera las fenomenales consecuencias que contra el Congreso esto puede traer, yo pienso entonces que en alguna ley, así sea la del reglamento, hay que definir que es eso de indebida destinación de dineros públicos y señalar que no hay indebida destinación de dineros públicos mientras la sentencia de la Corte no se encuentre ejecutoriada; lo mismo el tráfico de influencias, desde luego. Lo que estoy diciendo respecto de la indebida destinación de los dineros públicos es válido sobre todas esas frases, con perdón de Su Señoría, confusas, difusas y pastusas, que a veces trae la contraria. La frase es prestada de Alzate, de manera que no me miren con mala cara. Y creo que ésta es la oportunidad para hacérselo ver al Congreso y a sus comisiones, pienso entonces con el señor Presidente de la Comisión I del Senado que ese tema de las incompatibilidades, de las inhabilidades y de la pérdida de la investidura amerita una ley que se estudie con cuidado; una ley en donde se defina una serie de situaciones que no están suficientemente claras, una ley que no exponga al Congreso al escarnio de cuanto funcionario público quiera exhibirlo ante la opinión nacional; una ley que le otorgue al congresista, que hoy no lo tiene, el debido proceso y el derecho a ser escuchado antes de ser sancionado. Observe usted, señor Representante, perdone que me demore un minuto más en este tema observe usted, señor Representante, que el Consejo de Estado tiene facultades para quitarle la investidura a un congresista y tiene la obligación de fallar dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la denuncia. La denuncia puede ser adelantada por el Presidente de la correspondiente corporación o por cualquier ciudadano. La expresión "por cualquier ciudadano" que trae la Carta Política del país, le está diciendo a usted que cualquier vendedor público de helados puede presentarse ante el Consejo de Estado para quitarle su credencial. Y establece una excepción al régimen general, señalado por la propia Carta, del proceso acusatorio, en el sentido de que los altos funcionarios del Estado y la acción penal está situada o colocada en cabeza del Fiscal General de la Nación. Para acusar al congresista no hay Fiscal General de la Nación. Sí hay Fiscal General para acusar al Procurador. Imagínese usted lo que será esa llave Fiscal-Procurador, cuando el Procurador queda amparado de cualquier proceso penal si el Fiscal General de la Nación no adelanta la acción contra él. Pero toda esa estructura, todo ese andamiaje general que señala la Constitución para la organización de la justicia, se deroga cuando se trata de enjuiciar a un congresista.

Y además ¿usted, se ha puesto a pensar lo que son 20 días para todo un proceso? ¿A qué hora organiza un congresista su defensa? ¿Quién se la organiza? ¿Cómo se le organiza? Porque en el proceso acusatorio en la legislación americana, las partes discuten con los jueces los términos probatorios. Los abogados. Los abogados de Noriega consiguieron 10 meses del juez para impugnar.

Honorable Representante César Pérez García:

Honorable Senador: No es una interrupción. Pregunto a la Comisión conjunta si se declara en sesión permanente. La respuesta es afirmativa.

Honorable Senador Roberto Gerleín Echeverría:

Los abogados de Noriega consiguieron 10 meses para impugnar el acervo probatorio que la Fiscalía de Florida presentó contra ellos. Los jueces discuten con las partes los términos probatorios dentro de los cuales el acusado o el sindicato pueda ejercer su derecho de defensa, porque eso es connatural y consustancial con el proceso acusatorio. Pero aquí le señalan al Congresista para defenderse, el perentorio término de 20 días, y yo creo que esa es una circunstancia absolutamente infortunada.

Todo el articulado de la Constitución está montado para sancionar al Congresista, para exhibir al Congresista, para impedirle sus derechos de defensa y para colocarlo en la línea de fuego cruzado de sus propios adversarios políticos, a quienes la Constitución no les señala requisitos ni condición alguna para enjuiciarlos ante el Consejo de Estado y conseguir la pérdida de su investidura.

Resumo entonces mi punto de vista, señores Senadores y señores Representantes, diciéndoles que las observaciones del señor Representante de Risaralda y del Presidente de la Comisión I son válidas. Esto de la incompatibilidad, de la inhabilidad, el conflicto de intereses y la pérdida de la investidura debe ser materia de un tratamiento separado, de un tratamiento analítico; como debería ser también materia de estudio por el Congreso esa circunstancia y esa situación omnipotente que el Ejecutivo ejerce contra él en cabeza del Veedor del Tesoro Público, cuyos actos no son susceptibles de impugnación alguna, eliminando de esta manera del decreto presidencial todo el régimen del Estado de Derecho, que conlleva que los actos de las autoridades administrativas puedan ser susceptibles de impugnación ante los funcionarios administrativos, o de impugnación ante la jurisdicción contenciosa. Y ojalá el Congreso aproveche la coyuntura de la discusión de su reglamento para percatarse de las condiciones precarias en que una Asamblea Constitucional montada para decapitarlo, lo colocó después de la Reforma del 91.

Gracias, señor Presidente.

Honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar.

Señor Presidente. Yo termino con una última observación, creo que las juiciosas reflexiones del Senador David Turbay y del Senador Roberto Gerleín me relevan de abundar en el tema, para decirle, señor Presidente, que el artículo 299.

Honorable Senador Hugo Castro Borja.

Señor Presidente. Es para referirme al mismo artículo, plenamente identificado con los Representantes, y el Senador Gerleín, que ha hecho la exposición clara sobre esto que es tan delicado y grave, y para referirme al numeral 1º del mismo

artículo, que dice: "por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen del conflicto de intereses"

Ese numeral debe suprimirse a mi modo de ver, porque no son las Cámaras las que están facultadas ni tienen competencia para en un momento dado juzgar a los congresistas, sino que eso compete al Consejo de Estado, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Simplemente para hacer esa observación.

Honorable Representante César Pérez García:

Honorable Representante. Yo quiero hacerle una aclaración, porque de pronto estamos discutiendo algo que ha sido propuesto.

Están en discusión el Título II, Capítulos VIII, IX, X, XI y XII; Título III, Capítulos I, II y III; Título IV, Capítulos I, II y III. Modificaciones de los artículos 209, 210, suprimir los artículos 214, 215, 216, 219, 220 y 223; modificar los artículos 240, 244, 245 y 251; suprimir el Capítulo III de conflictos de interés, o sea que todos los argumentos que usted está presentando al final de su intervención están aquí consagrados en la propuesta que tenemos a las comisiones conjuntas.

Honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar.

Están consagrados, señor Presidente, pero de una manera que a mí me parece no se ajusta a las exigencias de este momento. En tono al tema de pérdida de investidura, inhabilidades e incompatibilidades, la propuesta, que hay, señor Presidente, es la de suprimir los artículos. Yo creo, por el contrario, señor Presidente, que hay que incluirlos, pero hacer el esfuerzo de hacer la reglamentación que exige este momento histórico del Congreso. Yo creo que este tema no admite más dilaciones. Si lo dejamos para una ley, para la famosa ley del estatuto del Congresista, esa ley va a salir a finales de este año, cuando ya quién sabe qué quede de los restos de este Congreso Nacional.

Yo creo, señor Presidente, que hay que aprovechar la circunstancia de que estamos tramitando la ley de reglamento interno del Congreso, para establecer claramente una definición legal por vía de autoridad, lejos del subjetivismo de los tribunales y de los catones contra el Congreso, ¿qué se entiende por esas inhabilidades, por esas incompatibilidades, por ese conflicto de intereses?

Termino mi intervención diciendo una glosa final, señor Presidente. El artículo 299, cuando habla de los juicios que adelante este Congreso contra los altos funcionarios del Estado, dice que los Representantes y Senadores no están sometidos a las causales de impedimento ni recusación enunciadas en los códigos de procedimiento. Yo pienso, señor Presidente, que si debemos estar sometidos a las mismas causales de impedimento y de recusación, en tratándose de que integremos comisiones de acusaciones o de que integremos las Cámaras, están acusando o juzgando a un alto funcionario del Estado. Es una elemental consecuencia del conflicto de intereses y no veo por qué razón ese tema tenga que sustraerse del régimen general de impedimentos y de recusaciones de cualquier autoridad que esté juzgando a otra.

Gracias, señor Presidente.

Honorable Representante César Pérez García, Presidente Comisión I Cámara.

Por favor Senador, tenga la bondad de escuchar a su compañero Representante.

Honorable Representante Darío Martínez B.:

En el día de ayer la subcomisión que usted designó, integrada por distinguidos Senadores y Representantes, en una larga discusión tocó los temas que se han tocado esta mañana a título de observaciones y de proposiciones, especialmente en lo que ha advertido el Senador Gerleín, lo mismo que el doctor Rodrigo Rivera. Esos puntos están definitivamente acordados y aprobados en esa subcomisión. Se decidió sacar todo lo pertinente al conflicto de intereses, porque la Constitución remite a una ley ordinaria esa reglamentación.

Se decidió que los dos aspectos de la pérdida de la investidura, que tiene que ver con el tráfico de influencias y con la utilización indebida de los dineros públicos, se decidió también reglamentar con dos otras normas que se aprobaron debidamente. Es más, señor Presidente, en las consideraciones que se tuvieron en cuenta se pensó que se puede llegar a casos extremos que no ha tocado el Senador Gerleín, como este: que a un Congresista le decreten la pérdida de la investidura por esas causales, posteriormente la Corte Suprema de Justicia le inicia una investigación y que lo declare inocente y ha perdido su investidura. Que el procedimiento es al contrario, una especie de prejudicialidad de carácter penal, que primero la justicia penal defina su conducta y luego, que sea procedente la pérdida de la investidura. Eso, señor Senador, está definitivamente acordado en la subcomisión. El señor ponente doctor Marco Tulio Gutiérrez, se le olvidó en su informe preliminar hacer estas aclaraciones.

Las otras preocupaciones que tenemos en la subcomisión tocan con la situación ya de la naturaleza de ciertas normas que se pretenden aprobar en el reglamento, que se salen de la textura orgánica, porque son situaciones de la ley ordinaria, como el caso concreto de la ley reglamentaria de los conflictos de intereses y por eso se decidió sacar ese tema.

En conclusión, señor Senador Gerleín y Representante Rodrigo Rivera, los puntos anotados no los hemos pasado inadvertidos; están definitivamente planteados, acordados y aprobados.

Muchas gracias.

Honorable Representante Arlén Uribe Márquez:

Hago uso de la palabra, señor Presidente. Es que en esto del estatuto del Congresista se puede prestar para muchas interpretaciones la misma aplicación que la anticongresal Constitución mantiene en vigencia, mientras no se produzca, con la urgencia

que hoy más que nunca se requiere, una reforma a través de un acto legislativo.

Pero mire, por ejemplo, que le faltó también al doctor Gerleín decir que es que el gasto público no es de iniciativa del Congreso, que le corresponde al Ejecutivo, y que esa indebida destinación de dineros públicos no debe ser pérdida de investidura del Congresista sino del representante del ejecutivo, llámese ministro, viceministro, etc. Esto no cabe dentro del régimen de los Congresistas. Como tampoco comparto la tesis del doctor David Turbay, de que porque está muy bien concebido en su planteamiento normativo el proyecto del doctor Andrés Pastrana y otros, haya que estudiarse minuciosamente, independiente del reglamento del Congreso, el proyecto del estatuto del Congresista. Yo creo que ahora más que nunca se hace imperiosa la necesidad de acumular este proyecto, que no lo conozco pero que debe ser, en la sabiduría del doctor Pastrana, muy bien concebido, debe incluirse en el estudio de esa comisión accidental que ustedes nombraron, para que se tenga bien en cuenta en esta ley general, que no solamente es el compendio de un reglamento, de un procedimiento normativo, de una aplicación y, entre otras cosas, delegación de justicia, cuando se trata de investigaciones y sentencias de parte del Senado a algunos funcionarios y miembros del Congreso. Porque es que aquí hay unas inquietudes que tienen que resolverse al interior. Por ejemplo, la renuncia de un Congresista. Leyendo las actas de los constituyentes, sobre este tema hubo división de criterios. Si la renuncia de un Congresista en cualquiera de sus legislaturas ocasionaba pérdida de la investidura, lo omitió la Constitución. Pero cuando habla el artículo 183 de la pérdida de la investidura, no menciona estrictamente la renuncia. Yo por eso he presentado a la Secretaría una propuesta donde directamente se incluya como parágrafo del artículo 255 del proyecto de reglamento, el cual le solicitaré al secretario que lo lea posteriormente, que por ningún motivo ni para que se preste a ningún tipo de interpretación, esa decisión voluntaria tenga que estar sometida a erradas interpretaciones del Consejo de Estado, quien a la final decide sobre la pérdida de la investidura. En mi concepto, yo sostengo una tesis muy particular, de que debe decir claramente la norma en el reglamento, que la renuncia de un Congresista no degenera en pérdida de la investidura.

Eso es todo, señor Presidente, y le ruego el favor al señor secretario que se sirva leer la proposición que presenté a la Secretaría.

El secretario da lectura a la proposición.

Proposición

Incluir el siguiente parágrafo al artículo 255 del proyecto de reglamento:

"Parágrafo. La inhabilidad prevista en el numeral 4º de este artículo debe entenderse en caso de que así sea decretada por el Consejo de Estado, por violación de cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 183 de la Constitución Política, pero en ningún momento la renuncia de la calidad en la respectiva legislatura se entenderá por pérdida de investidura".

Honorable Representante César Pérez García, Presidente Comisión I Cámara.

Oportunamente se pondrá a consideración.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente quisiera que a raíz de la declaratoria que hemos aprobado de sesión permanente de las comisiones de Cámara y Senado y respaldando totalmente la posición asumida frente a la argumentación presentada por el señor Presidente de la Comisión I del Senado y lo que aquí se ha expuesto por el honorable Senador Gerleín Echeverría, me parece que es conveniente que deslindemos el Estatuto del Congresista, acogiendo de una vez la proposición presentada por el honorable Senador Turbay, en el sentido de designar una comisión accidental que se encargue de manera directa de brindarle el estudio directo del estatuto del Congresista, pero que éste quede incorporado al reglamento del Congreso y no pensar en una ley totalmente apartada de lo que ya estamos nosotros estudiando internamente. Si ésta precisamente va a ser una ley estatutaria, qué me jor que el Estatuto del Congresista quede incorporado a la ley que vamos a aprobar conjuntamente en la Comisión I del Senado y Cámara. Y designada esta comisión accidental, señor Presidente, si Su Señoría y los honorables Representantes y Senadores lo consideraran conveniente, entremos de manera inmediata a la consideración de los artículos restantes y de aquellos artículos que han sido parte del pliego de modificaciones, producto de las deliberaciones de la comisión accidental y de algunos otros artículos que en mi caso personal quiero solicitar la reapertura de la discusión para involucrar algunos aspectos que en mi sentir son fundamentales para que queden involucrados al estatuto al reglamento del Congreso.

Sí, con la venia de la Presidencia, una interpelación al Senador Turbay.

Honorable Senador David Turbay Turbay:

Mil gracias.

Yo sí quiero aclararle al distinguido colega, el Representante Uribe, de Antioquia, el planteamiento que he formulado. Yo no he dicho que estos temas no deban ser objeto de estudio pronto y suficiente por parte del Congreso. Lo que he afirmado es que no pueden estudiarse superficial y epidérmicamente. Aquí estamos ante la premura del tiempo; estamos contra la pared. Si no sacamos, el reglamento dentro de los términos que establece la Carta fundamental de los colombianos, pues más nos valdría no haber salido elegidos representantes del pueblo ante este Congreso Nacional. Si hubiese el tiempo para no sacar unas disposiciones a la topa tolontra sobre algunos aspectos que requieren de una elaboración minuciosa, una labor de filigrana, una tarea preventiva. Aquí hemos recordado que la previsión es

un sueño del que nos despierta el hecho, como lo afirma Valery, pues no tendríamos inconveniente en darle semáforo en verde a las disposiciones que han sido planteadas sobre el particular. Pero los juiciosos exámenes, las consideraciones que se han expuesto en este hemicycle nos imponen la reflexión de tomar el camino contrario. Cuando planteo la posibilidad de la ponencia que ha presentado a un proyecto que desarrolla el artículo 184, el doctor Andrés Pastrana, iniciativa del doctor Enrique Gómez Hurtado, lo hago para resaltarle a las comisiones que podemos, sin pérdida de tiempo, y podemos modificar esa iniciativa y podemos hacerla, complementarla y darle un viraje absoluto, que tenemos una instancia ya sometida a un orden del día de la Comisión I del Senado, por decir alguna afirmación sobre la materia, que nos permitiría enriquecerla, corregirla, purificarla, agigantarla, elaborarla, de la mejor manera posible. Si estas comisiones consideran que disponemos del tiempo indispensable para hacer un buen estatuto preventivo, un estatuto que responda a las expectativas de la sociedad y que no atropelle los legítimos derechos, de sus representantes en el Congreso, pues yo no tendría ningún inconveniente en que simplemente el capítulo se sometiera aquí a un debate amplio, generoso, dialéctico, elocuente, por parte de todos y cada uno de nosotros; pero lo que estoy es aceptando de plano que si este reglamento no sale con la celeridad que todos sabemos que necesita imprimirse, estaremos prácticamente destituidos por el Consejo de Estado y por la opinión pública. Por esa razón le estoy sugiriendo suprimir la discusión, aplazarla y vemos cómo presentamos un nuevo proyecto si es que no les gusta la ponencia del doctor Andrés Pastrana, o apelamos a la de él para enriquecerla, corregirla, reflexionando sobre la importancia de estos temas.

Yo he acordado con el Senador Roberto Gerlein adelantaren los próximos días, con todas las autoridades del orden nacional, un gran debate en este recinto sobre esta temática de las inhabilidades, de las incompatibilidades, de los conflictos de interés, de las acciones públicas que vienen siendo ventiladas ante el Consejo de Estado equivocadamente, de los temas que él ha sometido también hoy al examen de todos nosotros en esta sesión, tan importante, conjunta de las comisiones I de Senado y Cámara de Representantes. Por esa razón, haciendo uso de la interpelación y ya para finalizar asuma la palabra el señor ponente nuevamente le insisto a las comisiones que lo pertinente, lo prudente es que aplacemos esta discusión para que esta discusión no sea superficial sino de fondo, como lo amerita el tema.

Mil gracias.

Honorable Representante César Pérez García, Presidente Comisión I Cámara:

Honorable Senador Trujillo: Antes de usted proseguir yo le pregunto a la Comisión Conjunta, de Senadores y Representantes si permiten que el Capítulo Tercero sobre conflicto e intereses, vuelva a la Comisión Accidental para que se le dé el estudio correspondiente y de fondo.

Del estudio sostenido sobre el bloque de artículos enunciados, la Presidencia notificó a las comisiones que los artículos relacionados con ellas pasaran a la Comisión Accidental.

Con el objeto de no retener en la sesión permanente que las Comisiones I han decretado a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Noemí Sanín de Rubio, el honorable Senador José Renán Trujillo solicitó a la Presidencia se sirviera notificarle de este hecho, y para referirse a él intervinieron.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Gracias, señor Presidente.

Indudablemente que todos los temas que se han tratado en esta sesión conjunta son sumamente interesantes y el deseo de la ponencia conjunta es que se abra el gran debate sobre los temas de trascendencia; en manera alguna que se venga a aprobar acá sin discusión, sino que nos aporten las luces suficientes para que el reglamento sea, ojalá, el que más se aproxime hacia un deseo aquí en Latinoamérica. Porque sería el reglamento más moderno en Latinoamérica.

No participo, como se lo expresé en forma personal al honorable Senador David Turbay, de que se elimine uno de los capítulos más importantes del reglamento. Un reglamento que no considera el Estatuto del Congreso y que se dedica con exclusividad a tratar el tema del funcionamiento de las sesiones y de la votación o de los debates, queda imperfecto indudablemente. La preocupación del Senador Turbay puede recogerse en el sentido de que hay que hacer grandes debates sobre el tema, pero no grandes debates, honorable Senador como usted bien lo sabe, porque venimos hablando desde hace muchos años y muchos períodos y legislaturas de la necesidad de expedir ese estatuto donde consagra inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, etc. Y que usted muy bien sabe, que hoy en día por los vacíos que existen, tal vez hay procesos que se adelantan por la vía judicial administrativa mejor conocidos por usted que por nosotros. Si no aprovechamos este momento creo particularmente que no habrá una ley sobre estatuto del Congreso; jamás se podrá expedir una ley que llegue hasta el último detalle sobre esta materia. Comparto con usted que el estatuto del Congreso es un cuerpo de leyes que se van expidiendo en el tiempo y regulando diversas materias. Lo que queremos hacer aquí en este reglamento es tomar algunas de esas materias; pero además, con una finalidad que tal vez ha escapado y es interesante que el Congreso de la República bien lo conozca. Conviene que el conflicto de intereses sea decidido por una autoridad judicial, sin consagración expresa de la ley, como de pronto se puede dar en la circunstancia actual ¿no es acaso más conveniente que los jueces naturales que deben ser del Congreso de la República en ciertas materias sea el mismo Congreso?

¿No convendría acaso que ciertos aspectos de incompatibilidades, de conflicto de intereses, sea calificado por las mismas cámaras legislativas a la cual pertenece el congresista? Particularmente estimo que ello debe ser así y por esa razón es que se desea plantear en este reglamento esa inquietud. Si estamos todos de acuerdo en que debe existir una comisión llámesele de ética o llámesele de vigilancia del Estatuto del Congresista, es para que conozca, para que tenga pronunciamientos, para que dictamine sobre aspectos, sobre los cuales las plenarios van a tomar después decisiones. ¿Para qué aprobamos aquí una comisión de ética o, repito, de vigilancia del Estatuto del Congresista si no vamos a aprobar un capítulo que consagre esas materias? Pero además, no debemos preocuparnos de que todos estos aspectos de incompatibilidades o conflictos de intereses impliquen una prejudicialidad que deba ser definida por autoridades judiciales, porque no todos los aspectos son, por ejemplo, de carácter penal, y no todos son de decisión constitutiva por parte de autoridades judiciales.

Y me explico: cuando el Consejo de Estado vaya a tomar la decisión de pérdida de investidura de un congresista, no va a dictar un acto constitutivo sino un acto declarativo, a lo cual sí estamos de acuerdo con el honorable Representante Rodrigo Rivera, en el sentido de que se debe establecer un procedimiento administrativo en las cámaras legislativas para que le dé las suficientes garantías al congresista.

Hay unas disposiciones, por ejemplo, en este capítulo sobre el Estatuto del Congresista, que dicen cuál es el término para presentar las excusas. ¿Qué tal que nos llegue dentro de un año, de pronto alguna notificación del Consejo de Estado, porque alguno de los congresistas ha inasistido durante seis sesiones plenarios donde se deciden proyectos de ley o de acto legislativo cuando hemos ignorado realmente esa circunstancia.

Honorable Representante César Pérez García,

Presidente Comisión Primera Cámara:

Honorable Senador Orlando Vásquez: Si usted me permite una interrupción para que la señora Canciller, Noemí Sanín de Rubio, tenga el derecho al uso de la palabra.

Doctora Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores, honorables Senadores:

He venido gustosa hoy a atender la citación que se me hizo, pero comprendo que como están reunidas las comisiones, la plenaria no puede al mismo tiempo actuar. Entonces pregunto al honorable Senado, si debo permanecer en la sala o si me ausento porque no va a ser posible el debate.

Honorable Representante César Pérez García,

Presidente Comisión Primera Cámara:

Para nosotros sería preferible que se quedara.

Gracias, sí, como no señora Canciller. Nosotros sabemos que no va a haber debate por lo tanto...

Ministra de Relaciones Exteriores:

Entonces atenderé gustosa la nueva citación que me hagan. Muchas gracias.

Honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo:

Señor Presidente, honorables miembros de las Comisiones Primeras Constitucionales: En realidad yo lo que quiero es aprovechar esta oportunidad, tomándome aquí una vocería a nombre de los Senadores Alberto Santofimio Botero y Rodrigo Marín Bernal para decir que nosotros asistimos en la mañana de hoy para adelantar un debate sobre el diferendo colombiano-venezolano, a propósito de la delimitación de las áreas marinas y submarinas. Que este debate ha sido aplazado ya tres veces y que por lo sucedido en el día de hoy uno podría concluir que evidentemente no hay interés de que el debate se adelante, que pensamos y repito, tomándome de una manera respetuosa la vocería de mis dos compañeros de debate, que pensamos que el tema es muy importante, que hoy o mañana habrá que hacer este debate, que hoy o mañana habrá que discutir en el Congreso de Colombia el estado de esas relaciones, y que nosotros lo que queríamos y queremos es que el Congreso y la opinión pública tengan conocimiento del estado en el cual se encuentran esas negociaciones y de si hay o no otras alternativas.

Muchas gracias.

Con mucho gusto honorable Senador.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Yo sí quisiera, honorable Senador, que quedara la constancia de que no se ha producido un nuevo aplazamiento del debate que han formulado los honorables Senadores Rodrigo Marín Bernal, Jorge Valencia Jaramillo y Alberto Santofimio Botero. Lo que ha sucedido en el día de hoy es que las Comisiones Primeras de Cámara y Senado de la República, atendiendo el mensaje de urgencia con el fin de entrar a estudiar el reglamento del Congreso, nos encontrábamos deliberando, se solicitó la sesión permanente y estamos adelantando el estudio del reglamento. De tal manera que no ha sido una decisión de la plenaria del Senado, sino exclusivamente el continuar adelantando el estudio del reglamento, que en atención también a la situación de no poder deliberar conjuntamente la plenaria del Senado cuando se está deliberando con comisión, pues sencillamente estamos restringidos a esa norma.

Pero quiero que quede la constancia ante la opinión pública nacional de que no se ha producido nuevamente aplazamiento sino que estamos adelantando el estudio del reglamento.

Honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia, para hacer un comentario breve y final sobre el particular.

De hecho se aplazó el debate; hay que ser realistas y prácticos. No voy a hacer una larga intervención para demostrar que no se aplazó. Lo que deseo, a nombre de mis compañeros y con un sentimiento muy personal, es que quede claro ante

ustedes, digamos interlocutores accidentales en este caso, porque no era el momento del debate, o no es ésta la corporación dentro de la cual debemos hacer el debate. Pero que quede claro que es que nosotros teníamos y tenemos un interés especial en que el tema sea conocido por el Congreso de Colombia y por la opinión pública. Las posiciones que el Senador Marín Bernal y yo tenemos sobre el tema, son totalmente distintas, digamos 180 grados la una de la otra, y si eso no es distinto, pues no hay nada distinto porque es exactamente una posición diferente de la otra. Ya termino.

Señor Presidente, muchísimas gracias por su amabilidad. Eso lo digo, es que teniendo posiciones diametralmente distintas, ambos teníamos interés, con el Senador Alberto Santofimio, de que se adelantara el debate. Creo que habrá otra oportunidad, es un tema fundamental. Lo que queremos es que quede claro que por un camino u otro el debate se ha aplazado.

Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Sí, señor Presidente. Yo no creo que nos podamos mover en el terreno de la suspicacia para atribuirle a la laboriosa y dispendiosa tarea de las comisiones primeras del Senado, en la que activamente he venido participando, eludir el debate sobre el tema de las relaciones internacionales. Ayer se hizo un compromiso con el Senador Marín Bernal para que se pudiera evacuar el trabajo de la elección de las comisiones y se postergara para la plenaria de hoy el debate sobre el tema de Venezuela. Es más, debo decir, en honor a la verdad que el Senador Marín no ha estado buscando afanosamente el protagonismo que algunos pretenden atribuirle porque dijo que estaba inclusive en disposición, si así lo quería y lo disponía el Senado, de que se hiciera en sesión secreta y no pública, el tratamiento del tema, si así lo consideraba el Gobierno en interés de las cuestiones patrióticas que tienen en el fondo que tratarse cuando se alude a este tema de las relaciones con Venezuela.

Yo creo que el Congreso de Colombia no puede escapar a debatir esta situación, tiene que debatirla a profundidad, es un tema que de golpe no interesa tanto a los partidos políticos colombianos como interesa al MAS y al POPEI y Acción Democrática en Venezuela. Nosotros en eso hemos sido un poco indiferentes desde el punto de vista de apropiarnos a fondo, desde el punto de vista político del tratamiento del tema, que no es solamente como las gentes lo creen, la discusión de las áreas marinas y submarinas, que se está volviendo sempiterna en las mesas de las conversaciones bilaterales, sino que tiene que ver con otros temas de intercambio económico, de cuestión fronteriza, de navegación de los ríos comunes, de delimitación de los hitos territoriales, de la situación de los colombianos que están explotados como fuerza laboral en Venezuela y que de acuerdo con el estudio de la Universidad de los Andes son más de quinientos mil, y los venezolanos hablan de dos millones de colombianos ilegales, el problema de establecerles sus visas para el trabajo, etc. Es una multiplicidad de grandes temas que el Senado de Colombia no puede dejar de tratar, porque nosotros somos intérpretes de la voluntad política nacional y esa voluntad política nacional está inmersa con el problema del tratamiento de las relaciones con Venezuela en el terreno del derecho internacional, en el terreno económico, en el terreno fronterizo.

Entonces yo creo que el ánimo del Senador Marín Bernal y el mío y el del Senador Valencia Jaramillo, que también ha colaborado en estas citaciones, no es el de buscar un protagonismo. No estamos en etapa preelectoral en Colombia, tenemos frescas nuestras credenciales y nuestro mandato; no estamos en la situación de hipersensibilidad de Venezuela, donde el Gobierno está tambaleando, donde hay ruido de sables, donde el Presidente Pérez está siendo calificado de vendepatria por la sospecha de que en las mesas de conversaciones de los altos comisionados se ha avanzado en la situación a favor de Colombia, donde ciertas cosas que se discutían desde el inicio de las conversaciones han venido siendo aceptadas por los comisionados venezolanos.

La gran verdad es que este tema de Venezuela no podrá volver a manejarse con solvencia sino en el momento que se definan la inestabilidad y la zozobra política que ese país vive, porque un Presidente atajando a través de la solidaridad política el Congreso para que no le acorte su mandato, que está destituido por la opinión pública de ese país, y que está siendo sindicado de amiguismo con Colombia, por sus antecedentes de universitario aquí, por sus vínculos con familias santandereanas y con una productibilidad de simpatía a Colombia, pues naturalmente está pasando la mala hora, la peor hora para poder adelantar las conversaciones bilaterales.

Ahora hay una cosa que los colombianos de golpe no advertimos: nos da cierta suficiencia y cierta arrogancia amenazar a Venezuela con que vamos a apelar a la Corte Internacional de La Haya.

Pues resulta que ellos tienen bien investigado, a través de asesores y de internacionalista muy capaces, que sus derechos también tienen posibilidad de salir bien librados en ese ámbito. Prueba de ello es que no denunciaron el Tratado de 1939; si hubieran tenido temor a la apelación, a la Corte Internacional de La Haya, hubieran denunciado el Tratado en su oportunidad y no lo hicieron, luego Colombia tampoco puede creer que las tiene todas consigo en el ámbito de la Corte Internacional.

Luego yo creo, señor Presidente, que vale la pena de jar esa constancia, como la ha dejado el señor Senador Valencia Jaramillo, de que nosotros no estamos buscando un protagonismo político sino un deber patriótico como Senadores de Colombia, de tocar unos temas que tienen que ver con las relaciones con Venezuela. Pero advierto que estamos en un mal momento.

Yo en su hora critiqué al doctor Luis Carlos Galán cuando propuso congelar por 40 años las conversaciones sobre el golfo para que se hiciera más fluida la relación con Venezuela en temas

como el de la integración económica, el fortalecimiento del Pacto Andino; en fin, otras áreas de interés común; pero veo que la historia le está dando póstumamente la razón al doctor Galán, porque esta discusión sobre el golfo cada vez se va a complicar más. La terrible situación interna de Venezuela la dificulta más aún y en Colombia desde luego tenemos muchísimos problemas prioritarios más que discutir las áreas marinas y submarinas sobre el golfo. Y dentro de los cinco grandes temas que están en los altos comisionados, hay cuatro que son más importantes que el otro.

Yo no quiero señor Presidente, avanzar sobre este tema porque mi deber como miembro de la Comisión Primera, en obediencia a la sesión permanente que aquí se ha declarado, es seguir trabajando sobre el reglamento, que es un tema prioritario para el Congreso, porque aquí estamos demostrando que no necesitamos que el Consejo de Estado nos haga la plana por incuria o por morosidad del parlamento que somos capaces de hacer un reglamento, que elegimos unas comisiones y que vamos a intensificar a plenitud el trabajo de fiscalización, de control, de crítica y de trabajo legislativo por el buen nombre del Congreso.

Gracias, señor Presidente.

**Honorable Representante César Pérez García,
Presidente Comisión I Cámara**

Regresamos al tema nacional sobre el reglamento.

Honorable Senador David Turbay Turbay:

Celebro que regresemos al tema de la Comisión Primera, del reglamento, porque me permite, en torno de las opiniones del doctor Orlando Vásquez sobre esto de la acción pública de pérdida de la investidura, expresar que las comparto, que las comparto en la medida en que resultarían necesarias, indispensables, convenientes para un reglamento del Congreso. Que esté el Estatuto del Congreso incorporado desde el principio, sería lo sano, sería lo saludable, sería lo conveniente. Pero resulta, doctor Orlando Vásquez, que yo realmente me declararía, yo no podría votar, por decirle algo, lo que usted plantea en el artículo 273, declaración judicial. La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.

Este artículo 373 que usted propone, entra a desarrollar el 184 de la Carta, que dice: "La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o por cualquier ciudadano".

Yo me pregunto ¿cuál es el procedimiento? ¿Cómo se garantiza el legítimo derecho a la defensa? ¿Hay o no hay acumulación de procesos? ¿cuáles son las instancias? ¿hay o no hay intervención del Ministerio Público sobre la materia? Luego yo coincido con usted en que este tema es de vital importancia para el reglamento, pero resultaría, ahí sí, inane todo lo aprobado si no contemplamos el procedimiento para sancionar las violaciones. Es que lo que no tendría sentido es poner la enumeración de unas determinadas conductas anómalas para que no haya una sanción de ley por trasgresión de ellas. Por eso yo le planteo la posibilidad, si usted lo considera conveniente y cree que podemos aún presentarle a más tardar el día martes a la comisión un proyecto, un Estatuto de Congresista de verdad completo, preventivo, serio, pues yo no tendría ningún inconveniente como Presidente de la Comisión Primera del Senado en colaborar en que se designe una comisión presidida por usted; pero que plantee una fórmula que auténticamente desarrolle el mandato constitucional.

Pero venir a reproducir unas normas constitucionales, inclusive restringiéndolas, inclusive construyendo un poco más el campo de acción del congresista, me parece que no es lo sano, ni fue la voluntad del constituyente, expresada a través de la Constitución Política de 1991.

Entonces permítame reiterarle que comparto su opinión y que si la comisión accidental u otra comisión que de manera específica se ocupe sobre esa temática, nos presenta de aquí al martes cuando estemos ya aprobando los últimos artículos de este importante reglamento, un capítulo desarrollado, amplio, reglamentado a profundidad, nosotros no tendríamos ningún inconveniente; pero si así no fuere, yo sí creo que no podemos, so pretexto de que quede incluido un capítulo sobre la materia, aprobar un capítulo que por el contrario, nos convierte en el rey de burla de la Constitución.

**Señor Representante, César Pérez García, Presidente
Comisión Primera Cámara:**

Ya la comisión conjunta aprobó estudiar en la comisión accidental el capítulo tercero, el conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades, se reitera. Yo quisiera retrotraer la discusión a la aprobación de los artículos 209 y 210 que están modificados.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Es evidente que no está agotado todo el procedimiento administrativo en las cámaras legislativas para proceder a la pérdida de la investidura de un Congresista cuando se deba comunicar ello al Consejo de Estado. Es lo que debemos hacer. Y ruego que en la comisión accidental incluso nos acompañe el señor Presidente de la Comisión Primera y todos los que tengan algunas inquietudes sobre la materia, pero aprovechar esta circunstancia, porque se cita la pérdida de la investidura pero no se habla del conflicto de interés cuando sí está reglamentado, por lo menos en los aspectos que hemos considerado convenientes para que ello se proceda de esta manera. Pero entonces, señor Presidente, yo le rogaría a usted y a las sesiones conjuntas el que

se enviara a la comisión accidental, los siguientes aspectos para que sean examinados, ojalá a partir de las 3 de la tarde del día de hoy, con la asistencia de quienes tienen inquietudes y formulaciones para hacernos, y ojalá en forma escrita, sobre los siguientes temas:

El de la moción de censura en el artículo 31 sobre la definición, tal como lo anotaba el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

El de la composición e integración de las Mesas Directivas, como lo señalaba el mismo Senador Angulo, para darle claridad a su redacción.

El tema sobre el cabildo tal vez le entendí al honorable Representante Vives que no es más la diferencia con el contenido frente a la denominación. El contenido, honorable Representante, es conveniente y anoto no más que lo recogimos en esta ponencia porque fue el acuerdo multipartidista a que se llegó en el Senado de la República, recogido luego en el Proyecto 28 y porque además ha insistido mucho en ese tema y nosotros compartimos esa inquietud de la nueva fuerza democrática que preside el Senador Andrés Pastrana. Consideramos que este aspecto es conveniente consagrarlo en estos procedimientos porque no le crea ninguna clase de efectos obligatorios a las Cámaras Legislativas, pero que sí pueden abundar en razones para el análisis de los proyectos.

El tema del juzgamiento de altos funcionarios del Estado, que va de los artículos 291 al 323.

Hay algunas inquietudes manifestadas por el honorable Representante Héctor Helí Rojas y rogaría la presencia en esta comisión accidental de los miembros penalistas en las cámaras legislativas para que nos den finalmente su opinión y su redacción. Consideramos que es conveniente consagrar este procedimiento en este reglamento.

De igual manera, cuando se trata del tema de la citación de los Ministros, de los artículos 234 a 237, estamos examinando en la comisión accidental sobre la conveniencia, como bien lo han señalado, especialmente la honorable Representante Viviane Morales, hay que darle la altura a los debates y deben llegar a unas consecuencias lógicas. Pero es conveniente separar los debates, citaciones para debates, de citaciones para informes. Estamos preparando un capítulo especial sobre esos informes, cuando se desee el conocimiento de la gestión gubernamental, que no conduzca necesariamente a los debates políticos y que pueda de pronto llevar a la moción de censura. Eso vamos a plantearlo en la comisión accidental.

El estatuto del congresista, señor Presidente, que no sea únicamente el tema del conflicto de interés sino que sean las propuestas que inicialmente se han formulado sobre incompatibilidades, inhabilidades, conflicto de interés, etc., para que examinemos todo el tema y lleguemos a la conclusión de si deben considerar unos aspectos, o, por el contrario, adoptar la opinión de algunos Senadores de que se retire.

El tema sobre Magistrados de la Corte Constitucional, los artículos 286 a 288, no de Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura sino de unos temas que no hemos aprobado aún, y yo diría que incluir la inquietud del honorable Representante del Valle, doctor Perea, para plantear el tema del Defensor del Pueblo. Es decir no volver 2 sobre temas que hemos aprobado 1, 2 y 3 veces.

Esos temas, si hay alguna observación, la vamos a hacer al final, cuando ya adoptemos todo el reglamento y hagamos la revisión general.

Como estos temas de Corte Constitucional y Defensor del Pueblo no los hemos aprobado aún ni hemos hecho el debate amplio, entonces le ruego, señor Presidente, que dejemos ese tema para que la comisión accidental plantee algunos conceptos sobre ellos.

Agregar, y eso para que lo trate la comisión accidental, tal vez el día martes podremos ya definir, agregar ciertos procedimientos especiales en materia de legislación y en materia administrativa de las cámaras.

Por ejemplo, en materia de legislación y procedimientos cuando se trate de leyes estatutarias, de leyes orgánicas, de reforma constitucional, etc., vale la pena extraer un poco esos temas del procedimiento legislativo ordinario para darle la real dimensión incluyendo, por ejemplo, la ley presupuestal, que va a tener unos trámites especiales en otra norma orgánica, que van a ser las normas orgánicas del presupuesto, que también debe expedir el Congreso.

Y agregar, además, unos procedimientos especiales que ya se han advertido cuando hablábamos de la incapacidad física permanente del vicepresidente. ¿Qué vamos a hacer en materia de renuncias, en materia de incapacidad física y permanente del Presidente de la República, en materia de licencias? Si bien en Colombia nunca se ha dado, por ejemplo, ni siquiera las vacaciones del Presidente de la República, convendría que el Congreso adoptara ese procedimiento. Tenemos ya unas bases, unos borradores para que sean sometidos inicialmente a la comisión.

Honorable Representante César Pérez García,

Presidente Comisión I Cámara:

Honorable Senador Orlando Vásquez: Si usted me permitiera antes de continuar para que evacuemos el articulado anterior a los temas que usted está tratando.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Termino muy pronto, señor Presidente, diciendo que estos temas para que la comisión accidental los examine a partir de las tres de la tarde y podamos presentar un informe unificado, por lo menos con lo que hemos escuchado, sobre esos temas.

Simplemente sobre estos otros temas:

Sobre la modificación de proyectos, el artículo 189 conviene agregarle otros aspectos que no están considerados en la ponencia.

Sobre los vicios subsanables, en razón de que hemos conocido últimamente que el reglamento interno que existe en la Corte Constitucional y conviene por lo menos ensamblarlo con este reglamento interno del Congreso.

Sobre las sesiones conjuntas, en los artículos 170 a 172, especialmente cuando el Congreso de la República, por la vía reglamentaria, sin que exista mensaje de urgencia pueda convocar a sesiones conjuntas, creemos conveniente aclarar un poco ese procedimiento.

Sobre esos temas, señor Presidente, rogaría a usted que fueran considerados en esta Comisión Accidental para presentar el informe definitivo.

**Honorable Representante César Pérez García,
Presidente Comisión I Cámara:**

Pregunto a las comisiones si quieren que se cierre la discusión para proceder a la votación de este articulado:

Han solicitado en proposición discutir separadamente los artículos 211, 222, 227, 234, 230, 250 y 255.

Aceptan las comisiones conjuntas que se discutan separadamente.

Pregunto también a las comisiones conjuntas si quiere que se estudie separadamente el artículo 240.

En cuanto a los artículos 209 y 210 modificados, pregunto a las comisiones conjuntas si los aprueban.

Han solicitado la supresión de los artículos 214, 215, 218, 219, 220 y 223. ¿Quiere suprimirlos la comisión conjunta?

Para modificar los artículos 240, 244, 245 y 251. Pregunto a la comisión conjunta si los modifica en la forma como están presentados.

De acuerdo al informe que está en sus manos, honorable Senador Gerlein, y que fue presentado por la Comisión Accidental en el día de hoy.

Está también ya separado el Capítulo III. Conflictos e intereses, incompatibilidades e inhabilidades, que regresa a la Comisión Accidental.

Los artículos 211, 212 y 213 para que se regresen a la Comisión Accidental.

¿Lo acepta la comisión conjunta?

Lectura del capítulo pertinente.

Hechas las observaciones y aceptadas por la comisión conjunta, ¿aprueban los honorables Senadores y Representantes los artículos del 205 al 324? exceptuando los artículos modificados.

El Secretario da lectura al capítulo que sigue:

Honorable representante Gonzalo Gaviria Correa:

Señor Presidente: Yo estaba solicitando la palabra desde antes de aprobar estos artículos modificados y quería de todas formas dejar una inquietud sobre el artículo 245 que se presenta hoy en la modificación.

En este artículo se expresa que los miembros del Congreso tendrán una asistencia y seguridad equivalente a los Ministros y a los Magistrados de los altos Tribunales. Yo tenía un reparto para hacerle, con el objeto de que se considere ese término "equivalencia" que no conviene a la Corporación, pues mañana o pasado mañana, por alguna circunstancia, el Ejecutivo modifica o se desmejoran las condiciones de los Ministros, automáticamente se estarían desmejorando las condiciones de los Congresistas.

Yo hoy solicito que se cambie ese "equivalente" por "no será inferior", que se modifique "equivalente" por "no será inferior". Yo pienso que en esa forma mantenemos la diferencia y la distancia entre los diferentes órganos del poder.

**Honorable Representante César Pérez García, presidente
Comisión Primera Cámara:**

Pregunto a las comisiones conjuntas si acepta la rectificación que está en el artículo 245.

Fijados los artículos susceptibles de ser estudiados por la Comisión Accidental, como lo hizo el ponente anteriormente, la presidencia cerró la consideración del resto y sometidos a votación, fueron aprobados.

En uso de la palabra el honorable Representante Jairo Ruiz Medina, presento a la Secretaría la siguiente proposición, la que discutida, fue aprobada y la Presidencia solicitó a la Secretaría proceder de conformidad y su texto es:

Proposición número 14

Por Secretaría de las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y de la Cámara de representantes ofíciase al señor Procurador General de la Nación para que a la mayor brevedad posible informe a esta dos Comisiones Conjuntas:

a) ¿Informar cuáles son las bases constitucionales legales, o reglamentarias del Ministerio Público, qué facultas a esa dependencia a iniciar procesos a altos funcionarios del Estado o a Congresistas?

b) Luego de haberse allegado a las comisiones la información solicitada fíjese la fecha para oír al señor Procurador sobre el tema objeto de esta proposición;

c) Cítese para el miércoles 8 de abril de 1992 al señor Veedor del Tesoro Público para que dé explicaciones en relación con las actuaciones que adelante en el ejercicio del cargo para el cual fue nombrado por el señor Presidente de la República.

Presentada por:

Jairo Ruiz Medina, Representante a la Cámara.

Para presentar la siguiente moción, hizo uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, cuyo texto es:

Proposición número 15

El artículo 240 quedaría así:

Solicitudes de informe por los Congresistas.

Los Senadores y representantes pueden solicitar cualquier informe, por escrito o en forma personal con la presentación de su credencial e identificándose. Los informes solicitados se

harán en ejercicio del control político, para los debates y el ejercicio de sus funciones.

Para estos efectos no habrá documentos reservados.

Si dentro de las 48 horas siguientes el funcionario autorizado para expedirlos no lo haga; el Congresista solicitará a la Procuraduría un agente especial para que coadyuve y haga cumplir lo peticionado.

Presentada por:

María Izquierdo de Rodríguez.

En los siguientes términos su autora, la sustentó:

Gracias, señor Presidente.

Nos volvemos a encontrar usted y yo en esta importante comisión conjunta.

Yo le voy a pedir a los honorables Senadores y Representantes, que tengan en cuenta una proposición que nace del artículo 114 de la Constitución Nacional, que dice: Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Yo tube un caso con motivo de la reforma fiscal o tributaria. Démosle el nombre como es: Reforma Tributaria. Que fui a donde un doctor Pizza y el doctor Pizza cuando llegué por mis informes me entregó unas fotocopias totalmente borrosas, unas cifras no coincidentes, sobre el tema petitorio en parte, sobre los tres puntos, la evaluación sobre los tres puntos que en el año noventa el Senado y la Cámara habíamos hecho sobre Reforma Tributaria cuando se hizo en ese momento el incremento del IVA. ¿Cómo haremos el control político, cómo ejerceremos el control político sobre el Gobierno y la administración sino tenemos acceso a la información, si la información se nos distorsiona si la información es simplemente potestativa del Ejecutivo?

Por eso yo quiero acudir a esa nueva Constitución que nos da una luz en ese camino oscuro en que se busca desenmascarar muchas circunstancias que enredan al Congreso en simples debates verbales, que no llegan a ningún contenido porque carecemos de la documentación debida.

Entonces, señores Senadores y representantes, conscientes de que el Senado y la Cámara entran en una etapa posconstituyente, en que no debe ser la cacería de brujas y esta época de la Inquisición, sino una época en que el Senador y el Representante recuperen la majestad ante la República, que sea como lo es en Estados Unidos y es parte copia del reglamento interno, y en general de la normatividad como se rigen para lograr informes los Senadores y Representantes que recuperen esos Senadores y Representantes la posibilidad de tener el beneficio de una información y de vivir especialmente con los datos al día. Yo sé que me va a llegar la información de la Reforma Tributaria, posiblemente un mes después de que ésta sea negada o aprobada por el Congreso de la República, pero en ese caso en general estamos todos los Senadores y Representantes y vamos a colocar a la Procuraduría a que nos coadyuve esos petitorios para que la Procuraduría, en lugar de andar buscando contra el Congreso de Colombia toda clase de iniquidades, nos ayude en nuestra función de control político y de fiscalización.

Yo fui a donde el señor Procurador General de la Nación con algunos otros Congresistas y le expusimos este tema; le hicimos ver al señor Procurador la necesidad de coadyuvar las peticiones que nosotros, en ejercicio del control público y de la debida fiscalización, estamos haciendo.

Ahí mismo claramente se establece que lo que no tenga carácter reservado, eso es obvio; pero yo no creo que las cifras sobre reformas tributarias, anteriores sean reservadas. Entonces, aquí estamos a veces en un ambiente que nos de jamos impresionar por los manejadores de los grandes medios de comunicación sobre que tratamos de que el reglamento sea casi contra el Congresista, que cacería de brujas, que los malos.

Yo les pido sencillamente a ustedes y les hablo al Corazón, y especialmente a la nueva generación nacida de una Constituyente como es este Congreso, que aprobemos este artículo que me voy a permitir, con la venia de la Presidencia, leer; que ha sido estudiado, que puede ser modificado por ustedes. En el 240 dejaron la parte inicial, pero es supremamente amplio. Y en el 241 hicieron una figura sobre una posible situación de mala conducta del empleado. Yo, que conozco al Congreso, me pregunto: Uno de ustedes, el doctor Gerlein, viene y propone moción de mala conducta o juzgamiento de mala conducta de un empleado que no le entregó la información. A mí me visita el empleado y entonces yo resuelvo hacer un debate entre el Senador Echeverría y la Senadora María Izquierdo y queda en tablas la acción de mala conducta porque yo tampoco me la de jo ganar. Entonces hay que ver las cosas prácticas, hay que ver cómo son los debates. Y entonces yo redacté, consultando otros reglamentos del mundo, consultando la nueva Constitución, consultando la majestad de la figura del Congresista para su recuperación de opinión pública ante el país, el día que tengamos los documentos del Guavio, el día que tengamos los documentos de las aduanas, los días que tengamos el documento sobre Reforma Tributaria, el día que tengamos los documentos sobre el Seguro Social, otra será la situación del Congresista en sus debates, y para ello redacté este artículo tomándolo de parte del 240 que ustedes ya aprobaron. Dice así:

Artículo 240, quedará así: Solicitud de informes por los Congresistas. Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe que no tenga carácter reservado, por escrito o en forma personal, con la presentación de su credencial e identificándose.

Los informes solicitados se harán en ejercicio del control político para los debates y el ejercicio del control político para los debates y el ejercicio de sus funciones.

Si dentro (ahí las horas varían, yo había colocado que si dentro de las 48 horas, puede, ser dentro de los cinco días como está) si dentro de las 48 horas siguientes el funcionario autorizado para expedirlos no lo hace, el Congresista solicitará a la Procuraduría General de la Nación un agente especial para que coadyuve y haga cumplir lo peticionado.

De esta manera, honorables Senadores, al Procurador le pareció importante que no solamente sus funcionarios se la pasan investigando a los Congresistas sino que nos ayuden a investigar tanto funcionario que no respeta una rama del poder público tan importante como la nuestra.

Entonces de jo en ustedes este importante artículo que nace de un nuevo Congreso que debe erigirse ante el país.

Para referirse a la proposición número 15, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero un poco de ilustración sobre esa expresión "que no tenga el carácter de reservado".

Es que a mí me parece que no debe existir, no deben existir documentos de carácter reservado. (Perdóneme, señora Senadora) con excepción de aquéllos que por una u otra causa tengan que ver con las relaciones internacionales de la Nación.

Y le digo, además, por qué le formulo estas observaciones.

La Junta Monetaria, la extinta Junta Monetaria, producía semanalmente un informe sobre la situación monetaria del país: Cuánto hay en depósitos, cuánto hay en cuentas corrientes, cuánto hay en semidepositos, cómo se mueve el circulante, en qué estado el encaje bancario y demás informes sobre esta materia.

Alguna vez yo solicité los informes monetarios de la Junta y me dijeron tranquilamente que estaban reservados, como si el manejo de la moneda en Colombia tuviera el carácter de secreto. Pero en fecha más reciente, hará un mes o tres semanas, en esta tribuna el señor Ministro Hommes le dijo a la plenaria del Senado y al día siguiente le dijo a la Comisión Tercera que no explicaba, así: que no explicaba y que no informaba cuáles eran los criterios con los cuales el Gobierno manejaba la tasa de cambio de este país, porque también lo consideraba reservado. Entonces a mí me parece que la expresión "que no tengan el carácter de reservado" se debería suprimir. Todos los documentos económicos de un gobierno o de una administración deban ser públicos: los documentos que elabora planeación para el Compex, como son públicas las decisiones del Congreso.

Honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Honorable Senador. Si me permite, para corroborar lo que su señoría dice muy juiciosamente, lo que tenemos es que reglamentar el artículo 136 de la Constitución porque es donde dice, dentro de las prohibiciones del Congreso y a cada una de sus Cámaras, exigir al Gobierno información sobre instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado. Entonces, lo que vamos a tener es que reglamentar y decir nosotros qué es lo que puede tener carácter reservado, para que ese no sea escudo para el silencio proclive de la administración cuando se quiere indagar sobre asuntos que interesan a la tarea fiscalizadora de la tarea del Congreso.

Porque si no la van a burlar, como usted lo dice. Cada funcionario se va a reservar el derecho de decir que es reservado, a decir: no, es que los documentos, Senador Gerlein, no se los puedo dar porque tienen carácter reservado para planeación nacional, para el Ministerio de Obras Públicas, para el Ministerio de Desarrollo, para las aduanas, para el Ministerio de Minas.

Entonces yo creo que debemos aprovechar la coyuntura para de jar en el reglamento establecido cuáles son los documentos que a juicio del Congreso tiene carácter regional. Para mí no deben ser sino los del manejo de las relaciones internacionales o altas situaciones de orden público, situaciones de guerra exterior o un conjunto interno muy delicado, pero las cosas de la marcha en la administración no tienen por qué ser silenciosas frente al Congreso, ni los funcionarios tienen por qué montar esa cortina de humo y de silencio que impide la tarea fiscalizadora del Congreso y de la prensa y de los partidos políticos.

Yo veo que la manera de valorizar, como lo ha dicho muy acertadamente la Senadora María Izquierdo, la dignidad del manejo del Congreso en su tarea, es precisamente evitar que los esguinces de carácter constitucional y legal le sirvan a la administración para tapar tantas cosas horribles que allí hay y a donde no penetran la mirada de los funcionarios que deben llegar allí. Me están preocupando de ver cómo meten a la cárcel a un Congresista por una beca o por un auxilio y dejan entonces que los ladrones de cuello blanco y todos los pícaros que salen del sector privado y de la administración paseen su impunidad por las calles de este país.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo le pediría a la Senadora que le suprima la expresión "que no tenga el carácter de reservado" porque en alguna parte de alguna ley se establecerá cuáles son los documentos que tienen el carácter de reservado. La regla general es que los documentos del Estado son públicos.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Con la venia del señor Presidente y del honorable Senador Gerlein.

Honorable Senador yo voy más allá. Ustedes saben que el carácter reservado de un documento lo da la ley, y así lo puede quitar.

Yo, en vez de poner o de quitar las palabras que no tenga el carácter reservado agregaría un párrafo que dijera: Para estos efectos no hay documentos reservados.

Porque es que si la ley le da el carácter de reservado a un documento la ley se lo quita. Y yo iría más allá. Yo diría, por ejemplo, los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe por escrito en forma personal, etc., etc. y abajo un inciso o un párrafo que diga: Para estos efectos ningún documento tendrá el carácter de reservado, para estos efectos. El control político, que es lo que se va a hacer acá. Yo entiendo que la doctora María Izquierdo dice al final: "Los informes solicitados se harán en ejercicio del control político, para los debates y para el ejercicio de sus funciones". Para el ejercicio del control político, no se puede utilizar el documento en algo distinto que eso: el ejercicio del control político.

Cerrada la consideración de la proposición número 15 y sometida a votación, fue aprobada.

La Presidencia exhortó a la Comisión Accidental, para que en la próxima sesión presentaran la redacción del articulado cuya consideración fue aplazada, a través de la discusión de este proyecto de los artículos que expresamente fueron solicitados se pasarán a la Comisión Accidental y del articulado sobre el cual se solicita un previo acuerdo.

Siendo la 1:45 p. m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día martes 7 de abril del año en curso, a partir de las 2:00 p. m.

El Presidente,

David Turbay Turbay.

El Vicepresidente,

César Pérez García.

Los Secretarios,

*Eduardo López Villa,
Luz Sofía Camacho.*

* * *

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE ACTA NUMERO 64

Sesiones Ordinarias

Siendo las 11:10 de la mañana del 18 de agosto de 1993, se instaló en sesión ordinaria la Comisión Sexta Constitucional permanente del honorable Senado de la República.

Habiendo llamado a lista, respondieron los siguientes Senadores:

Dájer Chadid Gustavo

Hernández Aguilera Germán

Bogotá Marín Jaime

Moreno Rojas Samuel

Pizano de Narváez Eduardo

Mosquera Mesa Ricardo

Panchano Guillermo

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los siguientes Senadores:

Angel Mejía Juan Guillermo

Vives Campo Edgardo

Pava Camelo Alvaro

Vargas Suárez Jaime

Con excusa justificada los siguientes Senadores:

Llano Ruiz Jaime

Valencia Jaramillo Jorge

La Presidencia ordena dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado.

* Orden del día en hoja anexa al acta*

El Presidente, Senador Gustavo Dájer le pide al Senador Bogotá Marín haga las veces de Presidente en esta sesión.

El honorable Senador Gustavo Dájer hace lectura de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 261/93 Senado "por la cual se expide la ley general de educación".

* Ponencia leída se anexa al acta*

Senador Gustavo Dájer Chadid: Queremos pues dejar sentada en la Comisión Sexta del Senado la ponencia que resume todo el articulado del proyecto de ley que también ha sido puesta a consideración de los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado. El propósito es que esto tenga un gran debate que participen todas las fuerzas vivas del país que conocen de la educación y que den su criterio al respecto para sacar el mejor estatuto en materia de educación. Una vez concluida esta sesión los diferentes Senadores que quieran expresar su opinión, entraremos a estudiar el proyecto en próxima sesión.

Presidente Senador Jaime Bogotá Marín: Antes de poner en discusión la respuesta con que termina la ponencia, la Presidencia quiere dejar constancia de su voto de aplauso por el trabajo didáctico y constructivo de una reseña histórica de gran valor.

En discusión la petición con que termina la ponencia para que se de primer debate a este proyecto de ley.

Senador Germán Hernández: La comisión tiene derecho a una explicación, el por que de la demora. Ocurrió que cuando nos entregaron el Proyecto de ley número 120, era la ley de

asignación de recursos y competencias, era una ley que tenía que ver también con el sector educativo y con la salud, era una ley estatutaria y por lo tanto de mayor jerarquía. Con el propósito de no entrar en contradicción con esa ley en la que prácticamente se entraba a definir la parte que tenía que ver con la financiación de la educación, nosotros quisimos para no entorpecer ese trabajo y para no entrar en contradicciones, esperar a que se aprobara primero la ley de competencias y recursos que entre otras cosas fue sancionada por el señor Presidente de la República para posteriormente presentar la ponencia de la ley general de educación que tiene que seguirse a muchos de los criterios establecidos en esta ley. Eso lo aprovechamos para recopilar información para hacer un foro aquí a nivel nacional con todos los sectores que tienen que ver con la educación en el país. Este es el resultado de esos cuatro meses de trabajo y como lo dijo el Senador Dajer esta es una propuesta que busca mejorar el trabajo que había hecho la Cámara de Representantes que es un buen trabajo, y aspiramos que aquí en el debate que se realiza en la comisión se mejore nuestra propuesta. Queremos no solo que el debate quede aquí en el Congreso de la República, sino que de paso continúe el gran debate nacional que se había abierto en la Cámara a raíz de la presentación del proyecto. Para mejorar esta propuesta y finalmente terminar aprobando una ley que le convenga al país.

Presidente, doctor Bogotá Martín: En discusión la propuesta para que se abra el primer debate de este proyecto de ley, lo aprueba la Comisión.

Secretario: Ha sido aprobada señor Presidente.

Senador Juan Guillermo Angel: En el día de ayer se presentó el proyecto de ley. Por el cual se regula la televisión en Colombia. Yo quisiera someter a consideración de la Comisión con que termina el informe para evitar la lectura de una larga ponencia, el informe fue presentado en compañía del Senador Edgardo Vives.

Presidente, doctor Bogotá Martín: Yo quisiera que se diera lectura.

Senador Juan Guillermo Angel: No es muy larga, si quiere le doy lectura. El Proyecto de ley número 21/93 "por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se dictan otras disposiciones".

La proposición con que termina el informe dice así: por el cual con las modificaciones proponemos: Désele primer debate al Proyecto de ley número 21/93 Senado "por el cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la autoridad nacional de televisión y se dictan otras disposiciones".

Presidente, doctor Bogotá Martín: Someto a consideración la proposición con que termina el informe.

Secretario: Ha sido aprobada señor Presidente.

Senador Eduardo Pizano: Hay una serie de inquietudes, mucho más que polémica de debate. Se podría coordinar una serie de reuniones personales con los ponentes, así como se hizo con los servicios públicos domiciliarios. Quiero felicitarlos por el esfuerzo que han hecho, es excelente, el proyecto sale corregido en una serie de temas que son de vital importancia. Yo estaría pendiente para que nos fijaran fecha si se pudiera en las mismas horas de sesión para poder trabajar, y poder discutir el debate en una forma más rápida.

Presidente, doctor Bogotá Martín: Tiene la palabra el Senador Gustavo Dajer.

Senador Gustavo Dajer: Darle nuestros más sinceros agradecimientos al señor Presidente de la Comisión, a todos los

Senadores que se encuentran hoy y a las personas que se encuentran hoy en las barras y el reconocimiento al esfuerzo para desarrollar esta ponencia. Propongo que el martes próximo una vez hecha la sesión nos dedicaremos a recibir todas las propuestas, los ponentes en compañía de la Ministra de Educación. Y el miércoles si desarrollaremos y continuaremos el debate.

Senador Germán Hernández: La idea es que el miércoles podamos nosotros recopilar con base en la mecánica que hemos adoptado aquí en el Congreso. El martes podemos recomendar todos los artículos sobre los cuales hay discrepancias y si así lo dispone la Presidencia, podemos nombrar una subcomisión que se encargue de concertar todas esas discrepancias.

Presidente, Senador Bogotá Martín: Es mejor nombrar la subcomisión.

Senador Gustavo Dajer: El martes estamos los ponentes y la Ministra de Educación y escucharemos a todos los miembros de la Comisión y los que quieran exponer sus criterios y sus diferentes puntos de vista sobre el proyecto de ley.

Presidente Senador Bogotá Martín: Se cita la Comisión para el próximo martes a las 10:00 a.m.

Secretario: Quiero poner en consideración en el orden del día que sean aprobadas unas actas, las cuales ya han sido recibidas por los Senadores. Las actas son:

49, 53, 50, 40, 43 y 45.

Presidente Senador Bogotá Martín: En discusión el orden del día que se leyó inicialmente. Es aprobado por la Comisión.

Secretario: Ha sido aprobado señor Presidente.

Presidente Senador Bogotá Martín: En discusión las actas 49, 53, 50, 44, 43 y 45. Alguno de los Senadores desea hacer alguna anotación u observación cuyos números se acaban de descifrar. La aprueba la Comisión.

Secretario: Han sido aprobadas señor Presidente. Hay una carta en la Secretaría, me gustaría darle lectura, por insinuación del señor Presidente. Dice así: Senador Gustavo Dajer, Presidente Comisión Sexta Senado. Referencia: Oficio de 17 de agosto de 1993. Apreciado doctor: Atentamente me dirijo a usted para comunicarle que por motivo relacionado con la falta de presupuesto para atender esta solicitud a pesar de haber pedido la correspondiente adición con la debida anticipación. El Ministro de Hacienda, no ha hecho el traslado correspondiente y por lo tanto no tenemos almuerzo en la Comisión. La carta la dirige el señor Director General Administrativo, doctor Domingo Cárdenas Plata.

Senador Eduardo Pizano: Yo quisiera invitara los miembros de la Comisión Sexta el próximo lunes a las 8:00 a.m., nosotros habíamos quedado con el comandante de la Fuerza Aérea llevar al Director de Colciencias a la base de Madrid de los programas de ciencia y tecnología.

Presidente: Agotado el orden del día, se levanta la sesión y se convoca para el martes a las 10:00 de la mañana. La sesión es levantada a las 12:35 p.m.

El Presidente Comisión Sexta Senado de la República,
Gustavo Dajer Chadid.

El Vicepresidente Comisión Sexta Senado de la República,
Jaime Eduardo Ruiz Llano.

El Secretario General Comisión Sexta honorable Senado de la República,
Antonio Martínez Hoyer.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión de hoy 18 de agosto de 1993 a las 10:00 de la mañana.

I

Llamada a lista.

II

Ponencia primer debate:

Al Proyecto de ley número 05/92 Cámara, 261/93 Senado "por la cual se expide la ley general de educación". Autor: Ministro de Educación, doctor Carlos Holmes Trujillo. Ponentes: Senadores Gustavo Dajer Chadid, Germán Hernández Aguilera.

Acumulado con los siguientes proyectos:

- Proyecto de ley número 01/91 Cámara "por la cual se adopta y reglamenta la educación sexual en la educación formal en Colombia".

- Proyecto de ley número 27/92 Cámara "por el cual se regula el sistema educativo de Colombia".

- Proyecto de ley número 64/92 Cámara "por la cual se dicta el estatuto de la educación básica. Proyecto de ley general de la educación básica".

- Proyecto de ley número 131/90 "por el cual se organiza el subsistema de educación no formal".

Publicaciones en la Gaceta del Congreso: Proyecto: Gaceta número 9/93. Ponencia primer debate: Gaceta 274/93.

III

Aprobación de actas

Acta número 49 del 18 de junio de 1993

Acta número 53 del 27 de mayo de 1993

Acta número 50 del 19 de mayo de 1993

Acta número 44 del 21 de abril de 1993

Acta número 43 del 20 de abril de 1993

Acta número 45 del 28 de abril de 1993

IV

Lo que propongan los honorables Senadores.

Firman:

Gustavo Dajer Chadid, Presidente Comisión Sexta honorable Senado de la República y Antonio Martínez Hoyer, Secretario General Comisión Sexta honorable Senado de la República.

El Presidente Comisión Sexta,

Gustavo Dajer Chadid.

El Secretario General Comisión VI,

Antonio Martínez Hoyer.

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 161 DE 1994

(agosto 3)

por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. *Organización y naturaleza jurídica.* Organízase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuya sigla será Cormagdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la presente ley.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena podrá constituir sociedades de economía mixta para vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucionales, cuando ellas no impliquen el ejercicio de funciones propias de la autoridad administrativa.

Artículo 2º. *Objeto.* La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Artículo 3º. *Jurisdicción.* La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre, en el Departamento de Sucre y Achí, en el Departamento de Bolívar.

Artículo 4º. *Ordenamiento de la cuenca.* Cormagdalena estará investida de las facultades necesarias para la coordinación y supervisión del ordenamiento hidrológico y manejo integral del Río Magdalena. La Corporación coordinará con sujeción a las normas superiores y a la política nacional sobre medio ambiente, las actividades de las demás corporaciones autónomas regionales encargadas por la ley de la gestión medio ambiental en la cuenca hidrográfica del Río Magdalena y sus afluentes, en relación con los aspectos que inciden en el comportamiento de la corriente del río, en especial, la reforestación, la contaminación de las aguas y las restricciones artificiales de caudales.

Cormagdalena participará en el proceso de planificación y armonización de políticas y normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes, para un manejo adecuado y coordinado de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena.

Artículo 5º. *Sede, domicilio legal y seccionales.* La sede principal y domicilio legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, será la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

La Corporación establecerá oficinas seccionales en las ciudades ribereñas de Neiva, Honda, Magangué y Barranquilla, para racionalizar la operación de sus actividades y ejercer las funciones de control, supervisión, manejo y operación de sus distintas actividades en los diferentes sectores del cauce de la vía fluvial. Para los efectos de planificación y operación de las actividades de la Corporación el área de jurisdicción estará sectorizada así:

Alto Magdalena: Desde el nacimiento del Río en el Macizo Colombiano hasta el Salto de Honda.

Magdalena Medio: Desde el Salto de Honda hasta el Municipio de Río Viejo (Bolívar).

Bajo Magdalena: Desde el Río Viejo hasta Barranquilla, siguiendo el cauce principal del río y hasta Cartagena, siguiendo el cauce del Canal del Dique.

La Corporación podrá establecer las demás oficinas, agencias y centros de operación que su Junta Directiva considere necesario para el adecuado ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º. *Funciones y facultades.* La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo

2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción: en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.

3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.

4. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la Corporación.

5. Asesorar administrativa, técnica y financieramente, a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la Corporación.

6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.

7. Promover y participar en la creación de sociedades portuarias en las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio del transporte fluvial y su integración con otros medios complementarios. Para el efecto, la Corporación podrá ceder en concesión o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.

8. Promover la ejecución o ejecutar directamente o en asocio con otros entes públicos y privados, proyectos de adecuación de tierras, avenamiento y control de inundaciones, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas o privadas, así como establecer las contribuciones de valorización correspondientes y las tarifas y tasas por la utilización de sus servicios, de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras.

9. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin la participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.

10. Ejercer las funciones correspondientes a la dirección general de navegación y puertos y a las intendencias fluviales del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del Río Magdalena y sus conexiones fluviales, excepto las relativas a la reglamentación y control del tráfico fluvial, que continuará siendo de competencia de dicha dirección.

11. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2º o que contribuyan a su ejercicio.

12. Establecer y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización, originada por la ejecución de sus proyectos y peaje, por el uso de las vías que construya o adecúe.

13. Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el Río Magdalena y sus zonas aledañas.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.

15. Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las discusiones superiores y a las políticas sectoriales.

16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y promendan por el aumento de su nivel de vida.

17. Imponer las sanciones y multas por violaciones a la normatividad, conforme a la ley o los reglamentos.

18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas y privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.

19. Elaborar los estudios y programas tendientes a la configuración o complementación de un plan general de ordenamiento y manejo integral de la cuenca, que deberá ser adoptado por la Corporación para su progresiva aplicación, bajo la supervisión y coordinación de la misma.

Parágrafo 1º. *Concertación.* La Corporación acordará con las entidades que a la vigencia de la presente ley estén ejecutando obras, programas o funciones en el ámbito

de sus actividades, el procedimiento para asumirlas directamente o establecer la delegación correspondiente.

Artículo 7º. *Facilidades para la integración modal del transporte.* Como una condición indispensable para la integración de una red intermodal de transporte, con utilización fundamental del Río Magdalena, deberá la Corporación acometer dentro de sus prioridades a corto y mediano plazo la adecuación de las instalaciones portuarias, necesarias para tales fines, de igual manera, deberá concertar, con los gobiernos nacionales y departamentales pertinentes, la adecuación de las vías terrestres complementarias.

Parágrafo 1º. Para los fines el presente artículo, la Corporación deberá ejecutar de manera prioritaria, la adecuación de las instalaciones portuarias de Puerto Berrío, para un servicio intermodal de transporte. Así mismo, deberá adelantar los estudios y proyectos necesarios, para mejorar la navegabilidad del río, en el tramo Puerto Berrío-Barrancabermeja, como complemento de los planes que ya el Gobierno Nacional prosigue para el trayecto, aguas abajo de este último Puerto.

Parágrafo 2º. Dada las limitaciones físicas y técnicas que para las necesarias expansiones y adecuaciones portuarias, fluviales, presenta el sector ribereño de Barranquilla, es preciso utilizar la zona próxima del Municipio de Soledad (Atlántico) para tales ampliaciones o nuevas facilidades. En consecuencia, la Corporación deberá acometer dentro de sus planes prioritarios, la proyección y construcción de las instalaciones portuarias fluviales públicas, en la margen del municipio de Soledad, teniendo en cuenta su vocación natural, que es necesaria para garantizar el servicio de intercambio intermodal de la carga, condición indispensable para la reactivación del transporte por el Río Magdalena.

Artículo 8º. *Centros de investigación.* En el Municipio de Honda, donde una falla geológica en el lecho del río, marca la división entre el alto y medio Magdalena; será instalado un centro de investigación científica, acto para estudiar y elaborar proyectos de interés en esa área del río, así como para el estudio del mismo. Al efecto, la Corporación adquirirá los bienes y elementos que requiera dicho centro.

Parágrafo 1º. El centro de investigación anteriormente ordenado en el presente artículo, se complementará con la dotación y ampliación de la biblioteca anexa al Museo del Río, especializada en estudios e información sobre el mismo y su valle, así como con la creación de un banco de datos e información geográfica del río. Se dará apoyo financiero al Museo del Río que hoy funciona en el cuartel de la Seiba propiedad del Municipio de Honda, con el fin de adecuarlo arquitectónicamente y dotarlo, de manera que contribuya a la divulgación histórica y científica del pasado, presente y futuro del Río Magdalena.

Parágrafo 2º. El actual laboratorio de ensayos hidráulicos de las flores, dependiente de la Dirección de Navegación y Puertos del Ministerio de Transporte, en Barranquilla, será asumido y utilizado igualmente como centro de investigación científica de la Corporación, para el estudio y diagnóstico de los principales problemas hidráulicos del Río Magdalena y sus derivaciones navegables.

Artículo 9º. *Servicio de energía eléctrica.* La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, procederá dentro de sus prioridades a corto y mediano plazo a la ampliación de la cobertura del servicio de energía, especialmente mediante soluciones energéticas locales o regionales que contemplen un debido manejo del medio ambiente o mediante la extensión del sistema interconectado nacional. Así mismo promoverá la creación de empresas comunitarias rurales para el mercadeo de hidrocarburos y otros energéticos.

Parágrafo 1º. Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Corporación podrá dar en concesión la instalación, operación, generación, comercialización y mantenimiento de dichas plantas, con empresas del sector eléctrico, oficial o privado, nacionales o extranjeros.

Parágrafo 2º. En el evento de que las concesiones sean otorgadas a empresas privadas, estas tendrán, la obligación de prever no menos del 20% de la comercialización, para atender el costo beneficio social de los estratos 1, 2 y 3 del sector rural de bajos ingresos.

Artículo 10. *Dirección y administración.* La dirección y administración de la Corporación, estarán a cargo de una asamblea corporativa, una junta directiva y un director ejecutivo, quien será su representante legal integrada por:

Artículo 11. *De la asamblea corporativa.* La asamblea corporativa estará integrada por:

1. Un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá.
2. Un delegado de Ministro de Gobierno.
3. Un delegado del Ministro del Medio Ambiente.
4. Un delegado del Ministro de Minas y Energía.
5. Un delegado del Ministro de Agricultura.
6. Un delegado del Ministro de Transporte.
7. Un delegado del Director del Departamento Nacional de Planeación Nacional.
8. El Gerente General del Himat.
9. Un delegado de la Presidencia de Ecopetrol.
10. Un representante de las Empresas de Navegación Fluvial que operan en el Río Magdalena.
11. Un representante de las Sociedades Operadoras Portuarias.
12. Un representante de las agremiaciones sindicales de Braceros y Coteros Portuarios.
13. Los gobernadores de los once (11) departamentos ribereños o sus delegados.
14. Los alcaldes de los municipios comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación o sus delegados.
15. Los directores de las corporaciones autónomas regionales, cuya comprensión territorial coincida parcial o totalmente con la jurisdicción de la Corporación.

Artículo 12. *Funciones de la asamblea corporativa.* La asamblea corporativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar los estatutos de la Corporación, sus reglamentos de funcionamiento y sus reformas, para someterlos a la aprobación del Presidente de la República.
2. Conocer el informe de gestión y el balance bienal de la Corporación y sus anexos, efectuar la evaluación de la gestión de la Corporación y formular las recomendaciones y correctivos que sean necesarios.
3. Trazar y adoptar las políticas y directrices generales que orientarán la acción de la Corporación.
4. Elegir los delegados de los municipios a la Junta Directiva.

Parágrafo 1º. La asamblea corporativa se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) años en el mes de noviembre para lo cual será citada por el Director Ejecutivo. Extraordinariamente podrá ser convocada por la Junta Directiva o por el Presidente de la República en cualquier tiempo. Para que la asamblea corporativa sesione válidamente se requiere la acreditación de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Superintendencia de Sociedades vigilará la celebración y el cumplimiento de las decisiones de la asamblea.

Parágrafo 2º. En la elección de delegados de los municipios a la Junta Directiva solamente podrán participar los alcaldes municipales acreditados o sus delegados y en la elección de delegados de los gobernadores a la Junta Directiva solo podrán participar los gobernadores acreditados o sus delegados.

Artículo 13. *Composición de la junta directiva.* La junta directiva de la Corporación estará integrada por:

1. El Presidente de la República, o el Vicepresidente de la República o su delegado.
2. El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro.
3. El Ministro de Agricultura o el Viceministro.
4. El Ministro de Transporte o el Viceministro.
5. El Ministro del Medio Ambiente o el Viceministro.
6. El Ministro de Comercio Exterior o el Viceministro.
7. El Presidente de Ecopetrol.
8. Tres (3) gobernadores de los departamentos ribereños, elegidos a razón de uno por cada una de las secciones geográficas del río. (alto, medio y bajo Magdalena).
9. Seis (6) alcaldes de los municipios ribereños, elegidos a razón de dos (2) por cada una de las secciones geográficas del río (alto, medio y bajo Magdalena).
10. Un representante de los gremios de la navegación fluvial elegido por la asamblea corporativa.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva, distintos a los Ministros, serán designados por el Presidente de la República, con carácter personal y permanente, por períodos de tres (3) años. Tendrán además cada uno de ellos, su suplente personal, designado para períodos similares.

Artículo 14. *Funciones de la junta directiva.* Son funciones de la junta directiva de la Corporación, las siguientes:

1. Desarrollar y aplicar las políticas y directrices generales, determinadas por la asamblea corporativa, para la gestión de la Corporación.
2. Dictar el reglamento interno y el manual de funciones.
3. Definir la política administrativa de la entidad y aprobar los planes, programas y proyectos de la misma.
4. Fijar las tasas o tarifas de los servicios que preste la Corporación, así como los valores de peaje, contribuciones por valorización, etc., que establezca con base en sus funciones.
5. Autorizar la participación de la Corporación en las sociedades y asociaciones que se creen y organicen, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la primera y análogos o complementarios.
6. Adoptar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, que incluirá las asignaciones correspondientes a la planta de personal adoptadas.
7. Aprobar la adquisición o disposición de los bienes inmuebles de la Corporación.
8. Delegar alguna o algunas de las funciones de la Corporación en otras entidades públicas y celebrar contratos de concesión o administración delegada con otras personas jurídicas, públicas o privadas.
9. Establecer la cuantía a partir de la cual, los contratos o convenios que celebre el Director Ejecutivo, requieren aprobación previa de la junta.
10. Autorizar al Director Ejecutivo, para delegar sus funciones en otros funcionarios de la Corporación.
11. Autorizar al Director Ejecutivo, para transigir, someter a arbitramento o para suscribir compromisos, en relación con las controversias o litigios, en que la Corporación sea parte.
12. Utilizar las asesorías y servicios apropiados y necesarios para elaborar la normatividad que deberá aplicarse para el ejercicio de las facultades legales especiales, que en la presente ley se le otorgan a la Corporación, con el objeto de adoptar, poner en práctica y supervisar un plan de manera integral de la cuenca hidrográfica.
13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Corporación reglamentará la asistencia a las sesiones de la Asamblea Corporativa de Representantes de asociaciones comunitarias, que desarrollen actividades relacionadas con el objeto de la Corporación, tales como pescadores artesanales, usuarios campesinos, comunidades indígenas, etc.

Artículo 15. *Director Ejecutivo.* El Director Ejecutivo de la Corporación será el representante legal de la misma y ejercerá las funciones que le asignen los estatutos y las especiales que le delegue la Junta Directiva de conformidad con esta ley, y será elegido

por votación de las dos terceras partes de sus miembros, de lista de cinco (5) candidatos presentada por el Presidente de la República.

Artículo 16. *Régimen de personal.* Las personas que se vinculen a la planta de personal de la Corporación, tendrán el carácter de servidores públicos por regla general, pero por excepción, la Junta Directiva podrá, conforme a las normas legales vigentes, determinar que empleos tendrán la condición de trabajadores oficiales, especialmente con la construcción y mantenimiento de obras públicas.

Artículo 17. *Patrimonio y rentas.* El patrimonio y las rentas de la Corporación, estarán conformados por:

a) Las sumas que por diferentes conceptos se apropien a su favor en los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales o de cualquier entidad pública;

b) Los recursos que correspondan de acuerdo con la ley que reglamente el Fondo Nacional de Regalías;

c) Los recursos que le sean transferidos de los fondos de inversión para el desarrollo regional, para adelantar programas y planes aprobados por los respectivos Consejos Regionales de Planificación Económica y Social;

d) Los recursos provenientes de crédito interno o externo, o de la cooperación técnica nacional o internacional;

e) El producto de las tasas o tarifas que reciba por la prestación de sus servicios;

f) Las contribuciones o peajes que la Corporación, establezca por la utilización comercial del Río Magdalena y sus vías fluviales complementarias;

g) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;

h) El producto o rendimiento de su patrimonio o de la enajenación o utilización de sus bienes muebles o inmuebles;

i) Los auxilios o donaciones, que se perciban de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras;

j) Los recaudos por contribución de valorización, por la ejecución en su jurisdicción, de obras de infraestructura, que beneficien a la propiedad inmueble, exonerando a los propietarios con un patrimonio inferior a 150 salarios mínimos mensuales;

k) Durante los próximos tres años se establece una suma anual a título de compensación que pagará Ecopetrol y que no constituye pago de tasa retributiva.

El valor anual es de 50.000 mil salarios mínimos legales mensuales y a partir del cuarto año pagará los derechos que se establezcan por las autoridades respectivas;

l) Todos los bienes o valores muebles e inmuebles del Ministerio de Transporte, destinados al desarrollo de las funciones de la Dirección de Navegación y Puertos y de las intendencias fluviales en el Río Magdalena, que se trasladan a la Corporación. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte, procederá a hacer un inventario con intervención de la Contraloría General de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley y a transferirlos a la Corporación a título gratuito, dentro del mes siguiente a la elaboración del inventario;

m) Las partidas que el Gobierno Nacional incluía en el presupuesto de gastos e inversiones de la Nación, para el funcionamiento de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Transporte y cuyas funciones asume la Corporación, en lo que respecta al Río Magdalena y el Canal del Dique;

n) Los demás bienes y recursos que le asigne la ley.

Parágrafo 1º. Para efectos de lo previsto en el literal m) del presente artículo, la Junta Directiva, destinará no menos de 10 mil salarios mínimos mensuales, para la descontaminación ambiental del municipio de Barrancabermeja.

Parágrafo 2º. La Corporación, gestionará ante entidades financieras multilaterales o gobiernos extranjeros, la consecución de créditos y convenios de compensación que

podrán ser avalados por el Gobierno Nacional de conformidad con las normas vigentes, cuando fueren necesarios para la realización de obras para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18. *Contribución de valorización.* La contribución de valorización de que trata la Ley 25 de 1921 y el Decreto 1604 de 1966, es aplicable a las obras que ejecuta la Corporación, previa declaración hecha en tal sentido por su Junta Directiva. Corresponderá a las autoridades de la Corporación, establecer, decretar, distribuir, ejecutar, liquidar y recaudar los recursos correspondientes a la contribución de valorización, para lo cual tiene funciones de jurisdicción coactiva, exonerando a los propietarios con un patrimonio inferior a 15 millones.

Artículo 19. *Contratación.* La Corporación se somete en materia de contratación, a las mismas normas legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado.

Parágrafo 1º. Para agilizar y racionalizar la consecución de sus objetivos y evitar su excesivo crecimiento burocrático, la Corporación deberá en todo lo posible, ejercer sus funciones y ejecutar sus planes y proyectos, mediante el sistema de contratación con entidades privadas, semiprivadas, u oficiales por delegación, concesión y otras formas contractuales.

Parágrafo 2º. Para efectos del parágrafo anterior, la Corporación podrá, al contratar el ejercicio de sus funciones, autorizar a los respectivos contratistas para cobrar los precios, peajes y tasas, que para el efecto determine la Junta Directiva de la misma.

Artículo 20. *Expropiación.* Declárase de utilidad pública e interés social, la adquisición de los bienes inmuebles que requiera la Corporación, para el cumplimiento de las funciones que se le han asignado por la presente ley y facultase a la Corporación, para adelantar el procedimiento de expropiación correspondiente.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.

Artículo 21. *Régimen fiscal.* El régimen fiscal de la Corporación, será el establecido de conformidad con los artículos 267 y siguientes de la Constitución Política.

Artículo 22. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 1994.

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

El Ministro del Medio Ambiente,

Manuel Cipriano Rodríguez Becerra.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Armando Montenegro Trujillo.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 50 DE 1994 CAMARA

por el cual se adicionan los artículos 260, 262, 303 y 314 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 260 de la Constitución Nacional, quedará así:

Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores y Vicegobernadores, Diputados, Alcaldes y Vicealcaldes, Concejales Municipales y Distritales, miembros de las Juntas Administradoras Locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.

Artículo 2º El artículo 262 de la Constitución Nacional, quedará así:

La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.

La de Vicegobernadores y Vicealcaldes se realizará el mismo día y en la misma fórmula con la de Gobernadores y Alcaldes respectivamente.

Artículo 3º El artículo 303 de la Constitución Nacional, quedará así:

En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Tanto los Gobernadores como los Vicegobernadores serán elegidos para períodos de tres años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los Gobernadores y Vicegobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales y forma de llenarlas; y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Artículo 4º El artículo 314 de la Constitución Nacional, quedará así:

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio. Tanto los Alcaldes como los Vicealcaldes serán elegidos popularmente para período de tres años, no reelegibles para el período siguiente.

El Presidente y los Gobernadores en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los Alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esa atribución.

Así mismo la ley fijará las calidades, requisitos, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Alcaldes y Vicealcaldes, reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales y forma de llenarlas; y dictará las demás disposiciones para el normal desempeño de sus cargos.

Artículo 5º Esta ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

Presentado por el honorable Representante por Cundinamarca, Samuel Ortigón Amaya, Barlahan Henao, Tarquino Pacheco C., Jorge Gómez Celis, Roberto Pérez, Ernesto Mesa Arango, José Maya Burbano, Carlos Barragán, Darío Saravia Gómez, José Mina García, Eduardo Benítez M., Jorge Tadeo Lozano, Marco T. Padilla hay más firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de la figura de Vicegobernadores y Vicealcaldes obedece a la necesidad de institucionalizar en las entidades territoriales un mecanismo ágil y expedito

que permita afianzar la democracia y garantizar a su vez la continuidad en la ejecución de aquellos proyectos con los cuales se comprometieron los respectivos candidatos de fórmula (Gobernadores y Vicegobernadores, Alcaldes y Vicealcaldes) en los programas de gobierno con sus electores.

El ejercicio inmediato del cargo por parte de Vicegobernadores y Vicealcaldes al configurarse ausencias temporales o absolutas de las respectivas autoridades territoriales evitaría los traumatismos propios a que se ven avocados tanto los departamentos como los municipios en

el evento de tener que convocar una nueva elección, esto sin entrar a analizar los costos económicos que ello implicaría.

Presentado por el honorable Representante por Cundinamarca, *Samuel Ortégón Amaya, Barlahan Henao, Tarquino Pacheco C., Jorge Gómez Celis, Roberto Pérez, Ernesto Mesa Arango, José Maya Burbano, Carlos Barragán, Darío Saravia Gómez, José Mina García, Eduardo Benítez M., Jorge Tadeo Lozano, Marco T. Padilla* hay más firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 30 de agosto de 1994 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de acto legislativo número 50 de 1994, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 047 DE 1994 CAMARA

por medio de la cual se rinde tributo
a un insigne colombiano.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde tributo a la figura del ilustre pensador, filósofo y escritor Fernando González, con motivo del centenario de su nacimiento, ha celebrarse el 24 de abril de 1995.

Artículo 2º Una placa a nombre del Congreso de la República será colocada en las instalaciones del Museo "Otraparte" ubicado en el Municipio de Otraparte, Departamento de Antioquia.

Artículo 3º Como reconocimiento a la vida y obra del ilustre filósofo, el Gobierno Nacional lanzará una estampilla conmemorativa.

Artículo 4º El recaudo anual por concepto de utilización de la estampilla de que trata la presente ley, se destinará única y exclusivamente al sostenimiento del Museo Otraparte.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Benjamín Higuera Rivera, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Antioquia. *Fabio Valencia Cossio*, Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente,

H. Congresistas en sesión:

Fernando González no necesita presentadores, exegetas ni hermeneutas. Es casi una ofensa, a él y a los lectores, pasar uno de conocedor e intérprete de un pensamiento que solo se descubre con el contacto directo e inmediato de la aventura de leer y de luchar y forcejear en un clima de iluminada soledad con éste, el más vital de nuestros escritores. Por algo dijo él, y repitámoslo aunque sea una frase que todo el mundo cita, que no creaba discípulos sino solitarios.

El, desde su juventud se dedicó con independencia de carácter a rebelarse contra los moldes tradicionales, de una sociedad pacata, nutriéndose de Nietzsche, Shopenhauer y Spinoza. De este hombre que supo equilibrar la razón con la emoción, así dijera que, "el que se entrega a la razón acabará por no poder amar, por no poder creer, por no poder hablar. Y la vida es afirmativa. La Razón es enemiga de la vida". Eran las primeras manifestaciones de su pensamiento en el filosofar que llamara como el arte de "buscar razones para nuestros modos de ser".

Fernando González sigue teniendo vigencia como hombre forrado de paradojas; rebelde y escandalizador de aquel medio de beatería, en que se movía en su momento la parroquia de la Villa de la Candelaria, escenario tan sarcásticamente descrito por su compañero del grupo de Los Panidas León de Greiff: "Gente necia/ local y chata y roma". Gran tráfico en el marco de la plaza. Chismes, catolicismo y una total inopia en el cerebro.

Elogiada su obra por plumas como la de Azorín, Gabriela Mistral y reconocida su calidad literaria por escritores como Sartre y Thornton Wilder que no vacilaron en lanzarlo a la candidatura del Premio Nóbel de Literatura, era atacada por los horrorizados ancianos de la tribu literaria. La misma Real Academia Sueca de Ciencias solicitó a "Nihil obstat" a la Academia de la Lengua Colombiana para avalar su postulación y ésta -habitada

por godos ultramontanos de la época- conceptuó que González carecía de méritos para aspirar al galardón que 30 años más tarde, obtendría García Márquez.

Fernando González es considerado el pensador más original de Colombia y uno de los escritores más polémicos y controvertidos de la literatura colombiana. Desde su tesis de grado en Derecho, llamada *El Derecho a no obedecer, hasta Tragicomedia del Padre Elías y Martina la Veleray Cartas a Ripol*, las obras del filósofo antioqueño golpearon con dureza y amor la realidad antioqueña, colombiana y latinoamericana, con un vibrante y apasionado llamado a la autenticidad y a la búsqueda de la verdad.

El hecho de que el año entrante se cumpla el centenario de su nacimiento, hace renacer el interés por la obra y la figura de Fernando González, sobre todo en las nuevas generaciones. Sus libros, que ahora empiezan a reeditarse, tienen un claro sabor de actualidad, tanto por la novedad de su época, como porque ellos responden, a la vuelta de los años, a una realidad nacional y continental que sigue siendo la misma, si no peor, de cuando escribió sus libros.

Por las razones consideradas solicito, honorables Congresistas, se sirvan aprobar el presente proyecto de ley.

Benjamín Higuera Rivera, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Antioquia. *Fabio Valencia Cossio*, Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 26 de agosto de 1994 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 47 de 1994, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera y otro.

El Secretario General,

Angelino Lizcano.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 048 DE 1994 CAMARA

por la cual se crea el Consejo Nacional
de Política Criminal.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º Adscrito a la Presidencia de la República, crease el Consejo Nacional de Política Criminal.

Artículo 2º El Consejo Nacional de Política Criminal será un organismo consultivo de análisis y estudio, que servirá de foro para la discusión de la legislación y de la política del sector.

Dicha política comprende la persecución del delito (Policía y Fiscalía General de la Nación), su juzgamiento (jurisdicción penal), y la ejecución de penas (jueces de ejecución de penas y sistema penitenciario). Igualmente, será de importancia el estudio de la articulación de esa política represiva con las políticas económico-sociales que deban obrar preventivamente.

Artículo 3º El Consejo Nacional de Política Criminal estará integrado por:

- El Ministro de Justicia, quien la presidirá y coordinará;
- El Fiscal General de la Nación;
- El procurador General de la Nación;
- El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia;

e) El Comandante de la Policía Nacional;
f) El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS;

g) Un Magistrado elegido entre los miembros de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura;
h) Dos Senadores y dos Representantes a la Cámara, elegidos por las Comisiones Primeras Constitucionales de cada Cámara;

i) Un representante elegido por las universidades que tengan facultades de Derecho, debidamente aprobadas por el Gobierno Nacional.

Dicha elección será coordinada por el Ministro de Justicia.

Parágrafo. La asistencia al Consejo Nacional de Política Criminal será indelegable.

Artículo 4º Son funciones del Consejo Nacional de Política Criminal:

a) Conceptuar sobre las líneas generales de la política criminal;

b) Estudiar la programación de la política criminal con las políticas sociales;

c) Analizar y conceptuar sobre el comportamiento presupuestal concerniente al área de la justicia, y proponer alternativas para su mejoramiento;

d) Conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de las reformas legislativas en el área de la justicia;

e) Evaluar el nivel de preparación de los funcionarios que trabajan en el Sistema Penal y recomendar los programas académicos que contribuyan a su mejoramiento profesional;

f) Analizar los sistemas de estímulos y sanciones de los funcionarios que trabajan en el sistema penal y proponer los cambios para mejorar su operación;

g) Participar en los eventos que sobre el tema de política criminal se programen en el país y, si es posible, en el exterior;

h) Establecer comunicación permanente con el área académica, en materia de política criminal de las instituciones especializadas a nivel nacional e internacional;

i) Fortalecer el grado de coordinación necesario entre todas las instituciones del Estado, con el fin de unificar la lucha contra el crimen;

j) Diseñar y adoptar su reglamento interno para el debido cumplimiento de las funciones asignadas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional proveerá lo necesario para la operación del Consejo Nacional de Política Criminal, a través de sus agentes respectivos.

Artículo 5º Los conceptos, estudios, evaluaciones y demás actividades que desarrolle el Consejo Nacional de Política Criminal, serán material de obligatoria consulta para el Gobierno Nacional, con el fin de ser tenidos en cuenta cuando se trate de reformas o modificaciones en el manejo de la política criminal.

Artículo 6º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Yolima Espinosa Vera,

Representante a la Cámara por
el Departamento del Valle del Cauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de un Consejo Nacional de Política Criminal se advierte conveniente para encarar el fenómeno de la criminalidad que en Colombia ha rebasado el circunscrito ámbito policivo para convertirse en uno de los principales -si no el principal- problema de Estado. Un fenómeno de

estas dimensiones no puede dejarse o manejarse siguiendo la oscilación de las coyunturas políticas o de orden público, sino que debe ser enfrentado también con políticas a mediano y a largo plazo, que tengan una mínima coherencia. Esas políticas deben ser adecuadamente estudiadas y discutidas por las instituciones que tienen que ver con el problema de la criminalidad, favoreciendo con ello respuestas más adecuadas y menos impulsivas a la par, que permite una mayor legitimación de las medidas mediante una mayor participación democrática.

Si bien, es el Gobierno, quien teniendo la responsabilidad de preservar el orden público, debe tomar las decisiones respectivas, ello no es óbice para que no oiga el concepto ponderado y especializado de los organismos que tienen que ver con la administración de justicia. La guarda del orden público, interesa a todas las ramas del Estado, como expresión del fin supremo del derecho que es el de la paz y convivencia social; para salvaguardarlo hay que sumar los esfuerzos, la experiencia y conocimientos de todas las instituciones del Estado. La clásica división e independencia de los poderes públicos, no es obstáculo para que haya una coordinación y discusión de temas que como ese, involucran a todas las ramas del poder estatal.

Las leyes penales en Colombia, generalmente se han hecho a espaldas de los jueces, comisiones de especialistas reducidas nombradas a discreción por el Gobierno, autorizado por delegación de facultades legislativas, han constituido la fuente de gran parte de nuestras codificaciones. Después vienen los reconocimientos de los errores, hasta los extremos de poner en peligro los moderados alcances de la política contra el crimen organizado como el planteado en 1992, por la formulación del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal. La historia de nuestra política criminal ha sido, en buena medida, la de las reformas y contrarreformas, en un absurdo ir y venir, que ha demostrado después de tantos dolorosos años, que el crimen, en cambio de haberse reducido o siquiera contenido en sus índices, ha aumentado hasta convertirse en el problema estructural que hoy es. En otros términos, utilizando la fórmula norteamericana, que el crimen sí paga.

Cada Ministro de Justicia ha traído su proyecto de código o por lo menos su estatuto debajo del brazo, estableciendo una política en la materia por decreto. La política en este campo también debería tener su cierta planificación, siguiendo relativa y desde luego más flexiblemente, lo que sucede en el campo económico. Con ello se reducirá el espacio al concierto de improvisaciones que han constituido las gestiones de los diferentes gobiernos en el campo de la justicia penal.

Esto se ha debido no solamente al hecho de que la realidad colombiana se ha visto desbordada por el auge de la criminalidad, sino porque no siempre los encargados de trazar las políticas provienen de los sectores especializados en los asuntos de la justicia o no ha tenido una formación específica en esa materia. La política ha funcionado en el frente de la criminalidad como una acción determinada por las coyunturas configuradas por la comisión de crímenes espectaculares, atroces o de gran impacto en la opinión pública, ante los cuales el estado responde casi que reflejamente, con un decreto de aumento de penas, de restricción de garantías procesales, expediente fácil y dudoso en sus finalidades, en un instrumento de apaciguamiento. La experiencia ha demostrado después que los embates de la criminalidad sobrevienen como oleadas que van y vienen, siguiendo una determinada frecuencia de acción y retirada. El instrumento efectista de los decretos represivos que se dictan al calor de la presión pública, surgida de la natural indignación y conmoción por un nuevo magnicidio, una nueva y más aterradora masacre o cualquier hecho criminal de gran repercusión social, no hace más que descender la temperatura, sosegando los espíritus y creando expectativas de que ahora sí, las respuestas van a ser contundentes, y la impunidad va a desterrarse, acrecentando el efecto disuasivo de la represión penal. Pero, desafortunadamente, los resultados han sido muy otros.

La necesidad de establecer un órgano consultivo en política criminal, se inscribe dentro de una perspectiva de adecuación de las respuestas estatales y sociales al auge de la delincuencia. Es sabido que en Colombia, el crimen organizado ha alcanzado un nivel de complejidad, así como de poder económico-político, sin precedentes dentro de la historia de

nuestro país y de los demás del área latinoamericana. Es tal la acumulación de capital y su reflejo en su capacidad política, que las organizaciones criminales compiten con el poder del Estado. De allí que el problema criminal, como se ha consignado antes, pasó de ser un problema de conductas desviadas marginales, a ser, por este aspecto y forma de la criminalidad, en un problema de conductas articuladas con el poder que amenazan la estructura jurídica y política constitucionalmente dada. Esta evolución del fenómeno de la criminalidad es de tal magnitud que se proyecta también al ámbito internacional. La política colombiana se ve condicionada, en gran parte, al manejo de ese problema, con amenazas que van desde la aplicación de la etiqueta de "narcotraficantes" a todos los colombianos, y a su consecuente maltrato en aduanas y fronteras, y la retaliación a nivel económico como las que se han presentado en el caso de las flores o de algunas frutas de exportación.

Así como la reforma constitucional ha asignado a diferentes funcionarios la dirección de la etapa investigativa y la del juzgamiento, atendiendo la necesaria especialización que deben tener los funcionarios de una u otra etapa, y a otras circunstancias como la de superar el carácter individual y aislado de la investigación criminal que no se compadece con el sistema complejo y sofisticado del crimen organizado, la justicia debe ser dotada de un organismo consultivo que coordine los esfuerzos y sincronice los movimientos del aparato estatal, dentro de una cierta planificación que confronte las diferentes formas de la criminalidad: la común, la organizada, la subversiva y la de "cuello blanco".

Yolima Espinosa Vera
Representante a la Cámara por el Departamento del Valle del Cauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 29 de agosto de 1994 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 048 de 1994, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Yolima Espinosa Vera.

El Secretario General,
Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 049
DE 1994 CAMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 28 de 1925.
El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 4º de la Ley 28 de 1925 quedará así: "Artículo 4º. Créase la Fiesta Nacional de la Madre que será celebrada el tercer domingo de mayo de cada año".

El Ejecutivo dictará todas las medidas del caso a fin de que dicha fiesta sea celebrada dignamente en toda la República especialmente por la niñez y la familia.

Artículo segundo: Esta Ley rige desde su sanción y promulgación.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito.

Carlos Alberto Oviedo Alfaro,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando el legislativo expidió la Ley 28 de 1925 estableciendo el Día de la Madre, pretendía que dicha celebración se convirtiera en un factor de unidad, aglutinamiento de la familia y de fortalecimiento del amor maternal de la niñez.

Con el correr del tiempo por celebrarse la Fiesta de la Madre el segundo domingo del mes de mayo se fue convirtiendo éste trascendental acto en motivo de angustia y endeudamiento de los padres e hijos mayores, al no contar con el dinero necesario para agasajar a su ser querido por no coincidir dicho día con las fechas de pagos laborales.

Por otra parte el comercio organizado no ha podido contribuir a la celebración de esta fiesta con promociones de ventas de bienes y servicios a precios favorables para los padres de familia e hijos mayores, porque al no contar estos con el dinero en efectivo, el comercio tiene que realizar promociones de ventas a plazos encareciendo los bienes al cobrar intereses de financiación.

Trasladando la celebración del Día de la Madre para el tercer domingo del mes de mayo de cada año como se propone en el presente Proyecto de ley, no sólo se reducen las angustias familiares al coincidir el día con el pago de la quincena de los padres e hijos mayores, que contarían con dinero en efectivo que les permita celebrar como se lo merece ese día nuestro Ser querido; sino que el comercio organizado al aumentar sus ventas puede realizar promociones a precios favorables para las familias y generar nuevos empleos.

De los honorables Representantes,
Carlos Alberto Oviedo Alfaro,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 30 de agosto de 1994, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley No. 049 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Carlos A. Oviedo A.

El Secretario General,
Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 051
DE 1994, CAMARA

Restablecimiento de la autonomía administrativa y presupuestal de las contralorías distritales y municipales.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto el restablecimiento de la autonomía administrativa y presupuestal de las contralorías distritales y municipales que les reconoce la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, el numeral 12 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994 para que puedan dar eficiente y eficaz cumplimiento a la función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Artículo 2º. *Derogatoria.* El artículo 202 de la Ley 136 de 1994, que otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República y el Decreto 1678 de 1994 expedido con fundamento en dichas facultades quedan derogadas por ser contrarios a claros principios constitucionales y leyes que desarrollan tales postulados.

Artículo 3º. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Antonio José Pinillos Abozaglo,
Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

-Violación constitucional

El Decreto No. 1678 de fecha 1º de agosto de 1994 expedido con las facultades extraordinarias del artículo 202 de la Ley 136 de 1994, es violatorio de la Constitución Política, puesto que las facultades extraordinarias otorgadas en ningún momento fueron solicitadas por el Presidente de la República en los términos que lo establece el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política "Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara".

Ni la necesidad, ni la conveniencia pública, ni la solicitud del Gobierno, se encuentran en los proyectos iniciales de la Ley 136 de 1994, tal como se demuestra a continuación.

-Inexistencia de facultades extraordinarias.

En efecto, en los Anales del Congreso con número 66 del 14 de mayo de 1992, correspondiente al Proyecto de Ley 41 de 1992, referido a principios sobre la Organización y el Funcionamiento de los Municipios, presentado por el Gobierno Nacional, en el artículo 144 del proyecto en comento (página 14 de la Gaceta), relacionado con la solicitud de facultades extraordinarias, se observa que éstas sólo guardan relación con el contenido legal descrito en el artículo 199 de la Ley 136 de 1994. Así las cosas carecen de todo fundamento constitucional las facultades extraordinarias concedidas en la referida ley y que quedaron establecidas en el artículo 202 de la Ley 136 de 1994.

En la Gaceta en mención se encuentra el artículo 144 con el cual el Gobierno Nacional solicitó Facultades Extraordinarias, así:

Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley proceda a compilar las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y funcionamiento de los municipios. Para este efecto se podrá reordenar la numeración de las diferentes normas, modificar su texto y eliminar aquellas que se encuentren repetidas o derogadas, sin que en ningún caso se altere su contenido". Para el desarrollo de estas facultades se previó en el artículo 145 la creación de una Comisión Asesora.

Una vez expedida la Ley 136 de 1994, con los artículos 199 y 200 se atendió la petición del Gobierno Nacional, pero se encuentra que el Legislador excedió su competencia al autorizar con el artículo 202 facultades extraordinarias que no habían sido solicitadas, y en efecto decretó:

"Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el plazo de dos meses, contados a partir de la promulgación de esta Ley, proceda a fijar los límites a las apropiaciones destinadas a gastos de funcionamiento de las contralorías y personerías distritales y municipales. Para el ejercicio de estas facultades, se integrará una comisión cuyo concepto deberá ser tenido en cuenta por el Gobierno Nacional y estará conformado así..."

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1678 de 1994, fijó límites para las apropiaciones presupuestales en cuantías mínimas que no permiten la financiación del presupuesto y lo que es más grave se quebrantaron claros principios constitucionales y legales, tal como se demuestra en la exposición de motivos de este proyecto de ley.

Además, de la inconstitucionalidad del decreto en comento, éste desvirtúa el espíritu del numeral 12 del artículo 165 de la citada Ley 136 de 1994 que determina como una de las atribuciones principales de los contralores distritales y municipales, además de las contenidas en el artículo 272 de la Constitución Política, la de "Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al alcalde, dentro de los términos establecidos en esta Ley, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El Alcalde no podrá modificarlo. Una vez aprobado el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde".

En consecuencia, nos encontramos frente a otra violación de carácter constitucional, puesto que del análisis del artículo 158 de la Carta de 1991 se infiere que "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia". Analizada la Ley 136 de 1994, en su artículo 202, ésta desborda su ámbito y entra a regular no solamente los presupuestos de las entidades de control, sino que también define límites a las apropiaciones presupuestales de estos organismos, siendo éstos definidos en su regulación por los artículos 32 numerales 9, 10 y 165 numeral 12 de la Ley 136 de 1994.

-Normas de Imperativo Cumplimiento

La Constitución Política en su artículo 272 determinó que "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva."

Con el Inciso 6 del artículo en cita se determina "los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal."

En este aspecto se ha de tomar en consideración que de acuerdo con el artículo 267 del ordenamiento constitucional el control fiscal es una función pública que la ejercerá el organismo de control fiscal, que vigila la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. El control establecido se ejercerá conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, y podrá, sin embargo, autorizar en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

Este principio constitucional obliga a concluir que la función pública de vigilancia y control fiscal no se puede transferir sino en casos especiales, además que podría incurrirse en una situación de franca obstaculización al principio de participación ciudadana y moralización de la administración pública, en los términos que establece la ley.

Es decir, las funciones constitucionales previstas en el artículo 267, en la Ley de Contralorías Ley 42 de 1993; Estatutos Especiales, como el de Santafé de Bogotá- Decreto ley 1421 de 1993 artículo 109; Ley 136 de 1994, no pueden ser transferidas totalmente. La función pública asignada a los organismos de control fiscal, sólo en casos especiales puede transferirse a particulares, puesto que esto implicaría la desregularización del control fiscal administrativo.

Funciones tales como: el proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, no podrían contratarse con particulares en razón a que el artículo 116 de la Constitución Política con el Inciso 4 determina: "Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley".

Para Santafé de Bogotá, este principio o facultad de contratar la vigilancia fiscal se ratifica con la restricción prevista en el artículo 110 del Decreto-ley 1421 de 1993 que establece: "Empresas Privadas y Control Fiscal". El Contralor podrá contratar empresas privadas colombianas, seleccionadas a través de concurso público, para que asuman la vigilancia de la gestión fiscal de acuerdo con las técnicas y procedimientos aceptados por la ley, cuando la naturaleza de un determinado proyecto o actividad empresarial lo haga necesario. También para la vigilancia de la gestión fiscal de las localidades.

Así que se ratifica la restricción constitucional en el sentido que dicha facultad únicamente se puede utilizar en casos especiales.

En este orden de ideas, ya sea que el organismo de control fiscal ejerza directamente su función o que proceda a contratar con las restricciones a que se ha hecho referencia, se requiere que se le dote de los recursos necesarios para que pueda ejercer las obligaciones que le impone el ordenamiento constitucional y demás previsiones legales sobre la materia y concordante con lo preceptuado en el artículo 209 del mandato constitucional que establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones". El artículo 8º de la Ley 42 de 1993 desarrolla estos principios en el sentido que "la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar

en la administración, en un período determinado que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados".

Existiendo fundamentos jurídicos que demuestran con suficiente claridad la oposición real entre la Constitución Política y la Ley 136, artículo 202, y el Decreto No. 1678 de 1994, es de imperiosa necesidad proceder a dejar sin efecto la norma que limita las apropiaciones de las Contralorías Distritales, Municipales y Personerías.

La abierta oposición del artículo 202 de la Ley 136 de 1994 y en consecuencia la del Decreto 1678 de 1994, obligan a proceder a la derogatoria del artículo 202, lo mismo que el decreto expedido con fundamento en la facultad extraordinaria prevista en el citado artículo.

De no procederse a la derogatoria, además de privarse a las contralorías distritales y municipales, de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que la Constitución Política le impone a los organismos de control fiscal, estaríamos frente a una situación de desconocimiento de las atribuciones que les otorga a los contralores distritales y municipales el numeral 12 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994. Por tanto, ha querido la honorable Cámara de Representantes preservar los principios de eficacia, eficiencia y moralidad contenidos en la Ley 42 de 1993, restableciendo las disposiciones legales que hagan realidad la autonomía administrativa de las contralorías a nivel territorial, la cual hace referencia a su funcionamiento como ente de control, pero debe tenerse en cuenta que su funcionamiento administrativo, técnico y financiero, se sujeta y regula a lo dispuesto en los artículos 32 numerales 9 y 10 y 165 numeral 12, lo cual garantiza que la Corporación Edilicia y el ejecutivo distrital o municipal sean los reguladores verdaderos de la función de control fiscal, en desarrollo del artículo 272 inciso 3 de la Constitución Política.

Así mismo, se precisa con fundamento en el numeral 12 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, que esta norma desarrolla el espíritu del Inciso 3 del artículo 272 de la Constitución Política en el sentido que la institución de la Contraloría fue concebida como una entidad de carácter técnico y en este sentido requiere de profesionales especializados y de autonomía administrativa, que consiste en la facultad para darse su propia estructura de acuerdo al tamaño del universo o grupo de entidades sobre las cuales debe ejercer control fiscal; autonomía presupuestal, que consiste en la facultad para poder elaborar con independencia el proyecto de presupuesto y presentarlo al Alcalde dentro de los términos establecidos en el numeral 12 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, para ser incorporado al presupuesto anual de rentas y gastos, sin que el Alcalde pueda abrogarse la facultad de modificarlo, una vez aprobado por el Concejo respectivo.

Por todo lo expuesto se solicita a los honorables Representantes utilizar la facultad legislativa establecida en el numeral 1 e Inciso 2 del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, para restablecer el orden constitucional quebrantado, permitir el ejercicio de la función asignada a los organismos de control fiscal a nivel territorial y mantener el buen prestigio del Congreso de la República.

Antonio José Pinillos Abozaglo,
Representante.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 31 de agosto de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley 051 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Antonio José Pinillos A.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 152 de 1993 Senado, 239 de 1994 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de fundación y los 160 años de haber sido erigido en Villa el Municipio de Sabanalarga. Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Por disposición del señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, he sido designada como ponente para el Proyecto de ley número 239 de 1994 Cámara.

Ha realizado un acierto el autor del proyecto de ley, Senador Efraín Cepeda Saravia, al presentarse iniciativa para su estudio ante el Congreso de la República, ya que como muchos sabemos, el municipio de Sabanalarga es considerado la segunda ciudad del Departamento del Atlántico, por el progresivo auge a que ha sido merecedor producto de la ingente actividad solidaria e íntegra de sus habitantes.

Para darle un respaldo y un incentivo a esa gestión progresista de sus habitantes y en cumplimiento a la función social que debe prestar la Nación, se ha sugerido por parte del autor del proyecto de ley, apoyado por su ponente en primero y segundo debates en el Senado de la República, la ejecución de varias obras modestas y necesarias que como se mencionó son bien merecidas por los

nativos y allegados a esa histórica región de la Costa Atlántica.

La ampliación de la prestación de los servicios públicos a los usuarios municipales de todo el país se hace cada vez más necesaria en la medida que se incrementa el número de habitantes. En el caso concreto de Sabanalarga, esta medida se presenta con carácter de urgencia debido al ensanchamiento urbanístico y a la dinámica social que en forma atípica presenta el municipio, como consecuencia de la inmigración permanente que afronta, debido al cotidiano éxodo de personas provenientes de diferentes partes de la región que convergen en Sabanalarga, motivado por los problemas de orden público, violencia e inseguridad, ampliamente conocidos.

Como resultado del crecimiento acelerado de la población en Sabanalarga, las necesidades básicas insatisfechas son crecientes en toda el área municipal. Por ello se hace necesario, como lo sugiere el autor del proyecto de ley, el mejoramiento del acueducto y alcantarillado, asunto vital de la política de saneamiento ambiental.

Como es de lógica consecuencia, inherente al crecimiento demográfico de un sector, la juventud y la niñez crecen y demandan el Estado especial atención en lo referente a educación y deportes como medida preventiva para evitar al futuro ciudadano problemas y cuidar con esto la salud mental.

Es por esto que debemos apoyar la solicitud del autor en lo referente a la reparación y dotación de las escuelas,

la remodelación y ampliación del polideportivo y la adecuación de la plaza principal, que se encuentra bastante deteriorada, lugar de esparcimiento para jóvenes y adultos.

Teniendo en cuenta que Sabanalarga se apresta a cumplir su efemérides y que es función de esta Comisión enaltecer el nombre de las personas e instituciones que prestan grandes servicios a la República, así como rendir homenaje a sus municipios, me permito proponer a los miembros de la honorable Comisión:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 152 de 1993 Senado, 239 de 1994 Cámara, "Ley por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de fundación y los 160 años de haber sido erigido en Villa el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

Corresponderá al autor del proyecto una vez convertida en ley de la República, ésta, concurrir al Ministerio de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto de las dos Cámaras a solicitar la inclusión de los dineros indispensables para subvencionar las obras solicitadas y que constituyen el mejor reconocimiento a la noble ciudad costeña.

De los honorables Representantes,
Atentamente,

Nubia Rosa Brand Herrera,
Representante ponente
para Primer Debate Comisión Segunda.

ACTAS DE COMISION

COMISION CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 01

Sesiones Ordinarias

Sesión de instalación de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., siendo las 11:00 horas del día miércoles 10 de agosto de 1994, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Comisión Cuarta Constitucional Permanente, bajo la Presidencia ad hoc del honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, quien indica al Secretario que proceda a llamar a lista, contestando los siguientes honorables Representantes:

Alvarez Montenegro Javier, Ardila Ballesteros Carlos, Britto Garrido Guillermo E., Buitrago Gómez Víctor Manuel, Cataño Morales Gustavo, Cotes Mejía Micael, García Cabrera Jesús Antonio, García Pechthalt Ana, García Rodríguez Franklin, Guerra Vélez Luis Norberto, Llinás Redondo José Antonio, Mancera Céspedes Gerardo, Medina Berrío Juan José, Mendieta Poveda Jorge A., Mogollón Montoya Heyne, Olaya Lucena Jorge, Oviedo Alfaro Carlos Alberto, Pinzón Alvarez Gustavo, Ramírez Fernando, Serrano Prada Rafael, Uribe Badillo Alfonso, Valencia Díaz Luis Emilio, Villarreal Ramos Tiberio, Zambrano Pantoja Hernando.

La Secretaría de la Comisión informó al Presidente ad hoc, sobre la existencia del quórum constitucional para decidir.

I

El Vicepresidente de la honorable Cámara de Representantes, doctor Roberto Camacho W., procede a declarar formalmente instalada la Comisión Cuarta Constitucional permanente, para el actual período legislativo.

En nombre de los integrantes de la Mesa Directiva de la Corporación, presenta un cordial saludo a los Representantes elegidos para integrar la Comisión y felicitándolos por hacer parte de una de las Comisiones más importantes y de mayor responsabilidad del Congreso de la República, señalando la especial necesidad de adelantar un detallado estudio y análisis en lo que tiene que ver con la ley de presupuesto.

Se da lectura y aprobación al siguiente orden del día:
Orden del día

(miércoles 10 de agosto de 1994)

1. Instalación de la Comisión.
 2. Elección de los dignatarios de la Comisión.
 3. Lo que propongan los honorables Representantes.
- El Presidente,
Carlos Ardila Ballesteros.
El Secretario,
Salomón Duva Palacio.

II

Elección de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta.

Se abren las postulaciones, el honorable Representante Alfonso Uribe Badillo, solicitó el uso de la palabra para comunicar que en una Junta de Parlamentarios se escogió por unanimidad el nombre del honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, para postularlo a la Presidencia de esta Comisión.

El honorable Representante Jesús Antonio García Cabrera, comunica que el Partido Conservador respalda el nombre del honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros.

El honorable Representante Franklin García Rodríguez, reafirma el respaldo dado al honorable Representante Ardila Ballesteros y agradece el apoyo dado por el Partido Conservador.

El honorable Representante Gerardo Mancera Céspedes en su intervención reafirma el respaldo dado a la postulación del honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros.

Con esta intervención se cierran las postulaciones, el Presidente ad hoc escoge como escrutadores a los honorables Representantes Gerardo Manzera Céspedes y Hernando Zambrano Pantoja, quienes comunican a los honorables Representantes que el honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, ha sido escogido por una votación de 23 votos a favor.

Siendo la honorable Representante Ana García de Pechthalt la escogida para tomar el juramento de ley.

El honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, agradece tanto a la bancada liberal como a la bancada conservadora en cabeza del honorable Representante Je-

sús Antonio García Cabrera, por tan digna escogencia y manifiesta que la Presidencia no es un poder, sino una función coordinadora que buscará imponer un manejo operativo y administrativo.

Se continúa el orden del día y se abre la postulación para la elección del Vicepresidente de la Comisión.

El honorable Representante Víctor Manuel Buitrago Gómez a nombre de la bancada conservadora, felicita al nuevo Presidente de la Comisión y postula al honorable Representante Luis Norberto Guerra Vélez para la Vicepresidencia de la Comisión, resaltando sus conocimientos en Estadística, Administración y Finanzas.

El honorable Representante Franklin García Rodríguez, acoge y manifiesta en nombre de la bancada liberal, el apoyo al nombre del honorable Representante Guerra Vélez, para la Vicepresidencia de la Comisión.

El Presidente de la comisión designa como escrutadores al honorable Representante José Antonio Llinás Redondo y al honorable Representante Rafael Serrano Prada, quienes comunican a los honorables Representantes que el honorable Representante Luis Norberto Guerra Vélez ha sido escogido con 23 votos a favor, 0 en contra.

El Presidente le toma el juramento.

III

Acto seguido y continuando con el orden del día, se entra al campo de las proposiciones.

Se dio lectura y aprobación a la Proposición número 01, que señala:

Proposición número 001 de 1994

La Comisión Cuarta de la Cámara, recomienda a la Plenaria de la Corporación, aceptar las objeciones y declarar fundadas las mismas al proyecto de ley orgánica del Presupuesto Nacional.

Presentada por Tiberio Villarreal, Representante a la Cámara.

El Presidente la somete a consideración de los presentes y es aprobada por unanimidad.

Proposición número 002 de 1994

Trasládase la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes a la ciudad de Quimbaya, Quindío, el día jueves 8 de septiembre para realizar allí, a partir de las 10:00 horas una sesión informal que permita:

1. Escuchar a los cafeteros del Departamento del Quindío sus problemas actuales.

2. A los alcaldes de los diferentes municipios presentar los proyectos que requieran cofinanciación del Gobierno Nacional.

3. Al Ministro de Hacienda exponer la política cafetera que desarrollará el presente Gobierno.

4. Al Director de Planeación Nacional presentar un informe de la evolución en la participación del Departamento del Quindío en el presupuesto nacional de los últimos cuatro años y el proyecto para el año 1995.

5. Al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros para que informe sobre la evolución de los precios internacionales del café y el futuro de la política cafetera en cuanto al mercadeo y precios.

6. A los Gerentes Generales del Banco cafetero y la Caja Agraria, para que expliquen las medidas que dichas entidades están incrementando en cuanto a la refinanciación de los créditos a los cafeteros.

La Secretaría citará a los altos funcionarios públicos e invitará a las personas aquí indicadas a participar en dicha sesión informal.

Presentada a la consideración de la Comisión Cuarta por el suscrito Representante por el Departamento del Quindío,

Carlos Alberto Oviedo Alfaro.

El Presidente la somete a consideración de los presentes y es aprobada por unanimidad.

Proposición número 003 de 1994.

Cítese al Ministro de Hacienda y al Director Nacional de Planeación para que en la sesión del día miércoles 24 de agosto para que a las 10:00 horas, informen a esta célula legislativa lo siguiente:

1. Criterios que orientarán la inversión social para el año de 1995 y programas que tendrán apoyo especial del Gobierno para carreteras, acueductos, educación y salud.

2. Dentro del espíritu de concertación trazado por el Presidente Samper, de qué manera podemos convenir Gobierno y Congreso de la República, las obras regionales que serán atendidas en el próximo año.

Presentada por el honorable Representante,

Rafael Serrano Prada.

El Presidente la somete a consideración de los presentes y es aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión y se convoca para el día miércoles 17 de agosto de 1994 a las 10:00 horas.

El Presidente,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Vicepresidente,

Luis Norberto Guerra Vélez.

El Secretario General,

Salomón Duva Palacio.

* * *

ACTA NUMERO 02

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., siendo las 16:00 horas del día miércoles 17 de agosto de 1994, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Comisión Cuarta Constitucional Permanente, los Representantes miembros de la misma, bajo la Presidencia del Honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, contestando el llamado a la lista los siguientes honorables Representantes:

Ardila Ballesteros Carlos, Britto Garrido Guillermo, Buitrago Gómez Víctor Manuel, Cataño Morales Gustavo, Cotes Mejía Micael, García Pechthalt Ana, Guerra Vélez Luis Norberto, Llinás Redondo José Antonio, Mena García Zulia María, Mogollón Montoya Heyne, Olaya Lucena Jorge, Oviedo Alfaro Carlos A., Ramírez Fernando, Serrano Prada Rafael, Uribe Badillo Alfonso, Valencia Díaz Luis Emilio, Villarreal Ramos Tiberio.

Los honorables Representantes Alvarez Montenegro Javier, Cuello Dávila Jesús A., Cerón Leyton José L., Medina Berrío Juan José, presentaron excusa a la Secretaría General.

La Secretaría de la Comisión informó al Presidente sobre la existencia del quórum decisorio.

Se da lectura y aprobación al siguiente orden del día:

Orden del día

(miércoles 17 de agosto de 1994)

Hora: 16:00

1. Llamada a lista de los honorables Representantes.

2. Proyecto de ley 001-94 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995.

3. Lo que propongan los honorables Representantes.

El Presidente,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Vicepresidente,

Luis Norberto Guerra Vélez.

El Secretario General,

Salomón Duva Palacio.

El Presidente, honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, ordena a la Secretaría dar lectura a la proposición existente.

Proposición número 04 de 1994.

Adóptese al Proyecto de ley 01 de 1994 Cámara, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos del capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995".

Presentado por los honorables Representantes:

Ardila Ballesteros Carlos, Britto Garrido Guillermo, Buitrago Gómez Víctor Manuel, Cataño Morales Gustavo, Cotes Mejía Micael, García Pechthalt Ana, Guerra Vélez Luis Norberto, Llinás Redondo José Antonio, Mena García Zulia María, Mogollón Montoya Heyne, Olaya Lucena Jorge, Oviedo Alfaro Carlos A., Ramírez Fernando, Serrano Prada Rafael, Uribe Badillo Alfonso, Valencia Díaz Luis Emilio, Villarreal Ramos Tiberio.

El Presidente la somete a consideración de los presentes y es aprobada por unanimidad.

El Presidente honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros informa que hay un término en la Ley 38 mediante el cual hay que adoptar el proyecto de ley antes de avanzar en su estudio y por eso es importante la decisión que se ha tomado.

El Presidente, honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros: La Mesa designará los ponentes en el mismo día de hoy mediante resolución e información a todos.

Honorable Representante José Antonio Llinás Redondo: Quisiera proponer que por lo voluminoso del Proyecto de ley de presupuesto, se compartiera ese estudio dividiendo en cada 2 Representantes que se dediquen a conocer una determinada parte de esos anexos, para que en una reunión posterior tener todos claridad de lo que se está aprobando.

Honorable Representante Alfonso Uribe Badillo: Los que van a estudiar el proyecto son los ponentes quienes tienen la obligación de hacer esos exámenes, pues basta que cada uno de los Representantes traiga sus inquietudes regionales y posteriormente invitar al señor Ministro para saber cuál es el cumplimiento a ese desarrollo social y regional que nosotros estamos esperando sea equitativo y justo para todas las regiones.

El Presidente, honorable representante Carlos Ardila Ballesteros: En los ponentes queda centralizado ese estudio, pero cada uno de nosotros puede revisar con su Unidad Legislativa, la parte que le interesa, ya sea por sectores: Educación, salud, vivienda o bien sea por regiones, de tal manera que en próximas sesiones se pueden hacer sugerencias a los miembros de la Comisión de Ponentes.

Honorable Representante Ana García Pechthalt: Trátándose de la Ley Orgánica de Presupuesto, invito a toda la bancada de la Comisión Cuarta para que en la próxima

plenaria se haga presente y viendo que ya nos pasaron las objeciones del señor Presidente, pronunciarse para hacer la obligatoriedad de tomar una decisión, ya que no se puede embarcar en la aventura de discutir el Presupuesto Nacional con las Comisiones Tercera y Cuarta, que en años anteriores no ha dado ningún resultado. Pide al señor Presidente estar pendiente en el orden del día de la próxima plenaria, para que se tenga en cuenta el asunto de las objeciones al Proyecto de ley orgánica de Presupuesto.

Por otra parte informa de la conversación con el señor Ministro de Defensa, donde manifiesta que le preocupa la justificación del gasto de su propio Ministerio y se le sugiere invitar a la Comisión en Pleno para que vaya a su Ministerio y escuche la justificación que quiera hacer para tener en cuenta en la discusión de este proyecto de ley e igualmente esto se llevaría a cabo en los demás ministerios.

El Presidente: Manifiesta que las objeciones aparecen repartidas a la Cámara, pero no al Senado. La Secretaría General debe enviarlas al Senado para ganar tiempo.

El Gobierno Nacional no ha objetado el punto de que el Presupuesto lo manejarán las Comisiones Cuartas; pero todavía no existe la ley porque está objetada. Dice además que en la Plenaria del miércoles 24 se apoye mutuamente la proposición que declara fundadas las objeciones y que en consecuencia acepta que la ley puede ser sancionada.

El Presidente designa una subcomisión para que verifique que de Secretaría General de esta Corporación, se envíe copia de las objeciones a Secretaría del Senado y estará integrada por los siguientes honorables Representantes:

Ana García Pechthalt, Alfonso Uribe Badillo, Víctor M. Buitrago, Micael Cotes Mejía.

Honorable Representante Alfonso Uribe Badillo: Dice que la Mesa Directiva debe enviar oficialmente al Senado copia del proyecto.

El Presidente: Ordena a Secretaría enviar comunicación al Senado directamente con la firma de esta Comisión y a Secretaría General de Cámara para que por su conducto se haga llegar al Senado.

El Presidente: Se permite designar a los ponentes por el Partido Liberal para la ley de presupuesto:

Ana García Pechthalt, Coordinadora de Ponentes; Gustavo Pinzón, Fernando Ramírez, Guillermo Britto, Luis Emilio Valencia, Tiberio Villarreal.

Minorías: Zulia Mena García.

El Vicepresidente Luis Norberto Guerra Vélez, designa los ponentes por el Partido Conservador:

Micael Cotes, Víctor M. Buitrago, Rafael Serrano Prada, Carlos A. Oviedo.

Proposición 05 de 1994.

(Miércoles 17 de agosto de 1994)

Cítese a sesiones el miércoles 24 de agosto de 1994 a las 14:30 horas para la elección de Secretario General de la Comisión.

Presentada por el honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros.

El Presidente la somete a consideración de los presentes y es aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día se levanta la sesión y se convoca para el miércoles 24 de agosto de 1994 a las 14:30 horas.

El Presidente,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Vicepresidente,

Luis Norberto Guerra Vélez.

El Secretario General,

Salomón Duva Palacio.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NUMERO 001

Sesiones Ordinarias

Primer período-Legislatura 1994-1995

Mesa Directiva:

Presidente (E.): honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Secretario: Hugo Alberto Velasco Ramón

Asistentes: honorables Representantes:

Nubia Brandt

Tomás Caicedo

Melquiades Carrizosa

César Augusto Daza

Luis Fernando Duque García

Benjamín Higuera Rivera

Octavio Jaramillo Zuluaga

Guillermo Martínezguerra Zambrano

José Maya García

Graciela Ortiz de Mora

Rafael Quintero García

Franco Salazar Buchelli

Juan José Silva Haad

Agustín Hernando Valencia Mosquera

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave

Augusto Vidal Perdomo

Basilio Villamizar Trujillo

No asistieron los honorables Representantes Adolfo Bula y Lázaro Calderón.

Verificación del quórum: Quórum decisorio.

Ordal del día

Primero:

Instalación de la Comisión por parte del señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, doctor Alvaro Benedetti Lecomte para el período constitucional 1994-1998.

Segundo:

Elección de Mesa Directiva

Tercero:

Lo que propongan los honorables Representantes

Verificado el quórum se constató una asistencia de diecisiete representantes.

Primero:

Instalación de la Comisión por parte del señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, doctor Alvaro Benedetti Lecomte para el período constitucional 1994-1998.

El doctor Alvaro Benedetti Lecomte, Presidente de la honorable Cámara de Representantes, el honorable Representante Roberto Camacho W., Primer Vicepresidente, el honorable Representante Carmelo Pérez, Segundo Vicepresidente y el doctor Diego Vivas Tafur, Secretario General de la Corporación declaran constitucional y legalmente instalada la Comisión Segunda Constitucional Permanente, luego de felicitar a los integrantes de la Comisión y relieves las funciones constitucionales y legales de la misma, pidiendo dar especial énfasis a la apertura económica y al reconocimiento de las Fuerzas Militares y de Policía.

Segundo:

Elección de Mesa Directiva

El Presidente provisional, honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, declara la Comisión consuficiente quórum para decidir y abre las postulaciones para la elección de presidente para la presente legislatura.

Los honorables Representantes Luis Fernando Duque García y Agustín Valencia postulan a nombre del Partido Liberal y movimiento de las comunidades negras respec-

tivamente, al honorable Representante Basilio Villamizar Trujillo, para ocupar la Presidencia de la Comisión.

Los honorables Representantes Benjamín Higuera Rivera a nombre del Partido Conservador, Guillermo Martínezguerra Zambrano a nombre del Partido Arena, Nubia Brandt a nombre del Movimiento Metapolítico se complacen y solidarizan con la postulación del honorable Representante Basilio Villamizar.

Se abre la votación y el Presidente provisional designa como escrutadores al honorable Representante Melquiades Carrizosa y al honorable Representante Luis Fernando Duque García.

Realizada la votación para presidente, los escrutadores anuncian dieciséis votos, que corresponden a igual número de representantes presentes en la sesión, a favor del honorable Representante Basilio Villamizar Trujillo.

El Presidente provisional pregunta a la Comisión, si declara legalmente elegido el honorable Representante Basilio Villamizar Trujillo como Presidente de la Comisión para la legislatura 1994-1995, a lo cual la Comisión contesta afirmativamente.

El Presidente Provisional da posesión de la Presidencia al honorable Representante elegido en los términos de ley.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Basilio Villamizar Trujillo, Presidente de la Comisión Segunda quien agradece la solidaridad de los miembros de la Comisión en su elección y se compromete a realizar un trabajo de orientación fecundo en todos los aspectos, especialmente en lo que se refiere a la dinámica fronteriza, comprometiéndose además a luchar para que al fin sea realidad la existencia de una ley de desarrollo fronterizo.

Hace alusión al editorial del periódico "El Tiempo" de la fecha sobre la integración, relievando la importancia de la creación de los polos de desarrollo fronterizo.

Se refiere al problema de la paz como una de las soluciones que prioritariamente necesita el concurso de todos los colombianos y en especial de los parlamentarios.

Hace votos para que las deliberaciones y debates que se lleven a cabo en la Comisión se desarrollen con el mejor de los propósitos y dentro del mejor ambiente de cordialidad.

El Presidente abre las postulaciones para la elección de vicepresidente.

A nombre del Partido Conservador el honorable Representante Melquiades Carrizosa somete a consideración de la Comisión el nombre del honorable Representante Rafael Quintero García para ocupar la vicepresidencia de la Comisión en razón a la experiencia y el buen manejo que en el período constitucional anterior dieron los representantes del partido.

El honorable Representante Luis Fernando Duque García a nombre del Partido Liberal, el honorable Representante Guillermo Martínezguerra a nombre del Partido Arena, el honorable Representante Agustín Valencia Mosquera adhiere a la postulación del honorable Representante Rafael Quintero García, quien garantiza transparencia y agilidad en las labores de la Comisión.

El honorable Representante Guillermo Martínezguerra reclama por, a su modo de ver, el incumplimiento del honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave al no haberle cedido la vicepresidencia en el último período legislativo, como lo tenía entendido.

Acusación que responde el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, recordándole al honorable Representante Guillermo Martínezguerra, lo cual puede constatar en las grabaciones, que no hubo tal compromiso sino que su eventualidad fue condicionada a que también el Partido Liberal cediera la Presidencia a un representante de los independientes.

El Presidente abre la votación y nombra como escrutadores a los honorables Representantes Benjamín Higuera Rivera y José Maya García.

Realizada la votación los escrutadores anuncian diecisiete votos, equivalentes a la presencia en la sesión de igual número de parlamentarios, de los cuales dieciséis son por el honorable Representante Rafael Quintero García y un voto en blanco.

El Presidente pregunta a la Comisión, si declara reglamentariamente elegido al honorable Representante Rafael Quintero García como vicepresidente para la legislatura 1994-1995, a lo cual la Comisión contesta por unanimidad afirmativamente.

El Presidente en los términos de ley da posesión ante la Comisión al honorable Representante Rafael Quintero García.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Rafael Quintero García, Vicepresidente de la Comisión Segunda.

Inicia su intervención agradeciendo la confianza del Partido Conservador y de todos los demás miembros de la Comisión para su elección a la Mesa Directiva. Hace un recuento de su historial en el Congreso y llama la atención de los parlamentarios para que luchen por la defensa del Congreso, para que no se apenen de ser Congresistas, convencidos de que la inmensa mayoría de los parlamentarios son honestos, recuerda que no puede dar miedo hablar en el Congreso de las necesidades de las regiones que representan defendiendo partidas presupuestales para ellas. Afirma, que debe liderarse un proyecto de reforma constitucional donde se le permita al Congreso participar en la elaboración del presupuesto nacional. Hace alusión al veedor del tesoro, personaje que se convirtió en permanente censor del Congreso.

Termina afirmando que los parlamentarios no pueden seguir mendigando en los ministerios partidas presupuestales para las regiones. Se compromete a ser vocero de los parlamentarios en la Comisión Interparlamentaria para tratar de lograr que les den facilidades en la adquisición de vivienda en la ciudad capital.

Tercero:

Lo que propongan los honorables Representantes

Interviene el honorable Representante Luis Fernando Duque García:

Presenta a consideración de la Comisión la siguiente proposición: Fíjase la sesión del próximo miércoles 17 de agosto para la elección de Secretario General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes a las 10:00 de la mañana.

Sometida a consideración y votación de la Comisión es aprobada por unanimidad.

Interviene el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera:

Presenta la siguiente proposición:

Cítese al señor Ministro de Justicia para que en la próxima sesión del día 17 de agosto, nos resuelva las siguientes inquietudes:

1. ¿Conoce el nuevo Gobierno Nacional, concretamente el Ministro de Justicia, los informes de Planeación Nacional, acerca de los altos índices de impunidad existentes en el país por la ausencia de una adecuada y eficiente justicia?

2. ¿Cómo piensa este Gobierno encarar la grave problemática denunciada en esas estadísticas oficiales?

3. ¿Piensa este Gobierno presentar el proyecto de ley estatutario sobre la justicia? ¿En cuánto tiempo cree que lo estará radicando en el Congreso de la República? ¿Se continuará con el propósito del anterior Gobierno, expresado en la estrategia contra la violencia, que tan pocos resultados ha arrojado? ¿Se modificará dicha estrategia?

Invítese a esta sesión, a los presidentes de:

- Corte Suprema de Justicia
- Corte Constitucional
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo de Estado
- Procurador General de la Nación
- Fiscal General de la Nación
- Alto Comisionado para la Policía Nacional

Suscrita por los honorables Representantes: Nubia Brandt, Melquiades Carrizosa, Graciela Ortiz de Mora, Agustín Valencia Mosquera, Franco Salazar Buchelli, Rafael Quintero García, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Luis Fernando Duque García, José Maya García, Juan José Silva Haad.

Sometida a consideración de la Comisión es aprobada por unanimidad.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano:

Da lectura a la siguiente proposición:

La Comisión II de la honorable Cámara de Representantes presenta un cordial saludo al señor Ministro de Defensa doctor Fernando Botero Zea y por su digno conducto a su grupo de colaboradores, y le desea los mejores éxitos al frente de esa cartera, manifestándole la permanente disposición de esta célula legislativa de trabajar incansablemente, con desprendimiento y fervor patrio, en todo lo que esté relacionado con su obligación constitucional de velar por la Defensa Nacional y la Fuerza Pública.

Es un firme propósito de la Comisión, mantener la más estrecha y cordial coordinación con ese Ministerio y colaborar en lo que esté a su alcance para beneficio del país.

Puesta a consideración de la Comisión es aprobada por unanimidad.

El honorable Representante Guillermo Martínezguerra continúa con el uso de la palabra y presenta a consideración de la Comisión la siguiente proposición:

1. El artículo 142 de la Ley 100 de 1993 establece el pago de una prima semestral que será cancelada con la mesada del mes de junio a los miembros del sector público oficial, semioficial en todos sus órdenes del Instituto de Seguros Sociales, del sector privado y los retirados y pensionados de las fuerzas militares y Policía Nacional.

2. Cumplida ya la fecha prevista por la ley, nos encontramos ante el hecho inaceptable de que el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa cobijado por la ley, no se le canceló la suma ordenada.

3. El Gobierno Nacional acaba de expedir un decreto reglamentando y modificando las condiciones y modalidades de los servicios de sanidad que hasta hoy vienen prestando los hospitales militares y de la Policía Nacional, haciéndose necesaria una explicación a fondo sobre los alcances y presuntas ventajas del nuevo ordenamiento.

4. La Caja de Vivienda Militar acaba de realizar algunos ajustes fundamentales que alteran sustancialmente la forma como ha venido operando desde hace muchos años, cosa que ha producido serios brotes de inconformidad por parte de los antiguos beneficiarios de esa entidad que se han visto perjudicados con alzas en las cuotas, que aunque son producto de reformas introducidas con la mejor intención y buena fe por parte de sus directivas, les cambian injusta e ilegalmente las reglas del juego contraídas con anterioridad a esas nuevas normas y reglamentaciones.

5. Por lo anteriormente expresado, cítese al señor Ministro de Defensa doctor Fernando Botero Zea, al señor General (r) Pedro Nel Molano, Director de la Caja de Sueldos de Retiro de las FF.MM. y al señor General (r) Alberto González Herrera Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar, para que el día 16 de agosto absuelvan el siguiente cuestionario ante la Comisión II.

Señor Ministro de Defensa doctor Fernando Botero Zea:

1. ¿Cuáles son las características de la nueva reglamentación de la sanidad militar y policial, y cuáles los presuntos beneficios que se buscan con las modificaciones realizadas?

Señor General (r) Pedro Nel Molano Director de la Caja de Sueldos de Retiro de las FF.MM.

1. ¿Por qué no se pagó la prima semestral que ordena el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa?

Señor General (r) Alberto González Director de la Caja de Vivienda Militar:

1. Se ha realizado un incremento del 18 al 22% en los intereses a los actuales adjudicatarios, hecho por un acuerdo interno de la Junta Directiva. Pero ¿cómo explicar que después de firmar escrituras y acordar unas cuotas y unos valores con toda la seriedad y responsabilidad que eso significa, se cambian en esa forma, a mi modo de ver ilegal, las reglas pactadas con tal solemnidad?

2. ¿Cómo hacerles entender a los actuales usuarios que tengan que perjudicarse para corregir los errores y desaciertos en los planes a corto, mediano y largo plazo de anteriores administraciones que fracasaron? entiendo perfectamente que ésta, actual administración, ¿lo que pretende es sanear esos errores de los cuales no es culpable de estos desaciertos?

3. Se escuchan por la radio y se leen en la prensa quejas de los usuarios no sólo por ese aumento aparentemente ilegal de sus cuotas, sino por irregularidades en la escrituración y entrega de los apartamentos. Existen esas irregularidades en las viviendas de "Valles de Usaquén", "Buganviles", "Granada Norte I y II Etapa" y "El Señorial" entre otros. ¿Qué solución se ha previsto para atender estas justas peticiones?

Sometida a consideración de los honorables Representantes, la aprueban en forma unánime.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Presenta la siguiente proposición:

Los Representantes a la Cámara reunidos en Sesión Plenaria de la Comisión II solicitan a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Comercio Exterior, Transporte, Justicia y Desarrollo, informe por escrito y copia del proyecto de presupuesto de cada Ministerio y de sus entidades adscritas y/o vinculadas, para la vigilancia fiscal de 1995.

Es necesario aclarar que dicha información general; se requiere adicionalmente en forma específica para los Ministerios de Relaciones Exteriores en los rubros de "demarcación de hitos y líneas fronterizas; presupuesto de funcionamiento por embajada, consulado y misión diplomática; y promoción de Colombia en el exterior", así como apropiaciones para ejecución de la ley de doble nacionalidad.

En el Ministerio de Defensa, se requiere adicionalmente el rubro proyectado para "compra de armamento, construcciones-apoyo a unidades de policía, capacitación y equipos de comunicación, igualmente FAC, Armada, Ejército y Policía".

En el Ministerio de Transporte, se requiere adicionalmente en forma específica lo presupuestado para carreteras e infraestructura vial en las regiones, departamentos y municipios fronterizos con Ecuador, Venezuela, Perú y Brasil, así como el Tapón del Darién con Panamá.

La Mesa Directiva de la Comisión II designará subcomisiones en la que participen todos los miembros de esta célula legislativa, quienes estudiarán el presupuesto del ministerio que les corresponda y presentarán un informe por escrito a la plenaria de la Comisión en fecha que se determinará, pero con la debida anticipación a su trámite en las comisiones económicas del Congreso.

Los señores ministros entregarán la información presupuestal, dentro de los cinco días al recibo de la comunicación por secretaria de comisión acorde con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992.

Presentada a consideración de los honorables Representantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Comercio Exterior y honores, por: Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Puesta en consideración de la Comisión es aprobada por unanimidad; seguidamente, da lectura a la siguiente proposición:

Para el trámite correspondiente ante la Mesa Directiva de la Cámara, la Comisión II aprueba tramitar el proyecto de resolución de la orden de la democracia en el grado de Comendador para otorgar a la Estudiantina Colombia al conmemorar sus 32 años de divulgación ininterrumpida de la cultura nacional.

Apruébase el texto propuesto de la resolución que otorga la distinción de la Cámara de Representantes, la que será enviada a Mesa Directiva de la Corporación.

"RESOLUCION NUMERO ... DE ... 1994

por la cual se otorga la "Orden de la Democracia" de la honorable Cámara de Representantes.

El Consejo de la "Orden de la Democracia", de la honorable Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Resolución número 216 de 1980, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Estudiantina de Colombia se fundó en Bogotá el primero de diciembre de 1962 y durante estos 32 años ha divulgado ininterrumpidamente la cultura y el folclor colombiano, mediante la presentación de sus conciertos.

2. Que su actividad divulgativa se ha extendido por toda Colombia y en el extranjero por países como: Venezuela, Ecuador, Perú, Chile, Estados Unidos, España, Italia, Alemania, Austria, Francia y las Antiguas Repúblicas Soviéticas.

3. Que ha promovido la formación de intérpretes de música colombiana y la creación de conjuntos y agrupaciones que a su vez divulgan la cultura colombiana.

4. Que en sus audiciones estimula en el público el amor patrio y la necesidad del sano nacionalismo.

5. Que la Estudiantina Colombia ha ganado los siguientes títulos nacionales; "Fuera de Concurso" en el Festival Nacional del Folclor en 1964; Festival Internacional de la Caña 1964; Festival Nacional del Bambuco 1965; Festival Nacional de La Guabina 1965; Primer Premio Festival de la Canción 1971. También las condecoraciones; "Medalla al Mérito, Gobernación de Cundinamarca", 1965; Placa de Oro en gira por Venezuela en 1966; "Centaurio de Oro" en Villavicencio, 1971; condecoración "Honor al Mérito Civil ciudad de Bogotá" en el grado de Caballero, Alcaldía Mayor de Bogotá, al cumplir la Estudiantina sus 25 años de labores en 1987.

6. Que la Estudiantina Colombia llega ininterrumpidamente a los 32 años de impulso del folclor nacional y es portadora de la imagen cultural de nuestro país.

7. Que a la fecha permanece activa en su función nacionalista y cultural.

8. Que la honorable Cámara de Representantes instituyó la "Orden de la Democracia", con el fin de exaltar la labor desarrollada por ciudadanos e instituciones nacionales y del exterior, cuyos méritos fueren más allá de su obligación en el afianzamiento de la democracia.

RESUELVE:

1. Asociarse al júbilo de la Estudiantina Colombia al conmemorar sus 32 años de vida cultural y artística.

2. Felicitar a todos sus integrantes, impulsores y promotores del folclor nacional.

3. Colocar como ejemplo el aporte cultural y docente para el desarrollo musical de Colombia.

4. Otorgar a la Estudiantina Colombia fundada en 1962, "la Orden de la Democracia" en el grado de Comendador.

5. Comisionar al honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, miembro de la Comisión II de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Comercio Exterior y honores, para que en ceremonia especial imponga la condecoración y haga entrega de las insignias y el diploma correspondiente a la Estudiantina Colombia y José Patrocinio Castañeda, como representante de todos sus integrantes.

6. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General.

Dada en Santafé de Bogotá a los ... días del mes de ... 199 ...

Sometida a consideración y votación es aprobada en forma unánime.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Luis Fernando Duque García.

Postula al doctor Hugo Alberto Velasco Ramón para ocupar el cargo de Secretario de la Comisión para el presente período constitucional, haciendo referencia a lo que ha sido su desempeño hasta ahora en el mismo.

Esta postulación es respaldada por los representantes de los partidos y movimientos con asiento en la Comisión, presentes.

El señor Presidente en nombre de la Mesa Directiva y de la Comisión, presenta un saludo muy cordial al señor Coronel Orlando Tobar, quien es el oficial de enlace entre el Congreso y el Ministerio de Defensa Nacional y le manifiesta la complacencia de la Comisión por su compañía.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Presenta a la Comisión las siguientes constancias:

Constancia número 1

Santafé de Bogotá, D.C., julio 20 de 1994

Doctor

RODRIGO PARDO GARCIA

Ministro Designado para la Cancillería de Colombia

Ciudad

En mi calidad de actual Vicepresidente de la Comisión II de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional si como Representante a la Cámara por Antioquia, quiero congratularme con usted por su designación como nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, con la seguridad de que esa seriedad demostrada en nuestra embajada ante la hermana República de Venezuela será garantía para el sano ejercicio de la Cancillería colombiana.

De nuestra parte, quienes nunca nos arrepentiremos de acompañar la propuesta Presidencial de Andrés Pastrana, trabajaremos desde el Congreso con independencia de carácter para impulsar y mejorar los proyectos legislativos de iniciativa Gubernamental o Parlamentaria que conlleven claros objetivos de progreso nacional, nuestra vocación Fiscalizadora con el ánimo de ayudar a mantener el rumbo y la transparencia en la ejecución del mandato escogido por el pueblo.

Por eso ahora cuando el pasado fin de semana se realizó en la ciudad de Valledupar la reunión de la Comisión de Vecindad Colombo-Venezolana, una vez más dejando a un lado el interés de Comercio Exterior, queremos recordar algunos aspectos de gran utilidad para sus próximas funciones:

1. *Comisiones binacionales:* En la última citación ante la Comisión Segunda, la Cancillería se comprometió de nuevo a invitar voceros de los parlamentarios que tenemos que ver con las relaciones exteriores oficialmente, para hacerle el seguimiento conceptual para impulsar los acuerdos allí logrados. Sin embargo, siguen siendo sólo palabras de la Cancillería, nunca realidades.

Nos preocupa por ejemplo que temas como el intercambio de vehículos robados en los dos países y con tantas víctimas honestas, se trate a espaldas de quienes podríamos implementar en el parlamento mecanismos legislativos de control para tratar de proteger la integridad, vida y bienes de nuestra gente de bien. Valdría la pena conocer conclusiones al respecto a través de su empalme.

2. *Misiones diplomáticas:* Interesados permanentemente en la verdadera tarea que cumplen nuestras embajadas y consulados en el exterior, el parlamento y la Comisión Segunda que termina, nunca puede lograr la evaluación ofrecida por la Cancillería en los diferentes debates que con todos los Ministros del Despacho hubimos de realizar sobre la política de fronteras. Todavía oímos el eco de muchos compatriotas que de paso por el exterior prefieren no volver a tocar las puertas de la mayoría de nuestras misiones diplomáticas para evitarse la frustración del menosprecio.

Estos y otros aspectos serán objeto de nuestra fiscalización parlamentaria para contribuir con el éxito de su gestión.

De usted atentamente,

Vicepresidente Comisión II de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, Representante a la Cámara por Antioquia,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Constancia número 2

Santafé de Bogotá, D.C., julio 20 de 1994

Doctor

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ

Ministro Designado para la Cartera de Justicia

Ciudad

En mi calidad de actual Vicepresidente de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional y Representante a la Cámara por Antioquia. Quiero felicitarlo por su designación como nuevo Ministro de Justicia a partir del 7 de agosto en la convicción que Colombia recibirá de usted lo mejor de su experiencia.

De nuestra parte, quienes nunca nos arrepentiremos de acompañar la propuesta presidencial de Andrés Pastrana, trabajaremos desde el Congreso con independencia de carácter para impulsar y mejorar los proyectos legislativos de iniciativa gubernamental o parlamentaria que conlleven claros objetivos de progreso nacional y desarrollo social de sus gentes. Así mismo, mantendremos nuestra vocación Fiscalizadora con el ánimo de ayudar a mantener el rumbo y la transparencia en la ejecución del mandato escogido por el pueblo. Es hora entonces de aprovechar la etapa del empalme para examinar algunos aspectos de cartera que siguen inquietando nuestra responsabilidad:

1. Compartimos su gran interés por un verdadero revolcón carcelario, pues se me ocurre que a más de control y capacitación, se podría pensar que llegó el momento de la humanización de las cárceles.

2. Mucho se ha hablado de los excesivos gastos e inversiones en determinadas cárceles del país mientras en Bellavista por ejemplo, no sólo tenemos gigante hacinamiento sino que nuestros presos sentenciados tienen que alejarse de sus familias, a pagar sus penas desterrados en su propio país, Acacías-Meta o en regiones extrañas. Por ello de una vez volvemos a plantear la necesidad de una penitenciaría para Antioquia, dejando a su análisis que tanto nuestro Gobernador el doctor Juan Gómez Martínez, como el Alcalde Metropolitano de Medellín, doctor Luis Alfredo Ramos Botero y el Alcalde de Yarumal Cecilio Alzate Casas, han ofrecido vincularse al tema con terrenos de su jurisdicción.

3. Finalmente por ahora, recalamos la necesidad de conocer con usted cada uno de los documentos producto de la concertación del anterior Fondo Rotatorio de Minjusticia, hoy incluido en el Inpec Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con la comunidad de vecinos de la cárcel de alta seguridad de Itagüí. En forma irresponsable subalternos y directivos han querido manipular las conciencias de estos ciudadanos, no sólo con presiones y chantajes sino con la más completa desinformación y sin definición previa de un derrotero de negociación.

Las amenazas de expropiación por la vía administrativa, tan cuestionadas en Londres por inversionistas extranjeros tras la visita Gaviria, no puede ser la mampara para escamotear los derechos de la gente. El Ministerio de Justicia sigue silencioso ante nosotros. Para su información, la Procuraduría General de la Nación ya inició el proceso solicitado por nosotros para investigar las anomalías y atropellos verbales y de hecho de las cuales han sido víctimas los propietarios y habitantes a la cárcel de Itagüí.

Confiamos señor Ministro en que con el nuevo Gobierno haya llegado el tiempo de la gente, la misma que desde el Parlamento le ayudaremos a defender.

De usted atentamente,

Vicepresidente Comisión II de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, Representante a la Cámara por Antioquia,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Constancia número 3

Santafé de Bogotá, D.C., julio 20 de 1994

Doctor

FERNANDO BOTERO ZEA

Ministro designado para la Cartera de Defensa

Ciudad

En mi calidad de actual Vicepresidente de la Comisión II de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional así como

Representante a la Cámara por Antioquia, quiero congratularme con usted por su designación como nuevo Ministro de la Defensa Nacional. Aquellos que en la Comisión II de la Cámara recibimos su reconocimiento desde el Senado para iniciar un objetivo y sereno análisis acerca del fallido operativo de la cárcel de alta seguridad de Envigado, y dimos lugar a la Comisión Senatorial Accidental que usted luego presidió, tenemos confianza en su probidad y tino en el manejo de la seguridad nacional.

Así que de nuestra parte, quienes nunca nos arrepentimos de acompañar la propuesta presidencial de Andrés Pastrana, trabajaremos desde el Congreso con independencia de carácter para impulsar y mejorar los Proyectos Legislativos de iniciativa gubernamental o parlamentaria que conlleven claros objetivos de progreso nacional y desarrollo social de toda su gente.

Así mismo mantendremos nuestra vocación fiscalizadora con el ánimo de ayudar a mantener el rumbo y la transparencia en la ejecución del mandato escogido por el pueblo.

Quiero entonces aprovechar esta nota para ratificar nuestro compromiso de respaldar el revolcón de cambio al servicio militar obligatorio, por profesionalización y servicio social propuesto por Andrés Pastrana y luego previamente evaluado y complementado por Ernesto Samper.

Al respecto esperamos confiados que al inicio de este gobierno el 7 de agosto, sea precisamente usted en nombre del Presidente de la República quien presente y radique el respectivo proyecto de Acto Legislativo, reformando la Constitución, para así adentrarnos en tan importante definición.

Vale la pena enfatizar lo anterior por cuanto los dos proyectos de ley radicados recientemente primero en la Cámara y luego en el Senado, antes de terminar el período congresional, no pudieron ni pueden tener trámite por cuanto cualquier variación dentro de la estructura del Estado, incluyendo la organización y estructura de las Fuerzas Armadas está condicionada por nuestra Carta Magna y sólo la iniciativa presidencial es válida para que el Congreso la estudie.

Es nuestro mayor interés que el nuevo gobierno inicie su tarea con el pie derecho y no precisamente enfrentando al Parlamento y al país por los vacíos jurídicos que tanto hemos padecido en la última época. Por esto, le adjunto el concepto aquí esbozado y respaldado en documento oficial emanado de sus antecesores en el Ministerio de Defensa.

De usted atentamente,

Vicepresidente Comisión II de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional Representante a la Cámara por Antioquia,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Agotado el orden del día, el señor Presidente levantó la sesión siendo las 12:05 p.m.

Basilio Villamizar Trujillo.

Presidente.

Rafael Quintero García,

Vicepresidente.

Hugo Alberto Velásquez Ramón,

Secretario General.

* * *

ACTA NUMERO 002

Sesiones Ordinarias

Correspondiente a la sesión del día 17 de agosto- primer período legislatura 1994-1995

Fecha: 17-08-1994

Hora: 09:45 a.m.

Lugar: Salón "Los Comuneros", Comisión Segunda.

Mesa Directiva:

Presidente: honorable Representante Basilio Villamizar Trujillo

Vicepresidente: honorable Representante Rafael Quintero García

Secretario: doctor Hugo Alberto Velasco Ramón

Asistentes: honorables Representantes:

Tomás Caicedo Huerto, César Augusto Daza Orcasita, Luis Fernando Duque García, Guillermo Martínezguerra Zambrano, José Maya García, Juan José Silva Haad, Agustín Valencia Mosquera, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Augusto Vidal Perdomo, Basilio Villamizar Perdomo. Se hicieron presentes en el transcurso de la sesión los honorables Representantes Nubia Rosa Brandt H., Benjamín Higuera Rivera. No asistieron con excusa los honorables Representantes Adolfo Antonio Bula R., Octavio Jaramillo Z., Rafael Quintero García, Franco Salazar Buchelli.

Verificación del quórum.

Orden del día:

Primero. Lectura y aprobación del acta número 001, correspondiente a la sesión del día 10 de agosto de 1994.

Segundo. Elección del Secretario General de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, para el período constitucional vigente.

Tercero. Lo que propongan los honorables Representantes.

Primero. Lectura y aprobación del acta número 001, correspondiente a la sesión del día 10 de agosto de 1994.

En vista de que con la suficiente anticipación fueron distribuidas fotocopias del acta 001 correspondiente a la sesión del día 10 de agosto de 1994, a propuesta del honorable Representante Luis Fernando Duque García se obvió su lectura.

El Presidente la sometió a consideración y aprobación, la que fue aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Segundo. Elección del Secretario General de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, para el período Constitucional vigente.

El honorable Representante Luis Fernando Duque García consecuente con la postulación hecha en la sesión anterior propone se proceda a elegir reglamentariamente al doctor Hugo Alberto Velasco Ramón como Secretario de la Comisión para el período constitucional 1994-1998, no sin antes explicar que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 138 del reglamento (Ley quinta de 1992).

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y afirma que en nombre del Partido Conservador y en respeto a los pactos políticos, respalda la elección del doctor Hugo Alberto Velasco Ramón, como Secretario de la Comisión.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Guillermo Martínezguerra y afirma que las cosas buenas deben continuar, exalta la labor realizada por el doctor Hugo Alberto Velasco Ramón en el anterior período constitucional, y respalda su elección como Secretario de la Comisión para el presente período constitucional.

El honorable Representante Agustín Valencia, hace público su voto por el doctor Hugo Alberto Velasco Ramón.

La doctora Nubia Brandt, manifiesta su satisfacción por la diligencia como ha sido atendida en los pocos días que lleva por el doctor Hugo Alberto Velasco y anuncia su respaldo.

El Presidente abre la votación y nombra como escrutadores a los honorables Representantes César Augusto Daza y Augusto Vidal Perdomo, quienes realizan la votación y hechos los escrutinios manifiestan que hubo 11 (once) votos los cuales fueron todos por el doctor Hugo Alberto Velasco Ramón.

El Presidente pregunta a la Comisión ¿si declara reglamentariamente elegido como Secretario de la Comisión Segunda de la Cámara para el período constitucional 1994-1998 al doctor Hugo Alberto Velasco Ramón? A lo cual la Comisión contesta en tono afirmativo.

El Presidente en los términos de ley toma el juramento de posesión al doctor Hugo Alberto Velasco Ramón como Secretario de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes para el período constitucional 1994-1998.

Tercero. Lo que propongan los honorables Representantes.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, da lectura a un artículo de la revista "Cromos" relacionado con una comunicación de la asociación de empleados de carrera administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y manifiesta dejarlo como constancia en el acta, pidiendo además a la Mesa Directiva ampliar la información dada por la revista a través de la directiva de dicha asociación.

Informa a la Comisión la radicación de un proyecto de ley reglamentando la participación del Congreso en los parlamentos interamericanos, para cuyo estudio pide la solidaridad de la Comisión, ya que en las actuales circunstancias el nombramiento de dichos representantes se hace a espaldas de la Comisión y sin mayor información.

El honorable Representante Guillermo Martínezguerra adhiere a la inquietud del honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez y solicita se conforme un bloque de protesta y vigilancia para exigir claridad en todos estos procedimientos.

Pide claridad en la fecha de la citación planteada en la sesión anterior al señor Ministro de Defensa.

El honorable Representante Luis Fernando Duque García respalda la propuesta del honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y manifiesta que en la Comisión se le dará todo el lustre que el Congreso requiere, trabajando con seriedad, colegaje y amistad.

Hay que demostrar que la Comisión Segunda por serlo no es de segunda categoría.

Hace uso de la palabra la honorable Representante Alegría Fonseca.

Explica la razón de su presencia, afirmando que es su interés que se salga adelante con el proyecto mediante el cual se aprueba el convenio sobre la diversidad biológica, explica que es un proyecto presentado por el Gobierno nuevamente al Congreso debido a que en la legislatura pasada por inconvenientes externos a las actividades del Congreso no alcanzó a dársele el trámite completo y se archivó.

El proyecto fue presentado con mensaje de urgencia y es un deber patriótico, que se le dé el trámite porque de no hacerlo Colombia perdería la oportunidad, a pesar de haberlo liderado, de hacer parte de él.

Presenta a la doctora Diana Pombo, delegada del Ministerio del Medio Ambiente, para explicar ante la Comisión el proyecto y absolver las dudas que los parlamentarios inquieran.

El Presidente cede el uso de la palabra a la doctora Diana Pombo quien agradece la invitación e inicia su intervención haciendo el análisis del historial del proyecto desde la conferencia de Río en 1992 en la cual Colombia lideró una serie de compromisos financieros y de ayuda tecnológica, que de no aprobarse por el Congreso el convenio para hacer su depósito en Ginebra antes del 29 de agosto, todos estos esfuerzos se perderán.

Los tres puntos defendidos por Colombia en la conferencia de Río de Janeiro fueron la ayuda financiera, la ayuda tecnológica y el reconocimiento patrimonial de los recursos de diversidad biológica a los países poseedores.

El convenio reconoce los beneficios de la biodiversidad desde el punto de vista económico y cultural respetando el derecho de las comunidades a mantener las culturas sobre las cuales se han desarrollado esos recursos.

La biodiversidad la poseen los países tropicales y los países del norte tienen la tecnología.

El convenio ha sido ratificado por 39 países y ya está vigente.

El país que firmó el convenio y el 29 de agosto no haya depositado el instrumento de ratificación en Ginebra queda por fuera del convenio.

El Gobierno adelanta una estrategia nacional en el conocimiento y conservación de nuestra biodiversidad donde participan más de 70 instituciones y de acuerdo con el desarrollo de esta estrategia participaremos de los beneficios del convenio.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave. Explica a los ho-

norables Representantes que el convenio no admite modificación alguna, por lo cual pide que el convenio sea aprobado a la mayor brevedad y sin mayores discusiones pero sí con el debido conocimiento del tratado y de sus implicaciones y exige se amplíen las informaciones sobre los programas a realizar en virtud de éste.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Tomás Caicedo Huerto.

Analiza la importancia que el proyecto de biodiversidad tiene para Colombia y sobre todo para regiones como la del Vaupés que tiene una riqueza incalculable. Manifiesta el desconocimiento que allí se tiene de esta clase de convenios y llama a que la Comisión en conjunto trabaje unida para lograr la protección de esa riqueza natural.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano. Expresa su apoyo al proyecto de ley que se discutirá en sesión conjunta, pues uno de los derroteros de su movimiento político es el de la protección de la naturaleza.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Juan José Silva Haad.

Pide se haga claridad sobre los compromisos de Colombia y sobre los convenios que se tienen firmados respecto al tema, menciona una serie de institutos paralelos que se encuentran establecidos en Leticia, haciendo énfasis sobre la necesidad del conocimiento previo de los compromisos financieros de las partes, en tal sentido cita los efectuados con las Repúblicas del Brasil, Perú y Ecuador, quienes por ejemplo en cuanto a asistencia de salud nunca han hecho concreto su aporte económico, mas si Colombia, viéndose en su región altamente perjudicada tal servicio pues la atención del paciente de las hermanas Repúblicas se lleva a cabo viéndose afectado el presupuesto de tales instituciones.

Hace uso de la palabra el honorable Representante José Maya García.

Manifiesta su adhesión al entusiasmo de los proponentes de la iniciativa aclarando que es un convenio para preservar la vida.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Augusto Vidal Perdomo.

Manifiesta que es necesario demostrarle al país nuestra identidad en la lucha por las causas nobles. Hace reconocimiento a la honorable Representante Alegría Fonseca por su interés en la agilización del trámite del proyecto.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Agustín Valencia.

Manifiesta su intención de votar afirmativamente el convenio pero deja como constancia la salvedad de que en el futuro no se presenten estos atropellos. Que los proyectos se presenten con la debida anticipación para conocerlos y votarlos a conciencia. Cree que el convenio es un instrumento oportuno para el desarrollo de la zona del Pacífico.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera.

Se excusa por su llegada tarde y se lamenta por no haber podido votar en la elección del Secretario que con mucho gusto lo habría hecho por el elegido.

Se solidariza con la posición del representante de las negritudes en el sentido de que los proyectos no pueden llegar a última hora.

Se retira el Presidente titular y ocupa la presidencia la doctora Nubia Brandt.

Continúa en el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera.

Rememora la voracidad liberal en la ocupación de los altos cargos del Estado y ahora en el reclamo por una mayor presencia en el Consejo Nacional Electoral.

Pide a la doctora Diana Pombo hacer claridad sobre si el convenio admite o no reservas.

Manifiesta sus dudas acerca de ser una estrategia del Gobierno la presentación a última hora del estudio del convenio y pregunta sobre cómo puede estar dada la cooperación de los países desarrollados en relación a Colombia.

Hace uso de la palabra el honorable Representante José Maya García.

Aclara que no debe quedar en el ambiente que el proyecto se aprobó a ojos cerrados, recordando que la ley sobre las negritudes hace mención a la conservación de la diversidad biológica.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Luis Fernando Duque García.

Manifiesta que es apresurada la apreciación de atropello en la presentación del proyecto por cuanto ya en el período constitucional anterior se estudió y estuvo a punto de convertirse en ley.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Augusto Vidal Perdomo.

Recuerda que el proyecto ya se estudió en una legislatura por lo cual su presentación no es imprevista:

rechaza las acusaciones de voracidad hecha al Partido Liberal, al igual que las estrategias de gobierno mencionadas por el Representante Higueta.

A sugerencia de la doctora Diana Pombo la Comisión designa a los honorables Representantes Agustín Valencia, Juan José Silva Haad, Benjamín Higueta Rivera y José Maya García para hacer recomendaciones respecto del convenio y presentarlas por medio del Ministerio del Medio Ambiente a la conferencia de países signatarios del acuerdo.

Agotado el orden del día, sin que hubiere presentación de proposiciones, se levanta la sesión a las 11:15 a.m.

El Secretario de la Comisión se permite poner a disposición de los honorables Representantes la transcripción correspondiente a la presente acta, si alguna duda tuvieren al respecto.

Basilio Villamizar Trujillo,
Presidente.

Rafael Quintero García,
Vicepresidente.

Hugo Alberto Velasco Ramón,
Secretario General.

Constancia

Presentada por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave en sesión del día miércoles 17 de agosto de 1994.

Afuncad y la Cancillería.

Los Funcionarios de Carrera Administrativa de la Cancillería hemos constituido la Asociación de Funcionarios de Carrera Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Afuncad, ... En este Ministerio existen dos carreras: La Diplomática y la Consular y la Administrativa, las cuales se rigen por normas diferentes, además de un número de funcionarios de libre nombramiento y remoción. Esto imposibilita la unidad de filosofía y criterio. Aspiramos a que se establezca un solo régimen, en desarrollo del principio constitucional de igualdad, en beneficio de la presentación del servicio. Desde auxiliares (operativos, conductores, secretarías, técnicos, tecnólogos, universitarios) y hasta profesionales especializados... más de 400 funcionarios de este Ministerio pertenecemos a la Carrera Administrativa, lo cual nos convierte en una verdadera fuerza motriz en la prestación del servicio y hemos sido ignorados por la administración. Faltan incentivos y venimos siendo discriminados con normas originadas en el mismo Ministerio... La aspiración al servicio exterior, que venía siendo una ilusión es ahora un imposible... nos es vedado, toda vez que a pesar de tratarse de un error mecanográfico según lo argumentado por la doctora Hilda Caballero de Ramírez, Secretaria General, hasta la fecha no ha sido subsanado...

Presidente,
Junta Directiva de Afuncad
Bogotá.

CONTENIDO

GACETA No. 134 - Miércoles 31 de agosto de 1994

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto Legislativo número 5/94, por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 57 de 94, por la cual se dictan normas sobre defensa y seguridad nacionales 2

Proyecto de ley número 59 de 1994, por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 83 y 209 de la Constitución Política para procurar la eficiencia administrativa y limitar los requisitos en las gestiones de los ciudadanos ante los organismos oficiales. 4

Proyecto de ley número 60 de 1994, por la cual se hacen regulaciones para evitar que se traslade al ciudadano el cumplimiento de la función pública de liquidar los impuestos. Se protege a los contribuyentes de menores recursos económicos y se dictan otras disposiciones. 6

Proyecto de ley número 61 de 1994, por la cual se instituye un servicio laboral de medio tiempo para hacer efectiva la protección especial del Estado a las mujeres cabeza de familia que se encuentren vinculadas o se vinculen tanto en el sector público como en el privado. 7

PONENCIAS

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 354 de 1993, por medio del cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguizamo, héroe de la Batalla de Güepí 8

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 44 de 94, por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949, 9

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 159 de 1993, Senado, "por la cual se establece la obligación de izar la Bandera Nacional en las Fiestas Patrias. 9

Pág.

ACTAS DE COMISION

Comision Segunda, Acta No. 02 10
Comision Segunda, Acta No. 4 10
Comision Sexta, Acta No.64 18

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

Ley número 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones. 20

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 50 de 1994, por el cual se adicionan los artículos 260, 262, 303 y 314 de la Constitución Política de Colombia 22

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 047, por medio de la cual se rinde tributo a un insigne colombiano. 23

Proyecto de ley número 048, por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Criminal. 23

Proyecto de ley número 049, por medio de la cual se modifica el artículo 4º de la ley 28 de 1925 24

Proyecto de ley número 051 Restablecimiento de la autonomía administrativa y presupuestal de las contralorías distritales y municipales. 25

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 152 de 1993 Senado, 239 de 1994 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de fundación y los 160 años de haber sido erigido en Villa el Municipio de Sabanalarga. Departamento del Atlántico 26

ACTAS DE COMISION

Comision Cuarta Acta número 01 26
Comision Cuarta Acta número 02 27
Comision Segunda Acta número 001 28
Comision Segunda Acta número 002 30